



INICIATIVA PARA LOS DERECHOS Y RECURSOS | NOVIEMBRE 2020

Marco de Oportunidades 2020

*Identificando las oportunidades de inversión en la
garantía de derechos de tenencia colectiva en las zonas
forestales de países de ingresos bajos y medios*

Informe técnico

Sobre la Iniciativa para los Derechos y Recursos:

La Iniciativa para los Derechos y Recursos es una Coalición mundial formada por 18 socios y más de 150 organizaciones titulares de derechos y sus aliados, dedicada a promover los derechos a los bosques y a los recursos de los Pueblos Indígenas, los Afrodescendientes, las comunidades locales y las mujeres de estas comunidades. Los miembros aprovechan los puntos fuertes, la experiencia y el alcance geográfico de cada uno para lograr soluciones más eficaces y eficientes. RRI aprovecha el poder de su Coalición mundial para amplificar las voces de los pueblos locales y comprometer proactivamente a los gobiernos, las instituciones multilaterales y los actores del sector privado para que adopten reformas institucionales y de mercado que apoyen la realización de los derechos. Al promover una comprensión estratégica de las amenazas y oportunidades globales que resultan de la inseguridad de los derechos sobre la tierra y los recursos, la RRI desarrolla y promueve enfoques basados en los derechos para las empresas y el desarrollo y cataliza soluciones eficaces para ampliar la reforma de la tenencia rural y mejorar la gobernanza sostenible de los recursos.

RRI es coordinado por el Grupo de Derechos y Recursos (Rights and Resources Group), una organización sin fines de lucro con sede en Washington, DC. Para obtener más información, visite rightsandresources.org/es.

Socios



Patrocinadores



Las opiniones presentadas aquí no son necesariamente compartidas por las agencias que han apoyado generosamente este trabajo.

Este trabajo tiene una licencia de atribución Creative Commons CC BY 4.0.

Agradecimientos

Este informe es producto de una colaboración entre los miembros de la coalición RRI, becarios de RRI, el personal del Grupo para los Derechos y Recursos, y expertos independientes de diferentes partes del mundo. La recopilación y el análisis de datos estuvo a cargo del consultor Fangyi Xu. Kundan Kumar, Omaira Bolaños y Patrick Kipalu proporcionaron perspectivas y evaluaciones sobre Asia, América Latina y África, respectivamente. Kundan Kumar fue responsable del análisis general y de la triangulación de los resultados con la literatura existente y con los datos disponibles en el dominio público, así como de la verificación por parte de expertos sobre los países. Andy White y Alain Frechette asesoraron el estudio y proporcionaron información valiosa. Shannon Johnson, Peter Oesterling, Sandra Leon y Rachel MacFarland brindaron valiosa ayuda en la comunicación con los expertos.

Esta investigación no hubiese sido posible sin el apoyo, la orientación y el asesoramiento experto de representantes de AIPP (*Asian Indigenous People's Pact*), COICA (Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica), AMAN (*Aliansi Masyarakat Adat Nusantara*) y FECOFUN (*Federation of Community Forestry Users Nepal*), federaciones de titulares de derechos y miembros de la coalición RRI que participan activamente en la promoción e implementación de reformas de tenencia en sus tierras y territorios. Agradecemos su participación y apoyo, y también agradecemos los aportes y revisiones de los representantes de CIFOR, Forest Peoples Programme, Forest Trends y RECOFTC, miembros también de la coalición RRI. Apreciamos también la ayuda de Liz Alden Wily, Paul de Wit, Margarita Florez y Jintao Xu, becarios de RRI, quienes proporcionaron información valiosa y fuentes primarias de varios países, así como consejos sobre metodología y hallazgos.

También estamos en deuda con los siguientes expertos que dieron de su tiempo como miembros del *Grupo de Revisión Experto Global* que proporcionaron una revisión independiente de los hallazgos y recomendaciones de los expertos regionales y nacionales: Leonardo Crippa (*Indian Law Resource Center*); Nicholas Meitaki Soikan (Banco Mundial); Peter Veit (*World Resources Institute*); Juan Antonio Martínez Legaria (Banco Interamericano de Desarrollo); y Malcolm Childress (*The Land Alliance*).

Los siguientes expertos aportaron tiempo, energía y conocimientos sobre la idoneidad de los marcos legales, la voluntad del gobierno de implementar marcos legales para asegurar los derechos colectivos sobre la tierra y las capacidades organizativas de los gobiernos y de la sociedad civil para implementar proyectos de inversión que reconozcan los derechos forestales de las comunidades locales, pueblos indígenas y afrodescendientes: Abdunassar Olekwa, Alfred Brownell, Ali Kaba, Arttu Malkamäki, Bertram Turner, Bharati Pathak, Bounyadeth Phouangmala, Brent Hierman, CR Bijoy, Caleb Stevens, Carolina Gil Sánchez, David Balgley, David Bray, David Ganz, Dil Raj Khanal, Farid W. Franck Ndjimbi, Gam Shimray, Guy Moussele Diseke, Illiana Monterroso, Jaana Korhonen, Jean Jacques Mathamale, Jean Mananga Rakotonirina, Jian Wang, José Heder Benatti, Keikabile Mogodu, Kirsten Ewers, Lars-Ove Sjain, Laureano del Castillo Pinto, Leif Jougda, Lilian Looloitai, Matthias vom Hau, Than Maung Maung, Max Ooft, Minu Parahoe, Mirzkhid, Mishkat A I Moumin, Musingo Tito E. Mbuvi, Nancy Hudson-Rodd, Natalie Campbell, Pasang Dolma Sherpa, Paul Kerkhof, Peter

Cronkleton, Per Sandström, Philippe Karpe, Ravna Øyvind, Robert K. Hitchcock, Rod Nixon, Sa Majesté Bruno Mvondo, Samuel Dieval, Silvana Baldovino Beas, Silvel Elías, Simon Counsell, Théophile Gata Dikulukila, Tol Sokchea, Tushar Dash, Vanda Radzik, Victor Kawanga, Vladimir Aguilar Castro, Xiufang Sun, Xuemei Jiang, Yazid Ben Hounet y Ykhanbai Hijaba.

Cualquier omisión de los colaboradores no es intencional, y cualquier error es de los autores.

Índice

Report

1. Introducción.....	6
2. Metodología.....	8
3. Hallazgos	11
4. Análisis de parámetros entre países	15
5. Análisis de los países miembros del <i>Forest Carbon Partnership Facility</i> y del <i>Carbon Fund</i>	17
Anexo I	24
Tabla de análisis a nivel de país: referencias y explicaciones.....	24

Tablas

Tabla 1: Sistema de puntuación para cada parámetro de preparación.....	9
Tabla 2: Sistema de puntuación para determinar la categoría de preparación del país	10
Tabla 3. Hallazgos del marco de oportunidades	11
Tabla 4: Oportunidades de inversión en la garantía de los derechos de tenencia colectiva en las zonas forestales de los 23 países del FCPF	19
Tabla 5. Gama de oportunidades en los países del FCPF.....	22

Mapas

Mapa 1: Marco de oportunidades: estado de los países.....	14
Mapa 2: Marco de oportunidades de los 23 países del FCPF	19

1. Introducción

Los pueblos indígenas,ⁱ las comunidades locales,ⁱⁱ y los afrodescendientesⁱⁱⁱ (PI, LC y AD), aproximadamente 2.500 millones de personas, tradicionalmente administran más del 50% de la masa territorial mundial, pero los gobiernos actualmente solo reconocen su propiedad legal sobre el 10% (RRI, 2015). Afortunadamente, ha habido avances en el abordaje de esta injusticia histórica en los últimos años, ya que los gobiernos han comenzado a aprobar leyes y ejecutar decisiones judiciales que reconocen el uso y la propiedad históricos y consuetudinarios de estas tierras. Una evaluación reciente concluye que, desde 2002, al menos 14 países más han aprobado leyes que requieren que los gobiernos reconozcan estos derechos. De manera similar, ha habido decisiones judiciales positivas a nivel nacional y regional en numerosos países que apoyan el reconocimiento formal de los derechos colectivos a la tierra y los bosques de los pueblos indígenas, las comunidades locales y los afrodescendientes. El estudio de RRI muestra que si tan solo 7 países implementan estas nuevas leyes, políticas y decisiones judiciales que transfieren propiedad, más de 176 millones de hectáreas serían transferidas del gobierno a comunidades indígenas, locales y afrodescendientes, beneficiando a más de 200 millones de personas (RRI, 2018).

El progreso en el frente legal ofrece una oportunidad excepcional para que los países y la comunidad mundial aborden este abuso a los derechos humanos de larga data. Desafortunadamente, los marcos legales para el reconocimiento de los derechos de tenencia colectiva a menudo no se implementan, ya que los gobiernos y sus sociedades, con frecuencia, carecen de los recursos financieros, de las capacidades organizativas o del interés político para implementar estas leyes y decisiones judiciales. Esta agenda tampoco ha tenido alta prioridad para la comunidad de desarrollo internacional, aunque existe una historia de inversión por parte de algunos donantes multilaterales y bilaterales, en colaboración con gobiernos y comunidades locales, que ha generado importantes experiencias y lecciones.

La mayor comprensión y apreciación en los últimos años del papel de los derechos territoriales indígenas y comunitarios seguros en la protección de los bosques y los ecosistemas ha generado un nuevo interés, y nuevas posibilidades para el avance en esta larga crisis de derechos humanos. Los estudios muestran que las tierras y territorios indígenas y comunitarios legalmente reconocidos almacenan más carbono, tienen menos emisiones,^{iv} tienen tasas de deforestación significativamente más bajas que las tierras propiedad de otros actores^v, y establecer y mantener estas áreas cuesta menos que en las áreas protegidas convencionales.^{vi} Los sectores científicos, del clima y la conservación de la biodiversidad, a nivel mundial, saben bien que la tenencia insegura, disputada e injusta de la tierra y de los bosques socava los esfuerzos internacionales de protección, administración de manera sostenible, y de restauración de los ecosistemas esenciales para el cumplimiento de metas del clima, la conservación y el desarrollo sostenible.^{vii}

Por estas razones, un número creciente de gobiernos y organizaciones de desarrollo están cada vez más interesados en identificar oportunidades para acelerar e incrementar el reconocimiento y el

fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas, de los afrodescendientes y de las comunidades locales sobre sus bosques, tierras, territorios y recursos.

El propósito de este informe es el de facilitar una mayor inversión por parte de los gobiernos y de las organizaciones de desarrollo, clima y conservación, en proyectos para el reconocimiento formal de los derechos de las comunidades locales, los afrodescendientes y los pueblos indígenas sobre sus tierras y bosques. Es un análisis profundo por expertos, independiente, del nivel de preparación de los países para las inversiones que garanticen estos derechos, dando prioridad a los países que son miembros del Forest Carbon Partnership Facility (FCPF), una iniciativa internacional que ayuda a los gobiernos a reducir la deforestación, mitigando así el cambio climático. Este informe está diseñado para facilitar el conocimiento e identificar posibles oportunidades de inversión por parte de estos y otros gobiernos, los partidarios del FCPF y otros donantes potenciales, y proporciona un marco simple para monitorear el estado de preparación para estas inversiones a través del tiempo. Este "Marco de Oportunidades" permite un seguimiento de acceso abierto del progreso a nivel de país y a nivel mundial de la obligación global de reconocer los derechos colectivos a la tierra de los pueblos locales. Estas evaluaciones son intencionalmente independientes con el propósito de aumentar la objetividad y franqueza de los análisis y de los juicios, y así dar una visión sin adornos de la situación actual en cada país.

La lógica de este informe, y la de la herramienta "Marco de Oportunidades", es que los resultados de este análisis son más indicativos que deterministas. Se espera que, según el interés de los posibles donantes o gobiernos, se haga un mayor esfuerzo de mostrar una mayor diligencia debida antes de optar por la inversión. Siguiendo esta misma lógica, este informe es seguido por un segundo análisis, más profundo y más operativo, de estas mismas preguntas en colaboración con el FCPF, para un grupo seleccionado de países miembros del FCPF. Los resultados de este informe se publicarán en un sitio web y se actualizarán periódicamente, continuando ofreciendo información a aquellos interesados en la inversión en las garantías de derechos a los bosques y a la tierra de los pueblos indígenas, las comunidades locales y los afrodescendientes.

El enfoque de este informe, y el del Marco en sí, se limita al reconocimiento formal de los derechos sobre la tierra y los bosques (delimitación, mapeo, registro, etc.). No evalúa los importantes y subsiguientes pasos en el fortalecimiento de la gobernanza comunitaria o territorial, la aplicación de estos derechos por parte de los gobiernos, o las capacidades necesarias que permitan que las organizaciones indígenas, las comunidades locales y las afrodescendientes administren o exploten sus recursos, o que se involucren en empresas o actividades de desarrollo económico, todo esto esencial para la conservación y el desarrollo sostenido y autónomo. Este Marco se centra en el primer paso de este proceso más largo.

2. Metodología

Esta investigación evalúa el estado de las oportunidades en 29 países, incluidos 23 países miembros del FCPF. Once de estos países también han sido seleccionados para participar en el Fondo de Carbono.

Este estudio evalúa la preparación de un país para emprender proyectos de reforma de la tenencia que reconozcan formalmente los derechos de los pueblos indígenas, de las comunidades locales y de los afrodescendientes a sus tierras, territorios y recursos. La evaluación se basa en los siguientes cinco parámetros:

- i. Capacidad de los marcos legales y regulatorios de reconocer formalmente los reclamos de los pueblos indígenas, comunidades locales y afrodescendientes sobre sus derechos forestales colectivos;
- ii. Voluntad e interés del gobierno nacional de apoyar la implementación de proyectos que aumenten el reconocimiento de los derechos forestales colectivos de los pueblos indígenas, las comunidades locales y los afrodescendientes;
- iii. Voluntad e interés del gobierno subnacional de apoyar la implementación de proyectos que aumenten el reconocimiento de los derechos forestales colectivos de los pueblos indígenas, las comunidades locales y los afrodescendientes;
- iv. Las capacidades operacionales dentro de los gobiernos a nivel nacional o subnacional para implementar proyectos a la escala requerida por las normas internacionales. Esto debe incluir una la calidad las relaciones entre los gobiernos y las organizaciones indígenas, de la comunidad local, de afrodescendientes y de la sociedad civil en proyectos de reconocimiento colectivo de derechos forestales; y
- v. Las capacidades operacionales dentro de las organizaciones de los titulares de los derechos, tales como las de pueblos indígenas, comunidades locales y afrodescendientes, y sus organizaciones aliadas de la sociedad civil, de implementar proyectos a la escala requerida por las normas internacionales.

Los datos para realizar esta evaluación se recopilaban de tres fuentes diferentes. Primero, se envió un cuestionario a expertos de una base de datos de RRI parte de organizaciones indígenas y de afrodescendientes, de comunidades locales, e incluyendo miembros de la coalición de RRI y miembros asociados de la RRI. En segundo lugar, los datos recopilados en evaluaciones anteriores de RRI sobre la tenencia de tierra y de bosques se utilizaron, cuando fue pertinente, para completar la información recopilada de la encuesta. Tercero, el personal de RRI revisó los datos recopilados, consultó a expertos en los países, y proporcionó información adicional y puntos de datos para completar la evaluación. Las evaluaciones finales para cada parámetro y país se presentaron al Grupo de Revisión Experta Global para su revisión y asesoramiento.

Se creó un sistema de puntuación, con una puntuación total posible de 15 puntos. Entre los cinco parámetros descritos anteriormente para evaluar la preparación, la capacidad del marco legal es el requisito más importante y se le dio un peso total del 33 por ciento (o 5 puntos) en el sistema de

puntuación. La voluntad de los gobiernos nacionales para llevar a cabo proyectos de reforma de tenencia se consideró el segundo parámetro más importante, y se le dio un peso de 26,6 por ciento (o 4 puntos). Se dio un peso ligeramente menor a los otros tres parámetros, o sea, 2 puntos cada uno. La razón detrás de los pesos más bajos de los parámetros restantes se debe a las siguientes conjeturas: 1) la voluntad al nivel subnacional a menudo está subsumida por la voluntad a nivel nacional; y 2) si son limitados, las capacidades organizativas de los gobiernos o de las OSC podrían mitigarse mediante apoyo financiero y/o técnico adicional.

Cada uno de los cinco parámetros se evaluaron de la siguiente manera: 1) adecuado; 2) parcialmente adecuado; o 3) inadecuado. El sistema de puntuación se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1: Sistema de puntuación para cada parámetro de preparación

	Adecuado	Parcialmente Adecuado	Inadecuado
Color indicativo			
Marco legal	5	3	0
Voluntad del gobierno federal / central	4	2	0
Voluntad del gobierno subnacional	2	1	0
Capacidad del gobierno	2	1	0
Capacidad de la sociedad civil	2	1	0

Los puntajes de desempeño de los cinco parámetros se sumaron para el puntaje total de cada país, y variaron de 0 a 15. Finalmente, se identificaron tres tipos diferentes de oportunidades de inversión.

El primer tipo incluye oportunidades para construir o fortalecer un entorno propicio para la implementación de proyectos que garanticen los derechos forestales comunitarios. En este tipo, las condiciones en el país se consideran como desfavorables para las inversiones a gran escala en la implementación de leyes que reconocen los derechos forestales si el marco legal, el interés político o las capacidades, son inadecuados. En este caso, son necesarias inversiones críticas que desarrollen la confianza, las capacidades, o los marcos legales o institucionales. Se podrían explorar las posibilidades de realizar proyectos piloto experimentales de reconocimiento de derechos, o proyectos de prueba de concepto, para construir y fortalecer los entornos favorables.

El segundo tipo incluye países donde existen oportunidades para proyectos a mediana escala, estimados en alrededor de US \$ 1 millón / año, con organizaciones titulares de derechos o sus aliados, a menudo a nivel subnacional. La Tenure Facility se utilizó como inversionista prototipo para oportunidades de este tipo.

El tercer tipo incluye países donde se concluyó que los marcos legales, la voluntad, la confianza y la capacidad eran adecuados para grandes proyectos a nivel subnacional o nacional, entendiendo que el apoyo del gobierno nacional sería necesario para su desarrollo. Se supone que el aprovechamiento de este tipo de oportunidades requeriría o de una gran inversión gubernamental directa por parte del gobierno central, o de importantes inversiones de donantes bilaterales o multilaterales. El inversionista prototipo sería el Banco Mundial o bancos regionales de desarrollo, tales como el BID. Estas categorías se presentan a continuación, en la Tabla 2.

Tabla 2: Sistema de puntuación para determinar la categoría de preparación del país

Puntaje logrado	Color	Estado de preparación
Si la puntuación total es de 12 a 15		Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia forestal.
Si la puntuación total es de 8 a 11		Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia forestal.
Si la puntuación total es de 0 a 7		Listo para pequeños proyectos que construyan o fortalezcan un entorno favorable.

Es importante recordar las advertencias clave antes de pasar a los resultados. Este análisis: 1) no pretende ser una evaluación integral del potencial de reformas de un país, y es un panorama instantáneo de las condiciones existentes; 2) la puntuación otorgada a cada país no es para comparar con los demás países; 3) las puntuaciones se basan en el juicio independiente de expertos mundiales y nacionales, incluyendo a representantes de organizaciones indígenas, locales y afrodescendientes; y 4) si bien las puntuaciones se basan en gran medida en varios documentos legales, respuestas de encuestas y correspondencia con los expertos independientes de los diferentes países, la responsabilidad final en cuanto a las evaluaciones de los países cae exclusivamente sobre los autores.

También es importante señalar que estar preparado para recibir grandes proyectos nacionales o subnacionales para la implementación de reformas en la tenencia forestal no excluye la posibilidad de recibir apoyo de proyectos de mediana escala o de acciones y reformas facilitadoras. Todos los países considerados en este estudio se beneficiarían sustancialmente de inversiones que podrían fortalecer las capacidades de la sociedad civil y los gobiernos, las reformas de los procedimientos

legales y regulaciones, y de una mejor aceptación política de las reformas en la tenencia forestal colectiva.

3. Hallazgos

El resultado para los países con suficientes datos disponibles se compila a continuación en la Tabla 3. Las referencias y explicaciones sobre la puntuación y la evaluación general se presentan en el Anexo 1.

Tabla 3. Hallazgos del marco de oportunidades

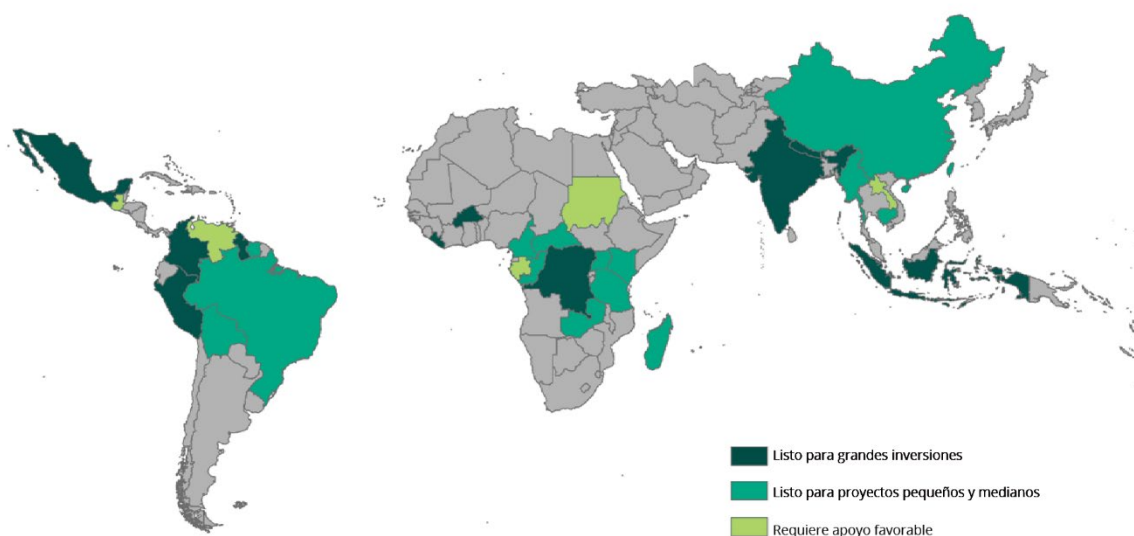
País	Legal	Voluntad: Nacional	Voluntad: Subnacional	Capacidad: Estado	Capacidad: ONGs	Global	Punt.	Evaluación
ASIA								
Camboya							10	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
China							10	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
Indonesia							12	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.
India							13	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.
Laos (República Democrática Popular Lao)							7	Listo para pequeños proyectos que construyan o fortalezcan un entorno favorable.
Myanmar (Birmania)							8	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.

Nepal						13	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.
AMÉRICA LATINA							
Bolivia						9	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
Brasil						10	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
Colombia						12	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.
Guatemala						6	Listo para pequeños proyectos que construyan o fortalezcan un entorno favorable.
Guyana						13	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.
México						15	No se necesitan inversiones para aumentar.
Perú						13	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.
Surinam						9	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
Venezuela						6	Listo para pequeños proyectos que construyan o fortalezcan un entorno favorable.

ÁFRICA

Burkina Faso						13	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.
Camerún						9	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
República Centroafricana						10	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
República Democrática del Congo (RDC)						12	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.
Gabón						4	Listo para pequeños proyectos que construyan o fortalezcan un entorno favorable.
Kenia						11	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
Liberia						13	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.
Madagascar						11	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
República del Congo						11	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
Sudán						3	Listo para pequeños proyectos que construyan o fortalezcan un entorno favorable.

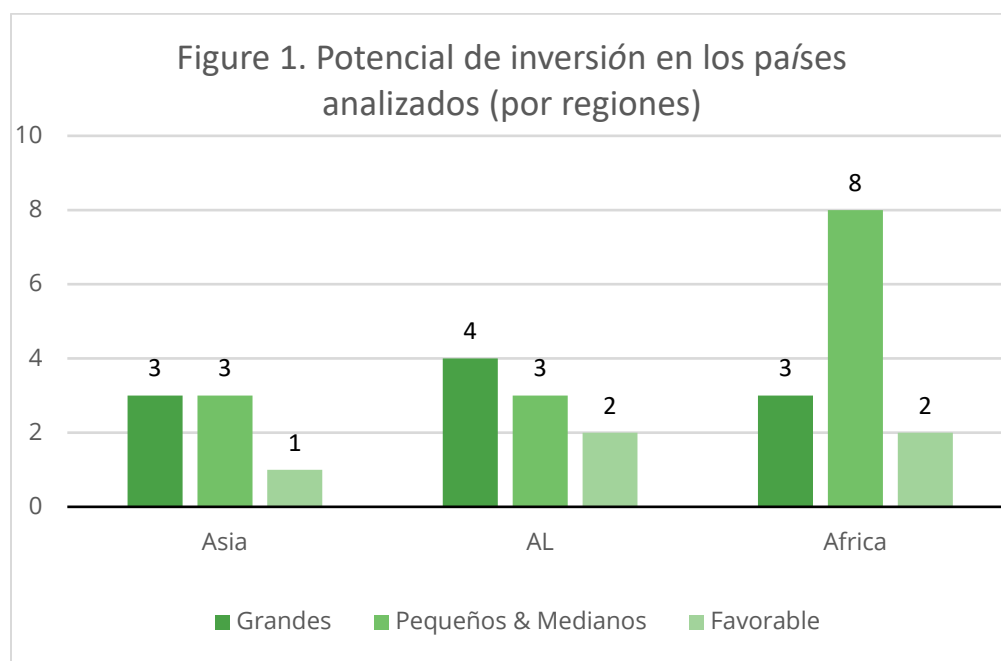
Tanzania		11	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
Uganda		8	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
Zambia		8	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.



Se ha evaluado que diez países están listos para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia forestal. Todos, menos uno, de estos diez países forman parte del Forest Carbon Partnership Fund (FCPF). El mayor potencial se encuentra en América Latina, donde se evalúa que cuatro de los nueve países estudiados pueden absorber grandes inversiones que incrementen el reconocimiento de la tenencia forestal.

Cinco países no cumplen con los criterios necesarios para inversiones en la ampliación del reconocimiento formal de los derechos forestales. Estos países se beneficiarían de pequeños

proyectos que establezcan las condiciones propicias para el reconocimiento formal de los derechos sobre la tierra, incluyendo intervenciones para fortalecer las capacidades organizacionales de la sociedad civil, y de los grupos indígenas, de las comunidades locales, de los afrodescendientes o de las gubernamentales; que generen entornos políticos más favorables; o que establezcan nuevos marcos legales o regulatorios que formalmente reconozcan los derechos forestales colectivos.

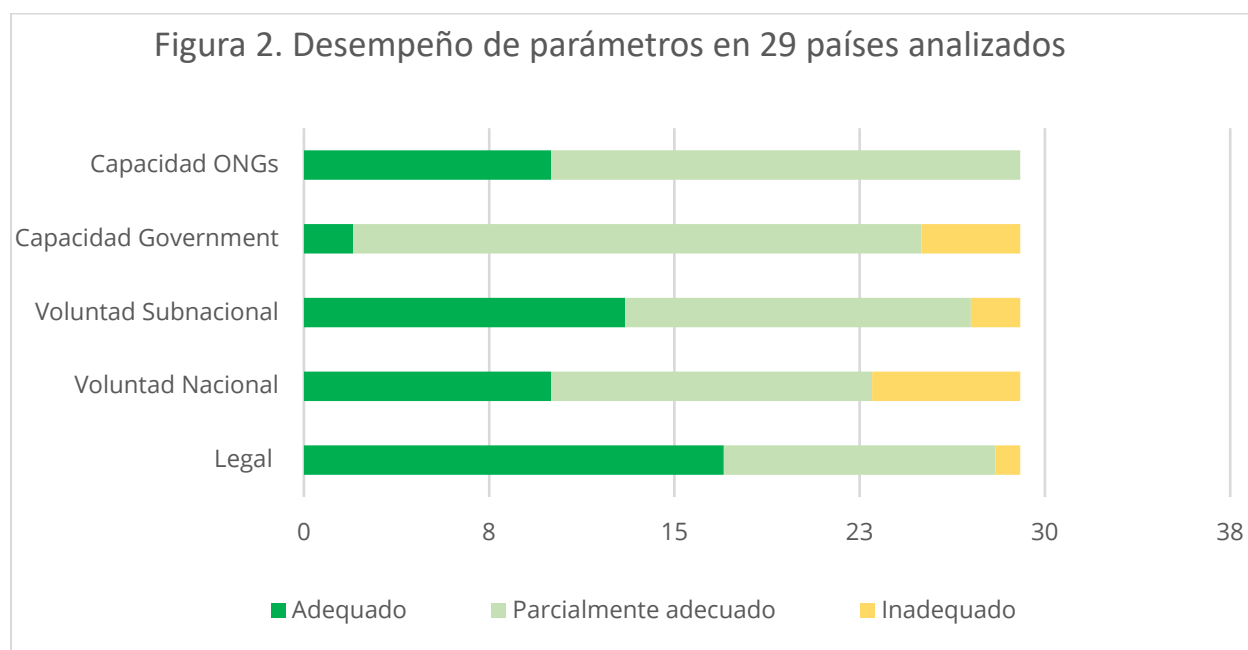


4. Análisis de parámetros entre países

Al analizar los diferentes parámetros utilizados para la evaluación han surgido patrones que ofrecen sugerencias sobre cómo se deben realizar las inversiones. Los patrones principales son los siguientes:

- Capacidad de los marcos legales de reconocer los derechos forestales colectivos:** En la mayoría de los países estudiados, los marcos legales parecen ser adecuados (59 por ciento) o parcialmente adecuados (38 por ciento) para el reconocimiento de derechos, y solo un país tiene un marco legal inadecuado. Esto implica que muchos países han desarrollado marcos legales para el reconocimiento de la tenencia forestal colectiva, pero tienden a no implementarlos. Esto también implica que en países con marcos legales menos adecuados, es necesario invertir en reformas a las leyes sobre derechos colectivos. De los 17 países que cuentan con marcos legales adecuados, solo 12 ofrecen oportunidades para grandes inversiones. En los 5 restantes, a pesar de contar con marcos legales adecuados, la falta de voluntad o capacidad política ha llevado a clasificaciones más bajas. Esta categoría incluye a países tales como Brasil, Bolivia y Venezuela en América Latina, donde los gobiernos

nacionales actuales son profundamente indiferentes a los derechos de las comunidades locales e indígenas.



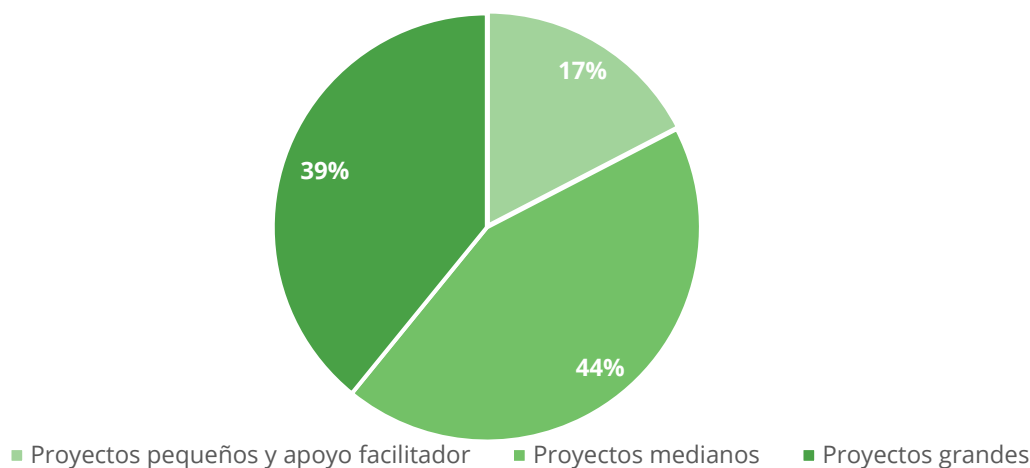
- Voluntad de los gobiernos para implementar el reconocimiento de los derechos forestales colectivos:** La evaluación concluyó que el nivel de voluntad es adecuado en los gobiernos de 10 países, parcialmente adecuado en 13 países, e inadecuado en 6 países. Cuatro de seis países con voluntad inadecuada se encuentran en América Latina, incluyendo a Brasil y Bolivia, donde los cambios de gobierno han sido profundamente desfavorables para los derechos de los indígenas, de las comunidades locales y de los afrodescendientes. También es interesante notar que en Brasil y Bolivia, donde los gobiernos nacionales no están interesados en reconocer los derechos forestales colectivos, los gobiernos subnacionales han mostrado más disposición, abriendo oportunidades a pequeños y medianos proyectos para el reconocimiento de derechos, por lo menos. De manera similar, en países como Indonesia, donde los gobiernos nacionales están parcialmente dispuestos, algunos gobiernos subnacionales están firmemente a favor de reconocer los derechos de los indígenas, las comunidades locales y los afrodescendientes, lo cual crea posibilidades para grandes inversiones, en colaboración con los gobiernos estatales.
- Capacidad de los gobiernos de incrementar el reconocimiento de los derechos forestales colectivos:** Esta es un área en la que la mayoría de los gobiernos, tanto nacionales como subnacionales, actualmente no tienen la capacidad adecuada. En efecto, la capacidad limitada de los gobiernos y sus agencias representa una brecha importante, incluso en países donde existen otras condiciones. Esta capacidad debería establecerse en situaciones en las que se proponen inversiones importantes en el reconocimiento de derechos.
- Capacidades de la sociedad civil, de las ONGs, de las organizaciones indígenas y afrodescendientes, y de las comunidades locales:** Las capacidades de los actores de la

sociedad civil en todos los países se evaluó como adecuadas o parcialmente adecuadas en su apoyo al reconocimiento colectivo de derechos. Sin embargo, es probable que se necesiten inversiones en la sociedad civil para abordar reformas legales, y para dar apoyo a las agencias gubernamentales, en todos los países. Es casi seguro que la sociedad civil será el principal conducto de apoyo en aquellos países donde las condiciones para realizar inversiones importantes en reformas de derechos todavía no existen.

5. Análisis de los países miembros del *Forest Carbon Partnership Facility* y del *Carbon Fund*

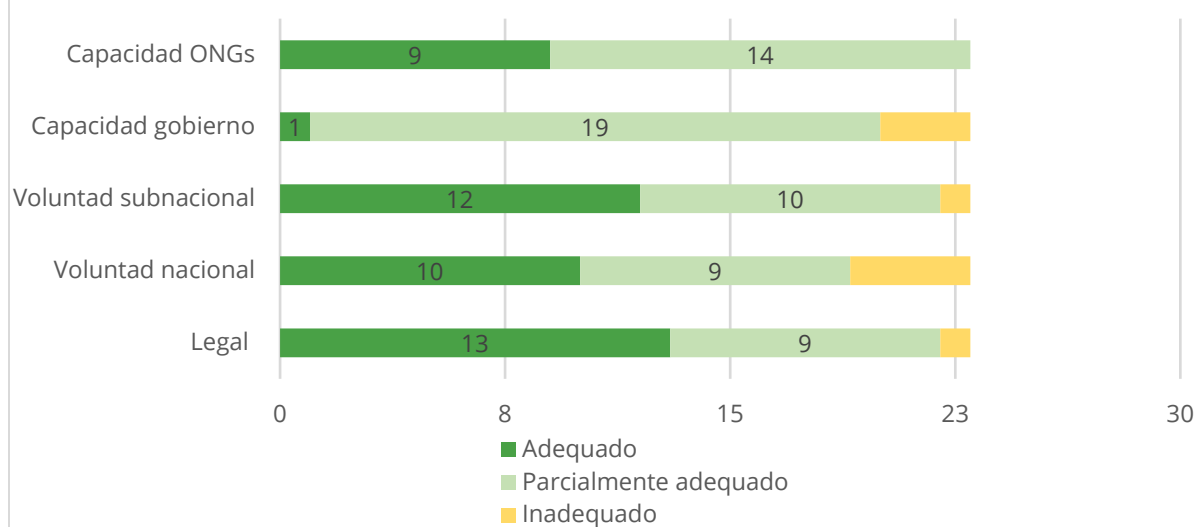
Se realizó un análisis separado del marco de oportunidades en los 23 países del FCPF incluidos en el estudio (ver Tabla 2 y Mapa 2). De los 23 países del FCPF, 9 fueron considerados como teniendo las condiciones necesarias para **proyectos grandes, nacionales o subnacionales** que implementen reformas en la tenencia forestal. Diez países dentro del FCPF se evaluaron como listos para **proyectos medianos** que implementen reformas de tenencia, y cuatro requieren apoyo facilitador, o podrían llevar a cabo proyectos pequeños.

Figura 3. Potencial de inversión en 23 países del FCPF



- **Análisis de parámetros en los países del FCPF:** Los siguientes patrones surgieron entre los diferentes parámetros utilizados para la evaluación. Estos ofrecen sugerencias sobre el tipo de inversiones que se deben realizar.

Figura 4. Desempeño de parámetros en los 23 países del FCPF



- Capacidad de los marcos legales de reconocer los derechos forestales colectivos:** De los 23 países del FCPF estudiados, con la excepción de uno, los marcos legales se evalúan como adecuados (13) o parcialmente adecuados (9). De los 13 países del FCPF que tienen marcos legales adecuados, 8 ofrecen oportunidades para grandes inversiones. En los 5 países restantes (Camboya, Bolivia, Kenia, República del Congo y Tanzania), la falta de voluntad política y/o capacidad gubernamental ha llevado a clasificaciones más bajas. Esto sugiere la necesidad de una mayor promoción por parte de los gobiernos, y más inversiones en el desarrollo de capacidad gubernamental relacionada a las reformas de tenencia colectivas.
- Voluntad de los gobiernos para implementar el reconocimiento de los derechos forestales colectivos:** La evaluación concluyó que el nivel de voluntad es adecuado en los gobiernos de 10 países de los 23 del FCPF, parcialmente adecuado en 9 países e inadecuado en 4 países. Los países del FCPF evaluados con una voluntad política a nivel nacional inadecuada fueron Bolivia, Guatemala, Gabón y Sudán.
- Capacidad de los gobiernos de incrementar el reconocimiento de los derechos forestales colectivos:** la mayoría de los gobiernos de los países del FCPF, tanto nacionales como subnacionales, no tienen la capacidad adecuada para implementar reformas de tenencia colectiva. La capacidad limitada de los gobiernos y sus dependencias representa una limitación importante incluso en países donde existen otras condiciones. Esta capacidad debería apoyarse en caso de que se propongan inversiones en el reconocimiento de derechos.
- Capacidades de la sociedad civil, de las ONGs, de las organizaciones indígenas y afrodescendientes, y de las comunidades locales:** Las capacidades de los actores de la sociedad civil en todos los países se evaluó como adecuadas o parcialmente adecuadas en su apoyo al reconocimiento colectivo de derechos. Sin embargo, es probable que se necesiten inversiones en la sociedad civil para abordar reformas legales, y para dar apoyo a las agencias gubernamentales, en todos los países. Es casi seguro que la sociedad civil será

el principal conducto de apoyo en aquellos países donde las condiciones para realizar inversiones importantes en reformas de derechos todavía no existen.

Mapa 2: Marco de oportunidades de los 23 países del FCPF

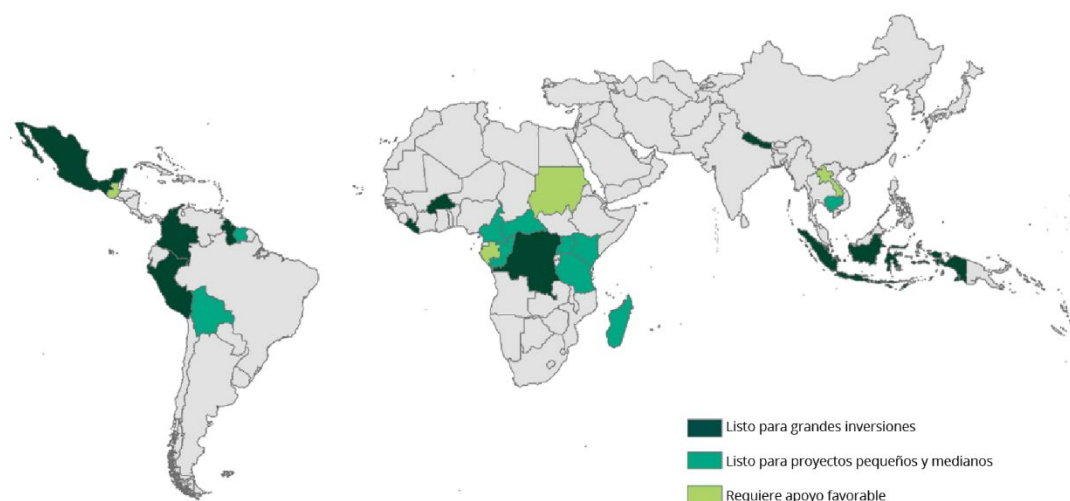


Tabla 4: Oportunidades de inversión en la garantía de los derechos de tenencia colectiva en las zonas forestales de los 23 países del FCPF

País	Legal	Voluntad: Nacional	Voluntad: Subnacional	Capacidad: Estado	Capacidad : ONGs	Global	Punt.	Evaluación
------	-------	-----------------------	--------------------------	----------------------	---------------------	--------	-------	------------

ASIA

Camboya	10	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
Indonesia	12	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.

Laos (República Democrática Popular Lao)						7	Listo para pequeños proyectos que construyan o fortalezcan un entorno favorable.
Nepal						13	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.

América Latina

Bolivia						9	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
Colombia						12	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.
Guatemala						6	Listo para pequeños proyectos que construyan o fortalezcan un entorno favorable.
Guyana						13	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.
México						15	No se necesitan inversiones para aumentar.
Perú						13	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.
Surinam						9	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.

ÁFRICA

Burkina Faso						13	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.
Camerún						9	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
República Centroafricana						10	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
República Democrática del Congo (RDC)						12	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.
Gabón						4	Listo para pequeños proyectos que construyan o fortalezcan un entorno favorable.
Kenia						11	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
Liberia						13	Listo para proyectos grandes, nacionales o subnacionales que implementen reformas en la tenencia.
Madagascar						11	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
República del Congo						11	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
Sudán						3	Listo para pequeños proyectos que construyan o fortalezcan un entorno favorable.

Tanzania						11	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.
Uganda						8	Listo para proyectos medianos que implementen reformas en la tenencia.

Si nos basamos en información que saldrá en un próximo informe de RRI,^{viii} el cual presentará un estimado de la extensión del área que los pueblos indígenas, las comunidades locales y los afrodescendientes habitualmente ocupan, pero donde no se reconocen sus derechos, podremos tener una idea del nivel de oportunidad que existe para poder asegurar derechos en estos países del FCPF. Los 9 países del FCPF listos para inversiones a gran escala albergan, como mínimo, 289,59 mha de territorios que reclaman por derecho los pueblos indígenas, las comunidades locales y los afrodescendientes, pero que no han sido reconocidos. Los 9 países del FCPF que están listos para proyectos a mediana escala albergan, como mínimo, otras 152,78 mha de tierras no reconocidas.

Utilizando valores de densidad de carbono promedio por hectárea, desarrollados por el Woodwell Climate Research Center^{ix} para diferentes biomas en países seleccionados, se desarrollaron estimaciones de carbono almacenado en tierras comunitarias legalmente reconocidas y no reconocidas, siguiendo los métodos utilizados en la *2018 Global Baseline Assessment* desarrollada por RRI y colegas. Por lo tanto, para los 22 países del FCPF con suficientes datos disponibles, más de 153 mil millones de toneladas de carbono se almacenan en tierras que tradicionalmente están en manos de pueblos indígenas, comunidades locales y afrodescendientes, pero sobre las que no tienen derechos reconocidos formalmente.

Tabla 5. Gama de oportunidades en los países del FCPF

País	Area Total del País (mha)	Área donde se reconocen legalmente los derechos de los PI, CL y AD	Área donde no se reconocen legalmente los derechos de los PI, CL y AD	Estado del marco de oportunidades	Reservas de carbono dentro de las tierras comunitarias reconocidas (millones de toneladas)	Reservas de carbono dentro de las tierras comunitarias no reconocidas (millones de toneladas)	Área total de reservas de carbono en tierras de PI, CL y AD (millones de toneladas)
Bolivia	108.33	39.39	16.88		9,337.29	4,001.36	13,338.65
Burkina Faso	27.36	N.D	N.D		N.D	N.D	N.D
Camboya	17.65	0.59	0.34		134.22	77.35	211.57

Camerún	47.27	4.26	34.05		1,328.97	10,622.38	11,951.35
Colombia	110.95	37.58	4.76		14,358.06	1,818.64	16,176.69
República del Congo	34.15	0.44	28.99		148.04	9,753.87	9,901.91
República Democrática del Congo (RDC)	226.71	1.20	196.57		327.34	53620.43	53947.77
Gabón	25.77	0.07	21.73		28.22	8,760.17	8,788.39
Guatemala	10.72	1.78	1.42		597.86	476.95	1,074.81
Guyana	19.69	3.8	11.94		1,349.73	4,240.98	5,590.71
Indonesia	181.16	0.80	40.00		421.47	21,073.36	21,494.83
Kenia	56.91	38.50	0.83		6303.72	135.90	6439.62
Laos (República Democrática Popular Lao)	23.08	0.02	5.00		6.87	1,717.14	1,724.01
Liberia	9.63	3.06	3.94		1,004.85	1,293.83	2,298.68
Madagascar	58.18	N.D.	37.7		N.D	11,329.21	11,329.21
México	194.4	101.13	0.88		20,301.43	176.66	20,478.08
Nepal	14.34	2.07	4.63		720.74	1,612.10	2,332.84
Perú	128	44.56	26.87		16,474.23	9,934.08	26,408.31
Sudán	186.15	0.20	51.38		17.18	4414.18	4431.36
Surinam	15.6	0.00	10.52		0.00	4,102.73	4,102.73
Tanzania	88.58	66.51	20.47		13065.65	4021.26	17086.91
Uganda	20.05	13.45	3.00		3066.96	684.08	3751.04
TOTAL	1,604.68	359.410248	521.9		88,992.83	153,866.64	242,859.46

Anexo I

Tabla de análisis a nivel de país: referencias y explicaciones

Camboya	1	Legal	Camboya tiene tres regímenes principales de tenencia para el reconocimiento de los derechos colectivos sobre los bosques. Estos son Tierras Comunitarias Indígenas, Bosques Comunitarios y Áreas Protegidas Comunitarias. Tierras Comunitarias Indígenas La Ley de Tierras de Camboya (2001) permite que los pueblos indígenas soliciten títulos de tierras colectivas (títulos de tierras comunales) lo que les dé derecho a reclamar propiedad colectiva sobre sus tierras ancestrales a través de tres etapas: 1) registro en el Ministerio de Desarrollo Rural para obtener la clasificación de Pueblo Indígena/ Comunidad Local; 2) registro en el Ministerio del Interior de la Estructura Comunitaria (comité); y 3) registro en el Ministerio de Ordenamiento Territorial, Planificación Urbana y Construcción para obtener el título de propiedad comunal. Gobierno de Camboya. 2001. Ley de Tierras del 2001, Cap. 3, Parte 2. Agosto 13. Disponible en: http://faolex.fao.org/docs/texts/cam27478.doc ; Gobierno de Camboya 2009. Sub Decree on Procedures of Registration of Land of Indigenous Communities of 2009. Junio 9. Disponible en: http://theredddesk.org/sites/default/files/sub-decree_on_procedures_of_registration_of_land_of_indigenous_communities.pdf Bosques comunitarios La Ley Forestal (2002) reconoce el derecho consuetudinario de las comunidades locales y los pueblos indígenas a acceder, utilizar y administrar los recursos forestales. La ley establece la Forestería Comunitaria (FC) como modalidad formal a través de la cual la comunidad local y los pueblos indígenas pueden reclamar formalmente sus derechos. El subdecreto de FC (2003) y la guía de FC (2006) detallan los pasos y procedimientos para el establecimiento y manejo de la FC. Gobierno de Camboya. 2002. Law on Forestry of 2002, Cap. 9. Agosto 15. Disponible en: http://www.forestry.gov.kh/Documents/Forestry%20Law_Eng.pdf; Gobierno de Camboya. 2003. Sub-Decree on Community Forestry Management of 2003. Disponible en: http://www.forestry.gov.kh/Documents/CF-Sub%20Decree-Eng.pdf Áreas Protegidas Comunitarias (APC) La Ley de Áreas Protegidas (2008) reconoce el derecho de las comunidades locales y de los pueblos indígenas que viven dentro o cerca del área protegida, a reclamar su derecho consuetudinario de acceso, uso y administración del área protegida. La Guía del Ministerio sobre el establecimiento de APC (2017) detalla más el proceso y el procedimiento para el establecimiento y desarrollo de las APC. Gobierno de Camboya. 2008. Ley de Áreas Protegidas del 2008, Cap. 6. Feb. 15. Disponible en: faolex.fao.org/docs/texts/cam81966.doc MoE, 2017. Guideline on Procedure and Process for Community Protected Area Establishment. Los tres regímenes de tenencia colectiva presentados anteriormente deben ofrecer oportunidades para incrementar la inversión. Los difíciles procedimientos de implementación de estas leyes han impedido el reconocimiento efectivo de los derechos consuetudinarios. El proceso de reconocimiento es largo y complejo. La toma de decisiones principal corresponde a los funcionarios del gobierno y, por lo tanto, los reclamos finales a menudo no reflejan los reclamos de la comunidad ni sus áreas ancestrales.

		Debido a que existen marcos legales para los derechos colectivos, en cuanto a la inversión en proyectos, el marco legal de Camboya se considera adecuado, aunque reformas en los procesos y procedimientos podrían hacerlos más efectivos. (Tol Sokchea. 2020). Calificación Indicativa: Adecuada
2	Voluntad: Nacional	Hay tres ministerios a cargo de diferentes categorías de tierras y usos de tierra: i) El Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca está a cargo de la producción forestal (aprox. 1,4 mha) ii) El Ministerio de Medio Ambiente administra las áreas protegidas (aprox. 7,5 mha) y iii) El Ministerio de Ordenamiento Territorial, Planificación Urbana y Construcción administra las demás tierras estatales, incluyendo las tierras ancestrales de los pueblos indígenas. A pesar de que cada uno de estos ministerios tiene planes y presupuestos definidos para la formalización de los derechos forestales comunales consuetudinarios y para el desarrollo de áreas de protección comunitarias, existen departamentos dentro de los ministerios con mandatos contradictorios, diluyendo así la aparente voluntad del gobierno de reconocer los derechos de las comunidades y de los PI. Además, otros ministerios como el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, etc., pueden tener diferentes prioridades para el uso y manejo de las tierras y áreas forestales reclamadas por comunidades locales y los pueblos indígenas para su uso consuetudinario. (Tol Sokchea. 2020). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
3	Voluntad: Subnacional	A nivel provincial, los departamentos técnicos a cargo de las tierras forestales, a saber, el departamento provincial de Medio Ambiente y el Departamento de Agricultura, Silvicultura y Pesca, tienen prioridades/actividades para promover el desarrollo de la forestería comunitaria y las áreas protegidas comunitarias. En estos departamentos se encuentran funcionarios técnicos con experiencia y capaces de trabajar en la forestería comunitaria y en el desarrollo de áreas protegidas comunitarias. Las obras de los departamentos provinciales contribuirían al plan y programa estratégico a nivel nacional. Es probable que los departamentos directamente responsables de las tierras forestales a nivel provincial/subnacional les interese y estén dispuestos a promover el reconocimiento de los derechos consuetudinarios de las comunidades locales y de los pueblos indígenas (Tol Sokchea. 2020). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuado
4	Capacidad: Estado	El Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MASP) tiene un programa para monitorear el progreso a nivel nacional de la expansión de los bosques comunitarios y la formalización del derecho consuetudinario de las comunidades locales y los pueblos indígenas a través de la forestería comunitaria. Además, el Departamento de Bosques y Silvicultura Comunitaria, dependiente de la Administración Forestal ha establecido un mecanismo de coordinación nacional a nivel nacional (Comité Nacional de Coordinación de FC) y subnacional (Comités Provinciales de Coordinación de FC). Por lo tanto, el mecanismo de gestión y coordinación de la información está en funcionamiento, pero existe una severa limitación en los recursos financieros y humanos, lo que compromete la capacidad de incrementar el reconocimiento de derechos. Existen limitaciones similares a nivel subnacional y en otros ministerios a nivel nacional a cargo de la tierra, tales como el Ministerio de Medio Ambiente (MMA) encargado del reconocimiento de Área Protegida Comunitaria (Tol Sokchea. 2020). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada

	5	Capacidad: ONGs	Las ONGs locales tienen la capacidad de trabajar directamente con las comunidades locales en la formalización de la forestería y áreas protegidas comunitarias. Pero hasta cierto punto, su capacidad para coordinar con los ministerios a nivel nacional es limitada. Se concentran en sus áreas objetivo (a nivel provincial o de distrito) o no tienen la capacidad de vincularse con otras iniciativas similares en el país. Si esto se resuelve, contribuiría significativamente a la implementación exitosa del proyecto (cambio de políticas). Las organizaciones internacionales continúan desempeñando un papel clave en la coordinación/vinculación de diferentes ONGs locales de diferentes áreas geográficas del país, así como en la conexión con los ministerios del gobierno nacional como MASP y MMA. La capacidad técnica de las organizaciones locales también es algo limitada en cuanto a la facilitación del proceso, el mapeo y la planificación de la gestión de múltiples partes interesadas en la FC y en la APC. También suele haber un déficit de confianza entre las ONG/OSCs locales y el gobierno, lo que indica la necesidad de un intermediario fiduciario, papel actualmente desempeñado por las organizaciones internacionales (Tol Sokchea 2020). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
China	1	Legal	El principal régimen de tenencia forestal colectiva de China es el colectivo <i>Ownership with Individual Property Rights in Forestlands</i> [Propiedad con Derechos de Propiedad Individual en Tierras Forestales]. Los principales elementos del marco legal y de políticas que respaldan los derechos forestales son la <i>Resolution on Collective Forest Tenure Reform 2008</i> [Resolución sobre la Reforma de la Tenencia Colectiva de Bosques de 2008] del Comité Central del Partido y el Consejo de Estado (que establece un sistema de manejo a nivel familiar de las áreas forestales colectivas) y la <i>Resolution to Enhance Collective Forest Tenure 2016</i> [Resolución para mejorar la tenencia colectiva de bosques de 2016] por el Consejo de Estado (que mejora las áreas forestales colectivas a través de los derechos de las familias campesinas a los bosques bajo su gestión). Estas resoluciones otorgan derechos a todos los miembros de la comunidad donde se forme el colectivo (Dr. Jintao Xu, 2019). Las resoluciones aplican a todas las comunidades y la mayoría de los bosques elegibles han sido incorporados a este régimen. Sin embargo, no se ha reconocido a todos los grupos étnicos minoritarios que carecen de derechos forestales. En algunas áreas de mayoría Han, grandes áreas de tierras forestales de propiedad colectiva todavía están bajo el control de empresas forestales estatales y todavía no han sido devueltas a los colectivos (Dr. Jintao Xu, 2019). Artículo 10 de la Constitución de la República Popular China (RPC) de 1982 (modificada en 2004), Ley Forestal de 1984 (1998); <i>Resolution on Collective Forest Tenure Reform 2008</i> [Resolución sobre la Reforma de la Tenencia Colectiva de Bosques de 2008] del Comité Central del Partido y el Consejo de Estado (que establece un sistema de manejo a nivel familiar de las áreas forestales colectivas) y la <i>Resolution to Enhance Collective Forest Tenure 2016</i> [Resolución para mejorar la tenencia colectiva de bosques de 2016] por el Consejo de Estado (que mejora las áreas forestales colectivas a través de los derechos de las familias campesinas a los bosques bajo su gestión). Calificación Indicativa: Adecuada
	2	Voluntad: Nacional	En general, el gobierno nacional está dispuesto a llevar a cabo reformas forestales, aunque puede haber cierta renuencia por parte de la Administración Forestal del Estado a reconocer los derechos de las comunidades locales y los grupos étnicos sobre las tierras forestales, especialmente cuando se trata del apoyo a la expansión de los bosques colectivos en el país, a expensas de los bosques estatales (Dr. Jintao Xu, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada

	3	Voluntad: Subnacional	Los gobiernos provinciales en general están interesados en otorgar mayores derechos forestales a los colectivos y comunidades rurales de parte del sector estatal. Las oficinas forestales de muchas provincias han apoyado la transferencia de la tenencia forestal de los bosques estatales a los colectivos (por ejemplo, Sichuan, Yunnan, etc.) (Dr. Jintao Xu, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	4	Capacidad: Estado	La capacidad de los gobiernos para reconocer los derechos colectivos existe, aunque hay potencial de un mayor reconocimiento de los derechos. Hay ejemplos de esfuerzos de colaboración positiva entre el gobierno y los colectivos en Sichuan (condado de Ping Wu) y en Gansu (Parque Nacional Baishuijiang), donde se han resuelto conflictos de tenencia y se han establecido iniciativas conjuntas de conservación (Dr. Jintao Xu, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	La capacidad de la sociedad civil en China sigue siendo limitada. Sin embargo, hay ejemplos de ONGs orientadas a la conservación que trabajan con las comunidades para desarrollar proyectos de conservación con base comunitaria. Estos que también han ayudado a aclarar los derechos comunitarios. En los últimos años, la confianza entre las ONGs y los gobiernos ha ido mejorando, especialmente en el área de la conservación (Dr. Jintao Xu, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
Indonesia	1	Legal	Varios <i>Community-Based Forest Tenure Regimes</i> (CBTR) [Regímenes comunitarios de tenencia de bosques] brindan oportunidades para incrementar los derechos forestales en Indonesia. El CBTR más fuerte son los bosques de Adat, los cuales otorgan derechos de propiedad. Un tribunal constitucional dictaminó que los Adat (bosques consuetudinarios) pertenecen a comunidades consuetudinarias y deben ser sacados de los bosques estatales. Varias regulaciones y fallos de los tribunales constitucionales proporcionan suficiente base para el reconocimiento de los derechos territoriales y colectivos sobre los bosques. Numerosos otros regímenes de tenencia, impulsados como programas gubernamentales, otorgan derechos limitados sobre las tierras forestales. Bosques de Adat (Bosques de derecho consuetudinario): Los bosques de Adat son bosques ubicados dentro de jurisdicciones tradicionales (Art. 1 (6), Ley Forestal Básica N ° 41/1999, Decisión de la Corte Constitucional, Nomor 35/PUU-X/2012). Art. 1 (6) de la Ley Forestal Básica define los Bosques de Adat como bosque estatal. Sin embargo, en una revisión de esta ley, el Tribunal Constitucional de Indonesia dictaminó que los Bosques de Adat no deben clasificarse como "áreas forestales estatales" (PUTUSAN - Nomor 35/PUU-X/2012). Las comunidades tienen derecho a utilizar los bosques y los productos forestales de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes (Art. 68, Ley Forestal Básica N ° 41/1999). Actualmente, los Bosques de Adat están reconocidos a pequeña escala luego de un proceso largo y tortuoso que incluye el reconocimiento del gobierno local, luego del reconocimiento del gobierno central. Una de las principales demandas de la población indígena de Indonesia es la entrada en vigor de la Ley Nacional Adat, pendiente desde hace tiempo, que prevé el reconocimiento de los derechos territoriales adat a través de un proceso más fácil y sistemático. Gobierno de Indonesia. 2002. Constitución de la República de Indonesia, artículo 18B. Ley Básica Forestal N ° 41/1999). Gobierno de Indonesia. 2012. Sentencia del Tribunal Constitucional, PUTUSAN - Nomor 35/PUU-X/2012.

		Hutan Kemasyarakatan (bosque rural o comunitario): derechos asignados a las comunidades para administrar y utilizar los bosques durante un período de tiempo limitado (renovable). Gobierno de Indonesia. 1999. Acta núm. 41 de 1999 sobre asuntos forestales. Disponible en: http://faolex.fao.org/docs/pdf/ins36649.pdf ; Gobierno de Indonesia. 2007a. Reglamento del Gobierno N° 6/2007 sobre ordenación forestal, formulación de planes de ordenación forestal y explotación forestal. 8 de enero. Disponible en: http://faolex.fao.org/docs/pdf/ins75584.pdf Hutan Tanaman Rakyat (Finca de Personas o Bosques de Plantas): derechos de duración limitada, mediante contratos, otorgados a cooperativas formadas por comunidades que realizarán plantaciones de productos en bosques degradados. Gobierno de Indonesia 2007a; Gobierno de Indonesia. 2007b. Reglamento N° 23/2007 del Ministerio de Silvicultura; Gobierno de Indonesia. 2008. Regulación del Gobierno N° 3/2008 sobre la modificación de la Regulación del Gobierno N° 6/2007 sobre ordenación forestal y formulación de planes de ordenación forestal y explotación forestal. 4 de febrero. Disponible en: http://faolex.fao.org/docs/pdf/ins82068.pdf Calificación Indicativa: Adecuada para la realización de inversiones en proyectos, dado que múltiples CBTR y la gran extensión de bosques que potencialmente podrían ser incluidos en los CBTR. Esto incluye los Bosques Adat, los cuales otorgan derechos de propiedad a los pueblos indígenas. Calificación Indicativa: Adecuada
2	Voluntad: Nacional	Aunque el Gobierno ha expresado una firme voluntad de reconocer los derechos colectivos y territoriales de los PI y de las comunidades locales, y establecer objetivos ambiciosos para los mismos, la implementación real ha sido bastante deficiente, en parte debido a la oposición por parte de poderosos concesionarios y otras entidades de peso que han sido capaces de controlar la tierra ilegalmente. La incapacidad durante muchos años de aprobar una ley nacional que reconozca los derechos territoriales adat sobre los bosques manifiesta la incapacidad del gobierno para reunir la voluntad política necesaria. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
3	Voluntad: Subnacional	La disposición subnacional para las reformas de tenencia es alta en ciertas jurisdicciones subnacionales donde los PI o las comunidades locales están bien movilizados, y pueden influir en sus representantes locales. Calificación Indicativa: Adecuada porque existe gran interés en reconocer los derechos adat y de otros CBTR en selectos gobiernos provinciales y distritales.
4	Capacidad: Estado	La capacidad de las agencias gubernamentales para implementar los complejos procedimientos necesarios para el reconocimiento de los derechos colectivos y consuetudinarios sobre la tierra no es adecuada. Esto es cierto tanto a nivel federal, como a nivel local. Los gobiernos requieren apoyo en el desarrollo de capacidades y en la simplificación de los procedimientos. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada

	5	Capacidad: ONGs	Indonesia tiene uno de los movimientos de PI más fuertes y mejor organizados del mundo, contando con el apoyo de múltiples miembros de la sociedad civil. Existen capacidades de mapeo adecuadas y, con poco apoyo para desarrollar capacidades adicionales, las organizaciones de los PI pueden implementar proyectos tanto medianos como grandes. Calificación Indicativa: Adecuada
India	1	Legal	Ley de Derechos Forestales de 2006 (LDF): La Ley de 2006 sobre tribus y otros habitantes tradicionales de los bosques (Reconocimiento de los derechos forestales) contiene disposiciones legales para reconocer derechos colectivos de tenencia forestal, incluyendo derechos de usufructo comunitario, derechos sobre hábitats consuetudinarios y derechos de conservación y gestión. La LDF empodera a los titulares de derechos y a sus instituciones (Gram Sabhas, o consejos de aldea) con autoridad para la gobernanza, la toma de decisiones y la gestión de los bosques. Gobierno de India. 2006. Tribus registradas y otros habitantes tradicionales de los bosques (Reconocimiento de los derechos forestales) Ley de 2006. Gobierno de India (2008, 2012): Tribus registradas y otros habitantes tradicionales de los bosques (Reconocimiento de los derechos forestales)Reglas 2008 (2012). Ministerio de Medio Ambiente y Bosques, Circular, F. No. 11-9/1998-FC Calificación Indicativa: Adecuada
	2	Voluntad: Nacional	Ha habido un cambio en la respuesta del gobierno a nivel central y en los ministerios en vista de las preocupaciones más amplias planteadas por las organizaciones tribales y la campaña por los derechos forestales. Tanto el Ministerio de Asuntos Tribales como el Ministerio de Medio Ambiente y Bosques (MAB) han tomado medidas que muestran un compromiso renovado del gobierno para implementar la LDF 2006, y emprender proyectos para ampliar los esfuerzos para el reconocimiento de los derechos forestales. Si bien ha habido preocupaciones por las obstrucciones causadas por la administración forestal y el Ministerio de Medio Ambiente, Bosques y Cambio Climático (MMABCC) en la implementación la LDF 2006, el MAB ha respondido a algunas de estas peticiones debido a la oposición y campaña de las organizaciones tribales por los derechos forestales. El MMABCC recientemente ha tomado la importante decisión de retirar las enmiendas propuestas a la Ley de Bosques de la India que violan directamente la LDF. Al hacer el anuncio, el ministro de MMABCC expresó que el ministerio está comprometido con la protección de los derechos de las tribus y habitantes de los bosques (Tushar Dash, 2019). https://pib.gov.in/Pressreleaseshare.aspx?PRID=1591814 Calificación Indicativa: Adecuada
	3	Voluntad: Subnacional	El ámbito de los esfuerzos que incrementan el reconocimiento de los derechos forestales se ha abierto en muchos estados después de una movilización colectiva de organizaciones tribales y de una campaña de derechos forestales. El alcance es particularmente visible en los estados de alto potencial tales como Odisha, Chhattisgarh, Madhya Pradesh, Jharkhand (Tushar Dash, 2019). Calificación Indicativa: Adecuada

	4	Capacidad: Estado	La falta de capacidad es una brecha importante que se observa en la implementación de la LDF tanto en las agencias gubernamentales como en las organizaciones no gubernamentales. Las agencias gubernamentales y las administraciones de algunos de los estados han realizado esfuerzos para introducir reformas y crear mecanismos administrativos facilitadores que para apoyen el reconocimiento de los derechos forestales colectivos (Tushar Dash, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Existe una red adecuada de ONG que han estado involucradas en los temas y campañas de derechos forestales durante mucho tiempo y tienen experiencia emprendiendo proyectos para el reconocimiento colectivo de los derechos forestales. Hay bastantes ejemplos exitosos de colaboración efectiva entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que han resultado en un mayor reconocimiento de los derechos colectivos, tales como en los casos de Odisha y Maharashtra. Las organizaciones no gubernamentales han establecido muchos modelos exitosos de reconocimiento de derechos forestales colectivos y de gestión de los bosques comunitarios (incluyendo el uso innovador de tecnología para el mapeo de los bosques comunitarios). Estos modelos cumplen con los estándares internacionales. Sin embargo, la capacidad de apoyo de las OSC al incremento del reconocimiento de los derechos forestales a nivel nacional sigue siendo limitada, y necesitan apoyo técnico y financiero para crear estas capacidades (Tushar Dash, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
Laos (República Democrática Popular Lao)	1	Legal	La Asamblea Nacional aprobó recientemente la Ley Forestal y la Ley de Tierras modificadas en junio de 2019, y se espera que se entre completamente en vigor en breve. Bajo de la Ley de Bosques, el "área de bosque de la aldea" se considera un área en todas categorías de bosques administradas por las aldeas, incluyendo el uso de los bosques por las aldeas, bosques de conservación, y bosques protegidos. La Ley de Tierras modificada también menciona el reconocimiento de los derechos a la tierra dentro de las áreas forestales. Si bien se ha promulgado la Ley Forestal modificada, las subreglamentaciones pertinentes relacionadas a la identificación y formalización de las áreas forestales de las aldeas, a la planificación e implementación del manejo, y a la utilización y comercialización de la producción forestal aún deben desarrollarse, probarse y demostrarse. Estas brechas en los instrumentos legales actualmente impiden que las aldeas ejerzan plenamente sus derechos bajo la Ley Forestal modificada, y deben abordarse para lograr una implementación efectiva de proyectos de reconocimiento de derechos. República Democrática Popular Lao. 2003. Ley de Tierras Núm.. 04/NA. 5 de noviembre. Disponible en: http://faolex.fao.org/docs/pdf/lao77471.pdf; República Democrática Popular Lao. 2007. Ley Forestal No. 6/NA. 24 de diciembre. Disponible en: http://faolex.fao.org/docs/pdf/lao89474.pdf; República Democrática Popular Lao. 2008. Decreto de Implementación de la Ley de Tierras Núm.. 88/PM. 3 de junio. Disponible en: http://rightslinklao.org/wp-content/uploads/downloads/2014/05/2008-Decree-on-Implementation-of-the-Land-Law-No-88-PM.pdf Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada

	2	Voluntad: Nacional	Las nuevas Leyes de Bosques y Tierras expresan la voluntad del gobierno nacional de apoyar el reconocimiento de derechos. Esto también se evidencia, por ejemplo, en el objetivo de desarrollar e implementar 1.500 Planes de Manejo Forestal de Aldeas en la Estrategia Forestal Nacional 2020 bajo evaluación/revisión. Sin embargo, hay otros ministerios con jurisdicciones sectoriales sobre la tierra, y cada uno de ellos compete para asegurar que cumple y gestiona sus objetivos sectoriales, lo cual puede obstaculizar el incremento en el reconocimiento de los derechos a la tenencia forestal colectiva. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	3	Voluntad: Subnacional	Igual que el Gobierno Nacional. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	4	Capacidad: Estado	La responsabilidad principal del reconocimiento de la tenencia de la tierra y los bosques recae en el MAF/Departamento de Silvicultura a través de la implementación de la forestería de las aldeas bajo la ley de la tierra forestal; y con MONRE/Departamento de Tierras mediante el reconocimiento de los derechos a la tierra y la emisión de instrumentos de tenencia de la tierra. La capacidad de las dependencias gubernamentales sigue siendo, en gran medida, inadecuada en la implementación de proyectos de reconocimiento de derechos sin la ayuda de organizaciones/ socios de desarrollo internacionales, especialmente a gran escala/nacional. La confianza entre las agencias gubernamentales y las comunidades locales es bastante débil, ya que las agencias gubernamentales funcionan de arriba hacia abajo y persiguen un enfoque de mano dura en el manejo de la tierra y de los bosques. El conocimiento y experiencia en el manejo forestal participativo y en la formalización de los derechos de tenencia colectiva de la tierra en las tierras forestales son extremadamente limitados. Calificación Indicativa: Inadecuada
	5	Capacidad: ONGs	La capacidad de la sociedad civil y de las ONGs para apoyar proyectos de reconocimiento de derechos sigue siendo limitada, ya que las OSC/ONGs trabajan en un espacio muy restringido en Laos, dadas las estructuras de gobernanza política en el país. Aquellos que tienen buenas relaciones laborales con el gobierno están limitados y deben trabajar con cuidado dentro de las restricciones impuestas por el gobierno. La mayoría de las ONG/OSCs locales tienen conocimientos y experiencia limitados en la formalización e implementación de los derechos de tenencia forestal. Se necesitaría el apoyo de organizaciones y socios de desarrollo internacionales para la implementación exitosa de proyectos de mediana o gran escala. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
Myanmar	1	Legal	El marco legal y político de Myanmar contempla dos regímenes de tenencia basados en la comunidad. Tierras forestales comunitarias: La Instrucción Forestal Comunitaria es un marco de políticas que permite la participación comunitaria en el régimen legal de manejo forestal mediante la formación de "grupos de usuarios" autodefinidos y su manejo y uso local de los "bosques comunitarios" (típicamente degradados) dentro de la 'Propiedad Forestal Permanente'. Esto se hace de acuerdo con planes acordados a 30 años, a discreción del personal de campo del gobierno. El incentivo para las comunidades es el derecho a restaurar y utilizar el "bosque comunitario", tanto para PFNM como para algunas maderas (aunque no para teca, la más lucrativa). El incentivo para el Departamento Forestal (DF) de Myanmar es la

		mano de obra gratuita de la comunidad para regenerar los bosques. El DF emitió las Instrucciones de Forestería Comunitaria (IFC) en diciembre de 1995. Las IFC se revisaron en 2016 y en 2019 para actualizar algunas disposiciones, y nuevamente en 2019. Se alinearon hasta cierto punto con la Política Nacional de Uso de la Tierra en 2016, y con la Ley Forestal modificada de 2018. Las IFC modificadas en 2016 incluyeron el desarrollo empresarial como una actividad legítima, permitiendo la extracción de productos forestales con fines comerciales. Fomenta la participación de las mujeres en los comités de gestión de las comunidades forestales, un conjunto de derechos ligeramente más amplio, y promueve el establecimiento de forestería comunitaria (FC) en zonas de amortiguamiento de áreas protegidas. Además de ser aplicable al predio forestal permanente, administrado por MONREC, el Ministerio de Recursos Naturales y Conservación del Medio Ambiente, las IFC se pueden aplicar a la categoría anómala de 'Barbechos vírgenes y terrenos baldíos' (VFV, administrado por el Comité VFV). Sin embargo, ha habido muy pocas iniciativas forestales comunitarias relacionadas a los VFV (Maung, 2019). La categoría de tierra 'VFV', hasta ahora 'Tierra a disposición del gobierno', es una categoría residual de toda la tierra rural que no se encuentra bajo tenencia privada de tierras de cultivo ni bajo la propiedad de bosque permanente del gobierno. Como tal, aplica a la mayoría de los bosques consuetudinarios étnicos (quizás un tercio del país, criminalizando su uso consuetudinario continuo). Las IFC siguen siendo el único instrumento para el reconocimiento formal de los derechos a la tenencia forestal colectiva, aunque extremadamente limitadas y condicionales. La FC es implementada por el gobierno centralizado de la Unión, en el contexto de las guerras civiles en curso, y la lucha por las tierras en áreas bajas federales y aquellas fuera de área controlada por la etnia Bamar. Esta ha demostrado ser una propuesta impopular y, a menudo, se experimenta como una extensión de la jurisdicción estatutaria del gobierno central de la Unión sobre los sistemas consuetudinarios de manejo de recursos de las etnias (Springate-Baginski 2019). Con frecuencia esto es un impedimento para el manejo forestal integrado por parte de esas comunidades (Springate-Baginski, 2020). Leyes vinculadas a las IFC: Gobierno de Myanmar. 1992. Ley Forestal, Gobierno de Myanmar 1995. Política forestal Gobierno de Myanmar 1995. Instrucciones forestales comunitarias (IFC). Gobierno de Myanmar 2012. Ley de Ordenación de Tierras Vacantes, en Barbecho y Vírgenes Gobierno de Myanmar, 2016. Instrucción Forestal Comunitaria (CFI); 2016 Gobierno de Myanmar, 2017. Estrategia Forestal Comunitaria 2017-2020 Gobierno de Myanmar, 2018. Ley Forestal 2018 Áreas protegidas comunitarias: La "Ley de conservación de la biodiversidad y áreas protegidas", Sección 8, reconoce las "Áreas protegidas comunitarias" como una categoría de área protegida. El Departamento Forestal es responsable de la coordinación técnica y el apoyo de gestión de las Áreas Protegidas Comunitarias, para poder mantener los hábitats de las especies silvestres y proteger la conservación de la vida silvestre utilizando las costumbres tradicionales de los pueblos indígenas. No había información disponible sobre el estado de las Áreas Protegidas Comunitarias. Estas disposiciones se desarrollaron con participación limitada de la sociedad civil étnica, por lo que han sido recibidas con decepción y desinterés, ya que nuevamente parecen representar una extensión de la jurisdicción del gobierno centralizado de la Unión, que formaliza y restringe el uso consuetudinario (Springate-Baginski, 2020). Gobierno de Myanmar 2018. Conservation of Biodiversity and Protected Areas Law) Por lo tanto, aunque existen pautas de política que brindan cierto grado de acceso a las comunidades locales, siguen siendo en gran medida inadecuadas,
--	--	---

		y cualquier gran inversión en reformas en la tenencia de tierra colectivas requiere reformas legales claras. Actualmente se está desarrollando una Ley Nacional de Tierras, la cual promete introducir reformas más sustanciales en la tenencia de bosques y de la tierra (Springate-Baginsky). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
2	Voluntad: Nacional	Existe apoyo para el reconocimiento de los derechos forestales en la mayoría de los departamentos gubernamentales de alto nivel. En Myanmar, MoNREC y el Ministerio de Agricultura, Ganadería e Irrigación (MAGI) son los principales Ministerios que administran tierras pertenecientes al Estado. El MoNREC ha apoyado el reconocimiento de los derechos forestales y el Departamento Forestal ha formulado una Estrategia Forestal Comunitaria 2018-2020 con el objetivo de expandir la FC por 119,433 ha y 50 CFE establecidas por año. La forestería comunitaria también se considera una estrategia en la Estrategia y Plan Maestro de Cambio Climático de Myanmar (2018-2030). El Ministerio de Asuntos Étnicos también apoya el reconocimiento de derechos, pero no tiene jurisdicción sobre la gestión de la tierra (Maung, 2019). La Política Nacional de Uso de la Tierra (PNUT) reconoce la existencia y la importancia de los sistemas de tenencia consuetudinarios en áreas étnicas y respalda su reconocimiento legal (Springate-Baginsky). El MAGI está a cargo de los barbechos vírgenes y terrenos baldíos (Tierra VFV) y se muestra reacio a permitir que las comunidades reclamen derechos forestales comunitarios sobre estas tierras, especialmente porque estas tierras también podrían entregarse como concesiones para plantaciones y agroindustria (Maung, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
3	Voluntad: Subnacional	Los gobiernos estatales/regionales generalmente están dispuestos a apoyar el reconocimiento de derechos, y los departamentos relevantes como el DF apoyan el reconocimiento de derechos a través de las IFC. Otras dependencias gubernamentales que brindan apoyo para la implementación del proyecto a nivel subnacional son el Departamento de Asuntos Étnicos y el Departamento de Desarrollo Rural. En otros departamentos, incluyendo los del Departamento de Agricultura, la voluntad y el interés en el reconocimiento de los derechos forestales y territoriales se ven obstaculizados por objetivos sectoriales, falta de mandatos, conflictos territoriales y procedimientos complicados. Los parlamentarios, especialmente aquellos de comunidades étnicas, a nivel estatal/regional también apoyan las reformas en la tenencia de tierra y bosques en beneficio de la población local y de las comunidades étnicas, ya que muchos provienen de los propios grupos étnicos (Maung). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
4	Capacidad: Estado	Hay varios proyectos piloto, pero ninguna intervención a gran escala. El Banco Mundial está explorando una inversión de \$200 millones en el sector forestal con un enfoque en la forestería comunitaria, pero no ha habido informes de avances sustanciales. La tasa de implementación de las Instrucciones Forestería Comunitaria (IFC) es muy baja. La capacidad del gobierno y de la mayoría de las organizaciones no gubernamentales nacionales/locales sigue siendo en gran medida inadecuada para implementar el proyecto sin la ayuda de organizaciones/socios de desarrollo internacionales, especialmente a gran escala /nivel nacional. Generalmente, la mayoría del personal de estas organizaciones tiene un conocimiento limitado de la gestión de derechos/tenencia. Dado que la mayor parte del personal del gobierno se comporta como reguladores, no como facilitadores, en el trato con las comunidades locales (CL), la confianza entre el personal del gobierno y las CL sigue siendo débil en

			Myanmar. La relación de trabajo no es participativa, sino de arriba hacia abajo en la mayoría de los casos. La experiencia en la gestión de tenencia colectiva sigue siendo limitada entre el personal gubernamental pertinente. Por tanto, el papel de las OSCs y las ONGs (locales/nacionales e internacionales) es clave aquí. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Hay un número limitado de ONGs que tienen experiencia previa en la realización de proyectos para el reconocimiento colectivo de los derechos forestales. Muchos de los proyectos más exitosos se han emprendido con el apoyo de socios y ONGs internacionales para el desarrollo. Como los enfoques basados en los derechos eran muy delicados en el período del régimen militar, algunas ONGs utilizaron la frase "enfoques basado en problemas", incluso en el caso del proyecto de Forestería Comunitaria. Después del 2011, el panorama político de Myanmar cambió en gran medida y ha habido una mayor colaboración entre el gobierno y las ONGs en todos los sectores. La cooperación entre ambas organizaciones aumentó la confianza y las buenas relaciones. Dado que las OSCs en Myanmar tienen conocimientos y experiencias limitados en esta área, necesitan mejorar su capacidad y trabajar junto con expertos u organizaciones internacionales para que los proyectos se puedan implementar con éxito. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
Nepal	1	Legal	Existen disposiciones adecuadas en varias leyes de Nepal para el reconocimiento de los derechos sobre las tierras forestales, aunque en la actualidad no existe una disposición legal clara para el reconocimiento de los territorios indígenas. La Ley Forestal de 2019, Sec. 8, establece la entrega del bosque nacional a las comunidades locales como bosques comunitarios u otros sistemas de manejo forestal comunitario (tales como bosques de arrendamiento a favor de los pobres, bosques religiosos) según la capacidad e interés de las comunidades locales. La Ley Forestal de 2019 contempla la intervención, basada en proyectos, del reconocimiento de los derechos forestales colectivos, ya que los grupos forestales comunitarios pueden movilizar el apoyo financiero de cualquier proyecto después de la aprobación de las agencias gubernamentales pertinentes (sección 33). La nueva Ley de Protección del Medio Ambiente 2019 también tiene una disposición para entregar un área de protección ambiental a las comunidades locales, si están interesadas en administrarla. La Quinta Enmienda (2017) de la Ley de Conservación de Parques Nacionales y Vida Silvestre (1973), contempla el reconocimiento de los derechos consuetudinarios de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y los derechos de tenencia forestal colectiva, en las áreas forestales dentro de zonas de amortiguamiento y áreas de conservación. La Ley de Operación del Gobierno Local (2017) ha otorgado derechos de facilitación al gobierno local en cuanto a la promoción de los bosques comunitarios y otros derechos de tenencia forestal colectiva a nivel local. La Ley de Operación del Gobierno Local 2017 también prevé la movilización de apoyo al proyecto con la coordinación de los gobiernos locales pertinentes. Calificación Indicativa: Adecuada
	2	Voluntad: Nacional	El Gobierno de Nepal ha aprobado el nuevo plan quinquenal de desarrollo nacional (2019-2023) que establece un compromiso político claro de incrementar las áreas de bosques comunitarios dentro del total de tierras forestales de Nepal a un 45%. El Gobierno de Nepal también ha establecido una meta dentro del plan nacional de ODS de aumentar el área de bosque comunitario utilizada en la ordenación forestal sostenible. El Ministerio de Bosques y Medio Ambiente es responsable de la implementación de los bosques comunitarios y de los sistemas de manejo forestal comunitario, según

			lo previsto en la nueva Ley Forestal de 2019, la Ley de Protección del Medio Ambiente de 2019, y la Ley de Conservación de Parques Nacionales y Vida Silvestre de 1973 (quinta enmienda de 2017). Esta agencia por lo general apoya la implementación de proyectos para el fortalecimiento de los derechos de tenencia forestal colectiva. Calificación Indicativa: Adecuada
	3	Voluntad: Subnacional	Los gobiernos provinciales, y sus ministerios y departamentos pertinentes, generalmente apoyan los derechos de tenencia forestal colectiva. Normalmente, los gobiernos locales tienen buenas relaciones con los grupos forestales comunitarios y sus federaciones a nivel local, con muchos funcionarios electos de los gobiernos locales que han estado involucrados en la forestería comunitaria. La mayoría de los gobiernos locales apoyan la garantía de los derechos de tenencia de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Calificación Indicativa: Adecuada
	4	Capacidad: Estado	Las agencias gubernamentales tienen experiencia en la identificación de comunidades y de sus reclamos de derechos colectivos, en el mapeo y registro de derechos colectivos y en el incremento del reconocimiento de los derechos forestales. El mapeo y registro del reconocimiento de los derechos forestales es parte integral de las actividades de las dependencias gubernamentales según el requisito legal definido por la Ley Forestal de 2019. La mayoría de las dependencias gubernamentales y los gobiernos locales tienen buena experiencia, confianza y relaciones de trabajo con los pueblos indígenas y las comunidades locales a nivel local. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Muchas ONGs tienen experiencia en el reconocimiento de derechos de tenencia forestal colectiva, ya que han estado trabajando con grupos de forestería comunitaria en la implementación de varios proyectos forestales comunitarios. La relación de trabajo entre las ONGs y las dependencias gubernamentales relevantes es buena y justa. Nepal ha implementado un instrumento jurídico específico para la facilitación de las ONGs en el sector del desarrollo. De acuerdo con la Ley de Operación del Gobierno Local 2017 y la decisión del Consejo de Bienestar Social, cada ONG debe contar con la aprobación del gobierno local para trabajar a nivel local. Esto ha creado coordinación entre las ONGs y los locales. Muchas ONGs se asocian con ONGs internacionales y con agencias bilaterales para implementar varios proyectos a diferentes niveles, y también tienen la capacidad de cumplir con los estándares internacionales durante la implementación de proyectos que incrementan los derechos. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
Brasil	1	Legal	Brasil cuenta con un marco legal adecuado para el reconocimiento de tierras y territorios de comunidades indígenas, locales y afrodescendientes. Existen múltiples regímenes de tenencia que reconocen diferentes formas de derechos colectivos sobre tierras, bosques y territorios. Estos se derivan de la Constitución de 1988, diversas leyes y reglamentos. Terras Indígenas [Tierras Indígenas]: La Tierra Indígena es un reconocimiento legal de la tierra tradicionalmente ocupada y utilizada por los Pueblos Indígenas en Brasil. Los Pueblos Indígenas viven allí de manera permanente y son considerados parte indispensable de la preservación de los recursos ambientales. Los Pueblos Indígenas o aborígenes con posesión permanente de las tierras que habitan tienen derechos exclusivos de usufructo sobre los recursos naturales y todos los servicios públicos existentes dentro de esas

		tierras (Art. 22, Ley N° 6.001/1973). Esto también incluye los productos de la explotación económica de dichos recursos naturales y utilidades (Art. 22-24, Ley N° 6.001/1973). La exploración comercial de los recursos forestales depende de los términos de un Plan de Manejo Forestal y debe ser aprobada por FUNAI. Las Tierras Indígenas son inalienables e intransferibles, y los derechos sobre las mismas son imprescriptibles (Art 231 (4), Constitución Brasileña, 1998). Artículo 231 (1) de la Constitución Brasileña de 1988; Ley N° 6.001 / 1973 (Estatuto de los Pueblos Indígenas); Decreto N° 1.775 / 96; Territórios Quilombolas [Comunidades Quilombolas]: Los quilombos son comunidades en áreas forestales remotas formadas por esclavos fugitivos durante el período de esclavitud. El reconocimiento constitucional del Territorio Quilombola (Art. 68, Disposiciones Transitorias, Constitución Brasileña, 1988) se implementa (luego de un largo proceso) a través de un título indivisible de propiedad colectiva. Una vez concedido este título, se restablecen los derechos de acceso. Un título de propiedad comunitaria quilombola debe tener una cláusula de inalienabilidad, imprescriptibilidad e insostenibilidad (Art. 17, Decreto N° 4.887/2003). Una vez el título es otorgado, el Estado debe cumplir con el debido proceso legal y otorgar una compensación para expropiar tierras a las comunidades quilombolas. Artículo 68 de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Brasileña de 1988; Decreto N° 4.887/2003; INCRA Instrucción Normativa N° 56/2009; Reserva Extrativista (RESEX) [Reserva Extractiva]: La RESEX es un área de dominio público donde se otorgan derechos de usufructo a poblaciones extractivas (Art. 18, Ley SNUC N° 9985/2000). No existen restricciones en el uso de los recursos forestales para la subsistencia (Art. 32, Ley No. 12.651 / 2012, Art. 26, ICMBio Instrucción Normativa No. 16/2011). El uso comercial de la madera solo está permitido en situaciones especiales. Debe ser complementario a otras actividades desarrolladas dentro de la RESEX (Art. 18 (7), SNUC Ley N° 9985/2000). La RESEX es administrada por un <i>Conselho Deliberativo</i> [Consejo Asesor]. Las poblaciones tradicionales tienen un asiento en el <i>Conselho</i>, pero no pueden decidir unilateralmente cómo deben administrar los recursos (Art. 18 (2), SNUC Ley N° 9985/2000). Artículo 18 de la Ley de Unidades Nacionales de Conservación (SNUC) N° 9985/2000; Decreto N° 4340/2002; ICMBio Instrucción Normativa N° 3/2007; ICMBio Instrucción Normativa N°16 / 2011. Reserva de Desenvolvimento Sustentável (RDS) [Reserva de Desarrollo Sostenible]: Las RDS son áreas de reserva natural de dominio público dentro de las cuales viven poblaciones tradicionales cuya existencia se basa en sistemas sostenibles de exploración de recursos naturales, desarrollados durante generaciones, y adaptados a las condiciones ecológicas locales. Una asociación de familias dentro de esta población tradicional ostenta colectivamente los derechos de usufructo según las condiciones que determine la ley y los términos del <i>Contrato de Direito Real de Uso</i> [Contrato de Derecho Real de Uso] (CDRU). No existen restricciones en el uso de los recursos forestales para la subsistencia (Art. 32, Ley No. 12.651/2012, Art. 26, ICMBio Instrucción Normativa No. 16/2011). Los derechos de las poblaciones tradicionales dentro de una RDS son otorgados por la CDRU (Art. 23, SNUC Ley N° 9985/2000). Este tipo de contrato requiere el debido proceso legal para ser rescindido por el Estado. Las comunidades tienen el derecho a ser compensadas si la terminación no se produjo debido a una violación
--	--	---

		contractual por parte de las comunidades (Ver también Decreto-Ley N° 271/1967). Artículo 20 de la Ley del SNUC N° 9985/2000; Decreto N° 4340/2002; ICMBio Instrucción Normativa N° 3/2007; ICMBio Instrucción Normativa N° 16/2011; Novo Código Forestal, Ley N° 12.651/2012
1	Legal (cont.)	Florestas Nacionais (FLONA) [Bosques Nacionales]: Los FLONA son áreas de dominio y propiedad público con cobertura forestal predominantemente de especies nativas. Se ha permitido la permanencia de poblaciones tradicionales que vivían en un Bosque Nacional al momento de su creación (Art. 17, SNUC Ley N° 9985/2000). Una asociación de familias dentro de una población tradicional posee derechos de usufructo colectivos. Las poblaciones tradicionales pueden utilizar los recursos forestales con fines de subsistencia y tradicionales (Art. 32, Ley No. 12.651/2012). Los Bosques Nacionales son administrados por un <i>Conselho Consultivo</i> [Consejo Consultivo] (Art. 17 (5), Ley SNUC N° 9985/2000). Se consulta a las poblaciones tradicionales, pero no tienen derecho a tomar decisiones de gestión. Los derechos de las comunidades dentro de un Bosque Nacional son reconocidos por Términos de Uso (Art. 18, Decreto N° 6063/2007). Este tipo de contrato requiere del debido proceso legal para ser rescindido por el Estado. Las comunidades tienen derecho a recibir una compensación a menos de que la terminación se produzca debido a una violación contractual por parte de la comunidad. Artículo 17 de la Ley N° 9985/2000 del SNUC; Ley N° 11284/2006; Decreto N° 6063/2007; ICMBio Instrucción Normativa N°16 / 2011; Projetos de Assentamento Florestal [Proyectos de Asentamiento Forestal]: Los asentamientos forestales se basan en la explotación de madera, extracción de aceite comestible y combustible, y plantaciones de árboles frutales y hierbas medicinales. Las comunidades asentadas también pueden administrar las especies silvestres y los recursos hidrológicos. Una asociación de familias dentro de la población tradicional posee derechos de usufructo colectivos. Un <i>Contrato de Direito Real de Uso</i> [Contrato de Derecho Real de Uso] (CDRU) determina el derecho de acceso. El contrato garantiza la producción forestal sostenible, común y familiar (Art. 1-2, INCRA Ordenanza N° 1.141/2003). Artículo 189 de la Constitución Brasileña de 1988; Ley N° 4.504/1964; Ley N° 8.629/1993; Decreto-Ley N° 59.428/1966; INCRA Ordenanza N° 1.141 / 2003; INCRA Instrucción Normativa N° 15/2004; INCRA Instrucción Normativa N° 65/2010; INCRA Ordenanza N° 981/2003; INCRA Instrucción Normativa N° 38/2007; Decreto N° 6.992/2009; Projeto de Assentamento Agro-Extrativista [Proyecto de Asentamiento Agroextractivo] (PAAE): Los PAAE se establecen para permitir que las poblaciones tradicionales exploren áreas ricas en recursos extractivos a través de actividades económicamente viables, socialmente justas y ecológicamente sostenibles (Art. I, INCRA Ordenanza N° 268/1996). La tierra está bajo un régimen de propiedad común de una asociación de familias dentro de una población tradicional. Un <i>Contrato de Direito Real de Uso</i> (CDRU) determina el derecho al acceso. El derecho se concede en régimen comunal (Art. 1 y 2, INCRA Ordenanza N° 268/1996). Las comunidades pueden practicar la agricultura de subsistencia (Art. 1, INCRA Ordenanza N° 268/1996). El uso comercial de los recursos naturales depende de los términos del CDRU, del

		Plan de Manejo y del Plan de Manejo Forestal (INCRA Instructivo Normativo N° 65/2010). Artículo 189 de la Constitución Brasileña de 1988; Ley N° 4.504/1964; Ley N° 8.629/1993; Decreto-Ley N° 59.428/1966; INCRA Ordenanza N° 268/1996; INCRA Ordenanza N° 269/1996; INCRA Instrucción Normativa N° 65/2010; INCRA Instrucción Normativa N° 38/2007; Decreto N° 6.992/2009. Projetos de Desenvolvimento Sustentavel [Proyectos de Desarrollo Sostenible]: Los Proyectos de Desarrollo Sostenible son asentamientos diseñados para personas que basan su sustento en actividades extractivas, agricultura familiar y otras actividades de bajo impacto ambiental. Todos los Proyectos de Desarrollo Sostenible se establecen con un título colectivo de una asociación de familias dentro de una población tradicional. Un <i>Contrato de Direito Real de Uso</i> (CDRU) determina el derecho al acceso. El derecho se concede dentro de un régimen comunal (Art. 1-2, INCRA Ordenanza N° 477/1999). Las condiciones del contrato permiten actividades extractivas de subsistencia, agricultura familiar y otras actividades de bajo impacto (Art. 1-2, INCRA Ordenanza N° 477/1999). Este tipo de contrato no otorga derechos de enajenación (Ver también Decreto-Ley N° 271/1967). Artículo 189 de la Constitución Brasileña de 1988; Ley N° 4.504/ 964; Ley N° 8.629/1993; Decreto-Ley N° 59.428/1966, INCRA Ordenanza N° 477/1999; INCRA Instrucción Normativa N° 15/2004; INCRA Instrucción Normativa N° 65/2010. Calificación Indicativa: Adecuada
2	Voluntad: Nacional	En el actual gobierno federal no hay suficiente voluntad e interés dentro de las agencias relevantes a nivel nacional para implementar efectivamente proyectos exitosos de reconocimiento de derechos forestales colectivos (Prof. José Heder Benatti). Calificación indicativa: Inadecuada
3	Voluntad: Subnacional	Las tierras indígenas están bajo jurisdicción federal, mientras que las tierras quilombolas están bajo jurisdicción concurrente de los gobiernos federal y estatal. Los municipios no tienen competencia para legislar y reconocer los derechos territoriales de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades locales. Calificación indicativa: Algo adecuada
4	Capacidad: Estado	Los gobiernos brasileños han emprendido varias reformas de la tenencia a lo largo de las décadas, pero el nuevo gobierno federal ha socavado los organismos federales y ha inhibido a los estatales (niveles subnacionales). En la actualidad no hay diálogo entre el gobierno federal y las ONG. Calificación indicativa: Adecuada
5	Capacidad: ONGs	Algunas Organizaciones No Gubernamentales tienen experiencia previa en la realización de proyectos para el reconocimiento de derechos forestales colectivos. Pero en la actualidad, no hay diálogo entre el gobierno federal, las ONG y el movimiento social. Calificación indicativa: Adecuada
1	Legal	Existen cuatro regímenes de tenencia comunitaria principales en Bolivia, y dos de ellos otorgan fuertes derechos territoriales a los Pueblos Indígenas. Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC):

Bolivia	El TIOC se define como un territorio ancestral constituido de tierras comunales o de una comunidad de origen. Los Pueblos Indígenas tienen el derecho exclusivo de beneficiarse de los recursos forestales dentro de las TIOC. Las TIOC son indivisibles, imprescriptibles, inalienables e irreversibles. No existen restricciones sobre el uso de los recursos forestales para la subsistencia (Art. 32, Ley Forestal, 1996). El uso comercial de los recursos naturales en los terrenos forestales está sujeto a las condiciones establecidas en un plan de manejo (Art. 111, Decreto Supremo N° 29.215/2007). Constitución Boliviana de 2009; Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley N° 1.715 / 1996; Ley N° 3545/2006; Ley Forestal N° 1700/1996; Decreto Supremo N° 0726/2010; Decreto Supremo N° 29.215 / 2007; Decreto Supremo N° 27572/2004 Propiedades Comunitarias Las propiedades comunitarias son propiedades con título colectivo de comunidades campesinas y ex-haciendas, las cuales constituyen una fuente de subsistencia de sus propietarios. Son inalienables, indivisibles, no reversibles, colectivas, no pueden ser utilizadas como garantía y están libres de impuestos (Art. 41 (6), Ley N° 1.715/1996). Las comunidades campesinas incluyen: comunidades extractivas, comunidades de trabajadores agrícolas asalariados, en todo tipo de relación, que realizan trabajo de dependencia, y comunidades de colonos (Art. 100, Decreto Supremo N° 29.215/2007). No existen restricciones sobre el uso de los recursos forestales para la subsistencia (Art. 32, Ley Forestal, 1996). El uso comercial de los recursos naturales en los terrenos forestales está sujeto a las condiciones establecidas en un plan de manejo (Art. 111, Decreto Supremo N° 29.215/2007). Ley N° 1.715/1996 Decreto Supremo N° 29.215/2007 Ley Forestal, 1996 Decreto Supremo N° 29.215/2007 Títulos Comunes para Comunidades Agro-Extractivas (Norte Amazónico) Los Títulos Comunes para Comunidades Agro-Extractivas se refieren a propiedades con título colectivo de comunidades campesinas en la Región Norte Amazónica. Estas propiedades son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, exentas de impuestos, y no pueden ser utilizadas como garantía. Este régimen se aplica únicamente a las familias agro-extractivas de la Región Norte Amazónica. En otras partes de Bolivia, donde la gente vive en Propiedades Comunes, el área no excede las 50 ha por familia. Pero en la Región Norte Amazónica, los títulos comunes se extienden a por lo menos 500 ha por familia. Artículo 394 de la Constitución Boliviana de 2009; Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley N° 1.715/1996; Ley N° 3545/2006; Ley Forestal N° 1700/1996; Decreto Supremo N° 29.215 / 2007; Decreto Supremo N° 27572/2004. Agrupaciones Sociales del Lugar (ASL)(0,72 mha) Las Agrupaciones Sociales del Lugar (ASL) son colectivos de personas con personalidad jurídica, integradas por usuarios tradicionales, comunidades campesinas, Pueblos Indígenas y otros usuarios que utilizan los recursos forestales (...), formados y calificados según la Ley y los reglamentos para ser beneficiarios de concesiones en áreas designadas para tales efectos "(Art. 1, Decreto Supremo 24453/1996). Las ASL se forman para beneficiarse de las concesiones forestales. Para recibir una concesión forestal, la ASL debe presentar un Plan de Manejo. Una concesión forestal es el acto administrativo a través del cual el Superintendente Forestal otorga a individuos o grupos el
---------	---

			derecho exclusivo de explotación de los recursos forestales en un área de tierras públicas específicamente definida (Art. 29, Ley Forestal, 1996). Decreto Supremo 24453/1996 Ley Forestal N° 1700/1996. Calificación Indicativa: Adecuada
	2	Voluntad: Nacional	El gobierno actual es hostil a los reclamos de tierras indígenas. Dada la inestabilidad actual en el país, lo más probable es que los derechos de propiedad no sean prioridad, aunque los grupos de la oposición podrían usar el tema para ganar apoyo popular. Una vez que la situación en el país se calme, probablemente habrá presión local para resolver los conflictos, y esto puede influir en la voluntad nacional (Peter Cronkleton, 2020). Calificación Indicativa: Inadecuada
	3	Voluntad: Subnacional	Algunos de los gobiernos provinciales son más solidarios que el gobierno federal, y pueden estar dispuestos a participar de manera constructiva en los procesos de reconocimiento de derechos colectivos. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	4	Capacidad: Estado	Las dependencias gubernamentales involucradas con los derechos de propiedad colectiva tienen capacidad, pero la situación política actual las ha impactado negativamente. Necesitan apoyo técnico y financiero para abordar eficazmente el reconocimiento de los derechos colectivos a cualquier escala (Omaira Bolaños, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Los movimientos sociales, las organizaciones indígenas, y la sociedad civil aliada, históricamente han sido muy activos en Bolivia, y los derechos de propiedad indígenas han sido un fuerte catalizador para la acción colectiva (Peter Cronkleton, 2020). Calificación Indicativa: Adecuada
Colombia	1	Legal	La Constitución Política Nacional de 1991, CPN, reconoce la diversidad cultural del país y los Pueblos Indígenas y los Afrodescendientes como sujetos con derechos colectivos, incluidos los derechos a sus territorios ancestrales. Resguardos Indígenas: Las Reservas Indígenas son instituciones legales, sociales y políticas, compuestas por una o más comunidades indígenas, o parcialmente indígenas, que, con un título de propiedad común, poseen y administran su territorio de acuerdo con sus leyes tradicionales. Las comunidades indígenas tienen garantizados todos los derechos de propiedad privada (Art. 21, Decreto N° 2164/1995). El Decreto N° 1791/1996 regula la función ecológica de la propiedad privada en relación a la exploración de los recursos forestales. Este decreto establece que, en el caso de las comunidades indígenas y Afrocolombianas, “los aspectos que no estén expresamente previstos en normas específicas están sujetos al cumplimiento de los términos de este decreto” (Art. 44, Decreto N° 1791/1996). La legislación determina que las Reservas Indígenas serán gestionadas y administradas por el respectivo Cabildo (autoridad tradicional) de acuerdo con las costumbres tradicionales. Las Reservas Indígenas son imprescriptibles (Art. 63, Constitución Colombiana, 1991; Art. 21, Decreto N° 2164/1995). Artículos 63 de la Constitución Colombiana de 1991; Ley N° 21/1991; Ley 99/93; Capítulo XIV de la Ley N° 160/1994;

		Decreto N° 2164/1995; Decreto N° 1791/1996 Tierras de las Comunidades Negras: Las Tierras Comunitarias Afrocolombianas son el resultado del reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las comunidades Afrocolombianas que ocupan tierras baldías en zonas rurales aledañas a los ríos de la Costa Pacífica, de acuerdo a las prácticas tradicionales de producción. Una comunidad Afrocolombiana es “un grupo de familias Afrocolombianas que tienen su propia cultura y comparten tradiciones y costumbres (...), y que demuestran y mantienen una conciencia de identidad que las distingue de otros grupos étnicos” (Art. 2 (5), Ley N° 70/1993). La comunidad Afrocolombiana debe formar un Consejo Comunitario para que se le reconozcan sus derechos (Art. 5, Ley N° 70/1993). La comunidad recibirá un título de propiedad (Art. 3, Decreto N° 1745/1995). Los derechos de propiedad individual también pueden ser reconocidos dentro de las Tierras Comunitarias Afrocolombianas (Art. 19, Decreto N° 1745/1995). Explotación comercial de los recursos forestales en Tierras Comunitarias Afrocolombianas ubicada en áreas boscosas está condicionada a prácticas sostenibles (Art. 5 y 14, Ley N° 70/1993). No existen restricciones en el uso para la subsistencia (Art. 19-20, Ley N° 70/1993; Art. 22, Decreto N° 1791/1996). La tierra comunitaria Afrocolombiana es inalienable (Art. 63, Constitución Colombiana, 1991; Art. 7, Ley N° 70/1993). Artículo 55 de la Constitución de Colombia de 1991; Ley N° 70/1993; Decreto N° 1745/1995; Ley N° 99/1993 Zonas de Reserva Campesinas: El Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 instituyó las Zonas de Reserva Campesinas (ZRC) con el objetivo de crear un ente destinado a frenar la expansión de las grandes propiedades mediante la asignación de títulos colectivos e individuales a comunidades campesinas en ciertas zonas marginales del campo. El artículo 80 de la Ley 160/94 autoriza a las ZRC a estar formadas por personas naturales o jurídicas (que pueden incluir la organización de colonos y comunidades campesinas), en régimen común o proindiviso. Las organizaciones representantes de los intereses campesinos pueden solicitar la creación de una ZRC (Art 4, Acuerdo 024/96, INCODER). El derecho de acceso está implícito en la presencia de derechos de desistimiento y en el hecho de que este régimen otorga derechos de propiedad privada. Las ZRC son propiedad privada una vez finalizado el proceso de adjudicación (ver, por ejemplo, el Art. 80 de la Ley 160/94) y por lo tanto sujetas a las restricciones correspondientes sobre la propiedad privada, y sus funciones sociales y ecológicas (Art. 43, Decreto N° 2811/1974). Aquellas ZRC creadas en áreas bajo el Sistema de Parques Nacionales también deben seguir la regulación específica de las zonas de amortiguamiento. Además, las ZRC también deben respetar los términos de los planes de desarrollo sostenible establecidos por el municipio correspondiente y el INCODER, con la participación de las asociaciones de comunidades campesinas (Artículos 7-9, Acuerdo 024/96). Capítulo XIII de la Ley N° 160/1994; Decreto 1777 de 1996; Acuerdo 024 de 1996 de INCODER (actual Agencia Nacional de Tierras); Acuerdo de Paz de 2016; Calificación Indicativa: Adecuada
2	Voluntad: Nacional	El reconocimiento y titulación de las funciones de las comunidades indígenas y Afrodescendientes funciona dentro de un sistema centralizado dependiente del Ministerio de Agricultura, a través de la Agencia Nacional de Tierras, ANT. Además, la titulación de tierras debe coordinarse con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Medio Ambiente; y el IGAC (Instituto Colombiano de Geografía), y otros según el caso de reclamo comunitario (Ministerio de Minería, otros).

		El Ministerio del Interior, a través del Viceministerio de Participación e Igualdad de Derechos (Dirección de PI y Dirección de Comunidades Afro) supervisa las políticas públicas que garantizan el reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos Afrodescendientes. Reconoce a los Consejos Comunitarios como representantes de las comunidades Afrodescendientes, y promueve el respeto de sus derechos; y regula y promueve la implementación de los derechos al CLPI de los Afrodescendientes y los Pueblos Indígenas (https://siic.mininterior.gov.co/content/nuestra-direccion) (https://www.mininterior.gov.co/mision/direccion-de-asuntos-para-comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/funciones-de-la-direccion-de-asuntos-para-comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras). A pesar de un marco legal mayormente progresivo, los avances en el reconocimiento de las tierras de los Pueblos Indígenas es limitado. De hecho, la mayoría de las titulaciones de tierras indígenas tituladas se hicieron bajo el marco legal anterior a la CPN de 1991. De las actuales 31,569,990 hectáreas reconocidas a los PI, 22,946,285 ha fueron tituladas antes de 1991; y, solo se titularon 8.623.709 ha en los 29 años después de la promulgación de la CPN (Bolaños 2020-de próxima publicación; CNTI 2019; DNP 2017). Antes de la ANT, existían más de 900 reclamos de titulación por parte de comunidades indígenas. Algunos reclamos han esperado entre 20 y 40 años por el proceso administrativo de titulación (CNTI 2019). La demora en el reconocimiento demuestra la falta de voluntad de los gobiernos nacionales para la implementación plena de los derechos de los Pueblos Indígenas. El CNTI identificó varias formas en las que el gobierno nacional frecuentemente viola los derechos de los PI y su obligación de garantizar sus derechos territoriales: El plan de acción de la ANT no aborda el total de reclamos prolongados, solo el 7.5% de los reclamos fueron parte del Plan de Titulación de 2019. El gobierno nacional redujo la parte del presupuesto anual de la ANT que atiende los reclamos de derechos a la tierra de los PI y los Afrodescendientes. El CNTI estima que, de acuerdo con el Plan de Acción actual y la asignación presupuestaria, tomaría casi 100 años resolver todos los reclamos de tierras pendientes. La ANT no ha emitido ninguna medida de protección para territorios ancestrales que carecen de títulos legales, según lo ordenado por la sentencia CC y el Decreto 2333 de 2014. La ANT ha cambiado continuamente el proceso administrativo de titulación subordinando el poder de la CPN y las leyes a los nuevos procedimientos administrativos que atentan contra los derechos colectivos de los PI. El Gobierno Nacional ha asignado fondos limitados para la implementación de la Reforma Agraria Rural y no ha asignado fondos para implementar el Capítulo Étnico (Mecanismo de Salvaguarda de tierras PI-Afro) del Acuerdo de Paz. La ANT y el gobierno nacional no cumplen con los más de 500 acuerdos nacionales/subregionales firmados con la organización de PI para la protección y titulación de tierras de los PI. El gobierno ha retirado el proceso administrativo para la titulación de comunidades Afrodescendientes, violando no solo los derechos de los Afrodescendientes sino el proceso administrativo en sí. Los avances en la implementación del proyecto TF también son bien delimitados, exigiendo un ajuste al convenio de Colaboración entre ANT-PCN-Hileros. La ANT también ha cambiado los procedimientos administrativos para la titulación, retrasando el proceso que garantiza los derechos sobre la tierra. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
--	--	--

	3	Voluntad: Subnacional	Dependiendo de la afiliación política, a nivel subregional ha habido cierta voluntad de asegurar los derechos sobre la tierra. Ese es el caso del convenio establecido entre el gobernador de Antioquia y la Organización Indígena OIA, la ONG ACT, y la ANT para la titulación de 549,13 hectáreas. “En el caso subnacional, se resalta el compromiso del Departamento de Antioquia quien en los últimos 4 años a través de la Gerencia Indígena de Antioquia se ha apoyado con recursos técnicos y financieros el impulso de los expedientes para la constitución y ampliación de resguardos priorizados en el Departamento, logrando en alianza con Amazon Conservation Team y la Agencia Nacional de Tierras la constitución de 7 nuevos resguardos y 1 ampliación; para un total de 549,13 ha legalizadas. Fuente: Amazon Conservation Team (2019). Sin embargo, la capacidad técnica y financiera a nivel subregional es limitada, especialmente cuando el reconocimiento de tierras está centralizado en la ANT en el Ministerio de Agricultura. Calificación Indicativa: Adecuada
	4	Capacidad: Estado	El gobierno nacional cuenta con la capacidad institucional para responder a reclamos de los derechos sobre la tierra y de titulación de los Pueblos Indígenas y de las comunidades Afro. Sin embargo, carece de asignación de personal y presupuesto para resolver los reclamos pendientes. La agenda de derechos colectivos sobre la tierra no es una prioridad en la planificación y distribución del presupuesto del gobierno. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Las ONG locales, incluidas las organizaciones de PI y Afro, tienen la capacidad de trabajar directamente con las comunidades locales en la formalización de los derechos comunitarios a la tierra. Algunas organizaciones como ACT han estado trabajando con el gobierno en la titulación de comunidades de PI. Varias otras ONG nacionales trabajan con los PI y las comunidades Afro, apoyando sus reclamos de derechos sobre la tierra, abogando y asesorando en casos legales que protegen o restauran sus derechos. Mediante el Decreto 1397 de 1996 se creó el CNTI, un espacio único de diálogo directo entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Indígena en temas relacionados con la resolución de la garantía de los Derechos Territoriales Indígenas. El CNTI está constituido por dos Secretariados: la Secretaría de Gobierno, integrada por el Ministerio de Agricultura, la ANT, el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Finanzas; y la Secretaría Indígena, integrada por nueve organizaciones indígenas (a nivel nacional y subregional) y senadores indígenas. Calificación Indicativa: Adecuada
Guatemala	1	Legal	El Artículo 67 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) establece la obligación del Estado de proteger las tierras de las comunidades indígenas. La Ley de Información del Registro de Catastral (Decreto 41-2005) en su artículo 23 inciso (?) reconoce que las tierras comunales son aquellas que son propiedad colectiva de comunidades indígenas o campesinas, con o sin personalidad jurídica. Estas disposiciones constitucionales y legales pueden proporcionar la base para el reconocimiento de los derechos colectivos, pero en ausencia de regulaciones/leyes subordinadas facilitadoras, resultan ser menos que adecuadas. Concesiones Comunitarias: Las comunidades organizadas con personalidad jurídica pueden obtener una concesión forestal. Una concesión forestal es un poder otorgado por el Estado a ciudadanos, personas naturales o jurídicas

		guatemaltecas que, a su propio riesgo, realizan actividades forestales en bosques de propiedad estatal (Art. 4, Ley Forestal, 1996). Las comunidades indígenas solo pueden solicitar concesiones una vez que hayan adquirido estatus legal. La ley no reconoce las formas tradicionales de manejo de los recursos naturales practicadas por los Pueblos Indígenas. Las concesiones se otorgan con fines comerciales con el objetivo de realizar un manejo forestal sostenible. Cada concesión requiere un Plan de Manejo, cuya explicación debe presentarse durante la oferta pública. La comunidad elabora el Plan de Manejo y el Instituto Nacional de Bosques (INAB) supervisa su aprobación (Art. 30, Ley Forestal de 1996). Los derechos otorgados en el contrato de concesión son exclusivos. El plazo de la concesión puede durar hasta 50 años, dependiendo del tiempo necesario para la regeneración forestal. Ley Forestal de 1996; Reglamento del Registro Nacional de Bosques, Resolución N° 1/43/2005; Reglamento de la Ley Forestal, Resolución N° 4/23/1997; Ley de Áreas Protegidas, Decreto N° 4/1989; Tierras Comunes: Las Tierras Comunes son tierras de propiedad o en posesión de comunidades indígenas o campesinas como entidades colectivas, con o sin personalidad jurídica. Además, estas tierras forman parte de aquellas tierras registradas por el Estado o los municipios, pero que tradicionalmente han sido propiedad o se han mantenido bajo régimen comunal (Art. 23, Ley de Registro de la Propiedad, 2005). Las comunidades indígenas son formas de organización comunal particular a los Pueblos Indígenas, independientemente de su estatus legal formal, con administración interna regida por sus propias reglas, valores, procedimientos y sistemas de autoridad legítima (Art. 1 (c), Reglamento Específico, 2009). Las comunidades campesinas son tipos de organizaciones, de Pueblos Indígenas o no Indígenas, identificadas por sus necesidades comunes y organizadas para implementar proyectos y programas comunes, asegurando sus derechos de tenencia, posesión o propiedad de la tierra (Art. 1 (d), Reglamento Especial, 2009). Se permite el consumo de subsistencia con un Permiso de Consumo Familiar. El uso comercial depende de la adquisición de una licencia y del cumplimiento de los términos en el Plan de Manejo. Los propietarios del terreno desarrollan un Plan de Manejo y el INAB tiene autoridad para aprobarlo. La tenencia comunal puede definirse, en principio, como equivalente a la propiedad privada individual. Artículo 67 de la Constitución de Guatemala de 1985; Ley Forestal, 1996; Reglamento de la Ley Forestal, Resolución N° 4/23/1997; Reglamento del Registro Nacional de Bosques, Resolución N° 1/43/2005; Ley de Titulación Complementaria, Decreto N° 49/1979; Reglas Específicas para el Reconocimiento y Declaración de Tierras Comunes, Resolución N° 123-001/2009; Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
2	Voluntad: Nacional	Las dependencias responsables de las áreas forestales y protegidas no han manifestado interés en apoyar el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas. El gobierno y sus ministerios impulsan proyectos extractivos (minería, petróleo, represas, monocultivos extensivos), en territorios indígenas, en clara violación y negación de los derechos a las tierras y territorios de los Pueblos Indígenas (Elias, 2020). Calificación Indicativa: Inadecuada

	3	Voluntad: Subnacional	Existe cierto interés a nivel provincial, como lo demuestran las negociaciones en curso para la renovación de las concesiones comunitarias en el Petén. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	4	Capacidad: Estado	Se ha creado un mecanismo denominado Grupo Promotor de Tierras Comunales, el cual busca posicionar los derechos de los Pueblos Indígenas dentro de iniciativas de manejo y conservación de los recursos naturales. Esto es porque los cuadros intermedios de las entidades gubernamentales responsables de la silvicultura, áreas protegidas y medio ambiente participan en estas iniciativas. Este mecanismo propone varias medidas que fortalecen los derechos de los Pueblos Indígenas, pero estas no han sido implementadas debido a la falta de voluntad política de los más altos funcionarios. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	La mayoría de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la silvicultura y las áreas protegidas están orientadas a la conservación, y están más interesadas en la protección de los recursos naturales y la diversidad biológica, y no tanto en los derechos de los Pueblos Indígenas. En 2018, se creó una entidad denominada Nuevo Modelo de Gestión, que buscaba sentar las bases de una nueva relación con las comunidades, pero a pesar de sus esfuerzos no logró avanzar en el tema de los derechos forestales colectivos. Hoy funciona solo como grupo en las redes sociales. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
Guyana	1	Legal	Los PI amerindios tienen derecho a poseer tierras colectivamente (bosques y sabanas) según la ley. Las tierras amerindias se consideran "propiedad" de los Pueblos Indígenas en el contexto nacional; sin embargo, las aldeas reconocidas bajo este régimen de tenencia no tienen "derecho de exclusión" de forasteros en sus tierras. Específicamente, el gobierno conserva la capacidad de otorgar permiso a terceros para ingresar a tierras amerindias. Community Forest Management Agreement (CFMA): El propósito de un Community Forest Management Agreement [Acuerdo de Gestión Forestal Comunitaria] "es el de proporcionar a las comunidades con un medio para adquirir derechos claros y seguros para gestionar y beneficiarse de sus bosques locales de forma sostenible a fin de ayudar a cumplir necesidades locales, estimular la generación de ingresos y el desarrollo económico, y mejorar la estabilidad ambiental. 'Grupo comunitario' se define como las personas que viven dentro, y tienen fuertes vínculos con la comunidad, e incluye a: (a) una organización forestal comunitaria registrada; (b) una sociedad registrada definida como tal por la sección 2 de la Cooperative Societies Act [Ley de Sociedades Cooperativas], o (c) una sociedad registrada según la definición de la sección 2 de la Friendly Societies Act [Ley de Sociedades Amigas] (Sección 11 (1), Forest Act, 2009). Los grupos comunitarios que no están registrados no están autorizados entrar en un CFMA. Actualmente, el Forest Act no establece que las comunidades tengan derecho a extraer recursos forestales bajo un CFMA (Secciones 11 (3) y 81, Forest Act, 2009). "A menos que antes se renuncie o se revoque en virtud de esta Ley, un acuerdo de manejo forestal comunitario vence en la primera instancia de (a) la fecha de vencimiento especificada en el acuerdo; o (b) el segundo aniversario de su concesión" (Sección 11 (5), Forest Act, 2009). Sección 11, Forest Act 2009 (entró en vigor en octubre de 2010); State Land Act, 1910 (1997);

		Tierras de Aldeas Amerindias tituladas: El presidente de Guyana, bajo un poder especial de la Ley de Tierras del Estado, puede emitir títulos de propiedad a las comunidades Amerindias. Los Amerindios poseen la tierra de forma colectiva y por un período de tiempo ilimitado. Una vez que el título se transfiere a una comunidad amerindia, la comunidad es propietaria de los recursos forestales de la misma. Las comunidades amerindias pueden vetar las actividades mineras en sus tierras, pero el Estado tiene el poder de anular el veto en interés del público general. Los títulos pueden ser revocados en interés público, o si los Amerindios transfieren derechos sobre sus tierras tituladas o partes de ellas. El artículo 60 de la Ley de Amerindios define una comunidad amerindia como "un grupo de Amerindios organizados como una comunidad tradicional con una cultura común y que ocupan o utilizan las tierras estatales que han ocupado o utilizado tradicionalmente ..." 'Aldea o aldea amerindia' se define como un grupo de Amerindios que ocupan, o utilizan, las tierras de la Aldea. 'Tierras de la aldea' se define como tierras de propiedad comunitaria de una Aldea bajo un título otorgado a un Consejo de la Aldea para que las conserven en beneficio de la Aldea" (Sección 2, Amerindian Act 2006). Los miembros de la aldea pueden ingresar a las Tierras de la Aldea. Todas las demás personas deben solicitar, y obtener permiso, del Consejo de la Aldea. Una vez que se transfiere un título a una comunidad amerindia, la comunidad es propietaria de los recursos forestales contenidos allí (Guyana Government Information Agency 2005, 15.) Los títulos de propiedad se otorgan por un período de tiempo ilimitado. Amerindian Act of 2006 (entró en vigor en 2010); State Land Act of 1910 (1997); Constitución de Guyana de 1980 (2001); Calificación Indicativa: Adecuada
2	Voluntad: Nacional	El Ministry of Indigenous Peoples Affairs [Ministerio de Asuntos de los Pueblos Indígenas] es la parte del gobierno nacional que apoya el reconocimiento de derechos. El actual Ministro, el Sr. Sydney Allicock, es un ex Toshao y un líder indígena comunitario fuerte a nivel subregional. El actual presidente de Guyana, el Sr. David Granger, ha expresado públicamente su apoyo y reconocimiento a los derechos de los PI, al igual que un expresidente, el Sr. Bharat Jagdeo. El actual Director General del Ministerio, y la recién nombrada Ministra de Estado, Sra. Dawn Hastings (Amerindia) también están a favor. La burocracia y la administración no son tan entusiastas. El recientemente lanzado "Tenure Project" en Guyana con el South Rupununi District Council (SRDC), la Amerindian Peoples Association (APA) y en asociación con el actual Ministry of Indigenous Peoples Affairs, dirigido por Sydney Allicock, es una iniciativa esperanzadora, porque desde su inicio incluye a las ONG de PI y al Ministerio de Gobierno de los PI. Esto es un buen augurio para un enfoque cohesivo, y ofrece una salvaguarda contra conflictos en su implementación. Puede haber cierta resistencia por parte de los departamentos y dependencias que apoyan la agricultura y la minería industrial a gran escala. En este momento existe oportunidad política para emprender proyectos de reforma agraria a gran escala en Guyana, y su éxito dependerá de la capacidad del gobierno para resistir el interés minero. Calificación Indicativa: Adecuada
3	Voluntad: Subnacional	En algunos niveles subnacionales, los Regional Democratic Councils [Consejos Democráticos Regionales] (RDC) brindan apoyo (por ejemplo, en la Región 9 - Rupununi, y en la Región 8). Además, se espera que los IP District Councils [Consejos Distritales de PI] (que se supone sean autoridades independientes oficiales/estatutarias) desempeñen un papel importante en el incremento de los proyectos de reconocimiento de derechos.

			Calificación Indicativa: Adecuada
	4	Capacidad: Estado	Existe una falta de conocimiento sobre las disposiciones internacionales clave para los PI, así como sobre la legalidad y la jurisprudencia que ya existe en la Constitución de Guyana. Se requerirá cierta capacitación para emprender grandes proyectos de reforma de tenencia. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Las ONG y las organizaciones de PI ya han demostrado su capacidad para implementar proyectos de reforma de tenencia y han sido reconocidas internacionalmente por su trabajo. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
México	1	Legal	Existe un marco legal sólido para el reconocimiento de derechos colectivos a través del sistema de Ejidos y Comunidades, y casi todas las áreas potenciales reclamadas por la comunidad ya están reconocidas como tierras comunitarias. La ampliación del reconocimiento de los derechos de tenencia forestal en México ha ocurrido desde la década de 1920 a escala nacional, por lo que hay pocas o ninguna oportunidad para un mayor incremento (Dr. David Bray, 2019). Ejidos Localizados en Tierras Forestales: Los ejidos son un producto específico de la reforma agraria, basados en gran medida por formas indígenas de organización social (Morett Sánchez 2001). Cuando un grupo de familias reclama derechos sobre un territorio (a veces un área a la que han migrado) y el Estado les otorga nuevos derechos, el área resultante se clasifica como un ejido (Cobera et al. 2010, 7). Hay 3 tipos de Ejidos: a) asentamientos humanos, b) tierras de uso común y, c) parcelas de tierra (Art. 44, Ley Agraria, 2008). El único tipo de ejido posible en terrenos forestales es un ejido de tierra de uso común (Art. 59, Ley Agraria, 2008). Los Ejidos operan de acuerdo con sus reglas internas, pero están limitados por las leyes y regulaciones existentes (Art. 10 y 11, Ley Agraria, 2008). El manejo y uso de los recursos forestales debe realizarse de acuerdo con las Leyes y Reglamentos Forestales. El uso comercial de los recursos forestales depende de una autorización oficial y debe cumplir con las disposiciones del Plan de Manejo (Art. 62 y 63, Ley de Desarrollo Sostenible Forestal, 2012). No existen restricciones al uso para la subsistencia (Art. 104-106, Ley de Desarrollo Forestal Sostenible, 2012). Las Tierras de Uso Común son inalienables, imprescriptibles e irrenunciabiles a excepción del artículo 75 (Art. 73, Ley Agraria, 2008). Artículo 27, VII de la Constitución Mexicana de 1917 (modificada en 2010); Ley de Desarrollo Forestal Sostenible de 2003 (modificada en 2012); Ley Agraria de 2008; Comunidades: Las Comunidades Agrarias se derivan de los derechos reconocidos por la Corona española a los colonos originales; Estas suelen ser comunidades indígenas que históricamente han habitado una región y comparten un idioma, tradiciones e instituciones de gobernanza en común (Cobera et al. 2010, 7). Todos los artículos aplicables a Ejidos se aplican a las Comunidades Agrarias en tanto no contradigan artículos legales específicos. Las Comunidades Agrarias operan de acuerdo a sus reglas internas, pero están limitadas por las leyes y regulaciones existentes (Art. 10 y 11, Ley Agraria, 2008). El manejo y uso de los recursos forestales depende de las leyes y reglamentos forestales (Art. 62 y 63, Ley de Desarrollo Forestal Sostenible,

			2012). No existen restricciones sobre el uso para la subsistencia (Art. 104-106, Ley de Desarrollo Forestal Sostenible, 2008). Las Tierras de Uso Común son inalienables, imprescriptibles e irrenunciabiles, a excepción del artículo 75 (Art. 73, Ley Agraria, 2008). Las Comunidades Agrarias pueden constituir compañías civiles o comerciales, asociarse con terceros, contratar a alguien para desempeñar la administración, y arrendar el uso y beneficio de su propiedad temporalmente. Artículo 27, Sección VII de la Constitución Mexicana de 1917 (modificada en 2010); Ley de Desarrollo Forestal Sostenible de 2003 (modificada en 2012); Ley Agraria de 2008 Calificación Indicativa: Adecuada
	2	Voluntad: Nacional	Hay apoyo político. Calificación Indicativa: Adecuada
	3	Voluntad: Subnacional	Hay apoyo político. Calificación Indicativa: Adecuada
	4	Capacidad: Estado	Existe capacidad. Calificación Indicativa: Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Existe capacidad. Calificación Indicativa: Adecuada
Perú	1	Legal	El marco legal ofrece la oportunidad de realizar intervenciones basadas en proyectos que tienen como propósito lograr la titulación de territorios (Silvana, 2019). Tierras de Comunidades Nativas con Aptitud Forestal: Las comunidades nativas están legalmente reconocidas. Son autónomas en cuanto a su organización, trabajo comunal, uso y libre disposición de sus tierras, así como económica y administrativamente autónomas dentro del marco que establece la ley. Su propiedad sobre la tierra es imprescriptible excepto en caso de abandono, y la Constitución exige que el gobierno respete la identidad cultural de las Comunidades Nativas (Art. 89, Constitución del Perú, 1993). Sin embargo, la Constitución también establece que los recursos naturales pertenecen a la nación (Art. 66, Constitución Peruana, 1993). La ley clasifica las tierras como de aptitud agropecuaria o de aptitud forestal (Art. 29, Decreto Ley N° 22175/1978). Cuando las Comunidades Nativas reclaman tierras aptas para la forestería, solo se les otorga el derecho de uso y beneficio (Art. 11, Decreto Ley N° 22175/1978). Las Comunidades Nativas tienen su origen en grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por lengua o dialecto, características culturales y sociales, tenencia consuetudinaria y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamientos agrupados o dispersos (Art 8, Decreto Ley N° 22175/1978). No existen restricciones para el uso para la subsistencia (Art. 17, Ley N° 26821/1997, Art. 50; 81 Ley N° 29763). La explotación comercial requiere licencia (art. 66; 76, 82 Ley N° 29763/2011). Artículos 55, 66 y 89 de la Constitución Peruana de 1993; Decreto Supremo N° 14/2001; Ley N° 26821/1997 (Ley de Uso Sostenible de los Recursos Naturales); Decreto Ley N° 22175/1978 (Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario en las Regiones de Selva y Ceja de la Selva); Reglamento para el Manejo de Bosques y Fauna en Comunidades Nativas y Campesinas (Decreto Supremo N° 021/15 / MINAGRI);

		Ley N° 29763/2011 (Nueva Ley Forestal), Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (Reglamento de Manejo Forestal); Reservas Comunales en Suelo Forestal: Las Reservas Comunales son áreas creadas para la conservación de la flora y fauna, y para el beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos realizado por las poblaciones locales (beneficiarios) dentro de estas áreas debe realizarse de acuerdo con las condiciones de un Plan de Manejo aprobado por las autoridades supervisoras. Las Reservas Comunales pueden establecerse en terrenos aptos para la agricultura, ganadería, forestería o conservación (Art. 22 (g), Ley N° 26834/1997; Art. 56, Decreto Supremo AG N° 038/2001). Las Reservas Comunales son áreas de uso directo donde se permite el uso o extracción de recursos, principalmente por parte de las poblaciones locales (Art. 21(b), Ley N° 26834/1997). Las Reservas Comunales forman parte del Patrimonio Nacional (Art. 1, Resolución N° 019/2005). Las comunidades están exentas del cumplimiento de las condiciones de un Plan de Manejo en lo que se refiere a uso para la subsistencia, medicinal o espiritual de los recursos que se consideren parte de sus prácticas ancestrales, los cuales deben ser especificados en el Plan Maestro (Art. 54, Resolución N° 019/2005). El Estado y el representante de los beneficiarios desarrollan e implementan un plan de inspección conjunta de la Reserva Comunal (Arts. 44-47, Resolución N° 019/2005). El Contrato Administrativo que transfiere las funciones de administración y manejo a las Reservas Comunales tiene una duración indefinida o indefinida (Art. 19, Resolución N° 019/2005). Art. 22 de la Ley N° 26834/1997 (Ley de Áreas Naturales Protegidas); Decreto Supremo AG N° 038/2001 (Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas de 2005); Resolución N° 019/2005 de INRENA-IANP; Ley N° 27308/2000 (Ley de Silvicultura y Vida Silvestre); Tierras de Comunidades Campesinas con Aptitud Forestal: Las comunidades campesinas están legalmente reconocidas y tienen personalidad jurídica. Son autónomas en cuanto a su organización, trabajo comunal, uso y libre disposición de la tierra. También son económica y administrativamente autónomas dentro del marco que establece la ley. La propiedad es imprescriptible salvo en caso de abandono. La Constitución ordena al gobierno respetar la identidad cultural de estas comunidades (Art. 89, Constitución Peruana, 1993). Por otro lado, la Constitución también establece que todos los recursos naturales pertenecen a la nación (Art. 66, Constitución Peruana, 1993). Las comunidades campesinas tienen prioridad en la explotación de los recursos naturales dentro de sus tierras (Art. 18, Ley N° 26821/1997). El artículo 89 de la Constitución Peruana define a las comunidades campesinas como organizaciones de interés público, con existencia legal y personalidad jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, vinculadas por derechos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, la gobernanza democrática y el desarrollo de actividades multisectoriales, y cuyos fines están orientados a la plena realización de sus miembros y del país (Art. 2, Ley N° 24656/1987). No existen restricciones al uso para la subsistencia (Art. 17, Ley N° 26821/1997, Art. 50; 66 Ley N° 29763). Las Comunidades Campesinas tienen prioridad para explorar los recursos naturales dentro de sus tierras (Art. 18, Ley N° 26821/1997). La explotación comercial requiere licencia (Art. 66, Ley N° 29763).
--	--	--

		Legal (cont.)	Artículos 66 y 89 de la Constitución Peruana de 1993; Decreto Supremo N° 14/2001; Ley N° 26821/1997 (Ley de Uso Sostenible de los Recursos Naturales); Ley N° 24656/1987 (Ley General de Comunidades Campesinas); Artículo 11 de la Ley N° 26505/1995 (Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de Actividades Económicas en Patrias y Tierras de Comunidades Rurales y Nativas); Ley N° 27867/2002 (Ley de Gobiernos Regionales); Reglamento para el Manejo de Bosques y Fauna en Comunidades Nativas y Campesinas (Decreto Supremo N° 021/15 / MINAGRI); Ley N° 29763/2011 (Nueva Ley Forestal); Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (Reglamento de Manejo Forestal); Reservas Indígenas: Las Reservas Indígenas son tierras que han sido demarcadas por el Estado a través de un decreto supremo, y las cuales tienen como objetivo proteger los derechos, el hábitat y las condiciones que aseguren la existencia e integridad de los Pueblos Indígenas en aislamiento y/o en una situación de contacto inicial (Art. 2, Ley N° 28736/2006; Art. 3 (n), Decreto Supremo N° 008/2007). Las Reservas Indígenas gozan de intangibilidad transitoria mientras los Pueblos Indígenas continúen viviendo en aislamiento y/o en situación de contacto inicial (Art. 3, Ley N° 28736/2006). Los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y/o contacto inicial se benefician de todos los derechos previstos por la Constitución, y de otras leyes que establecen las Comunidades Nativas (Art. 8, Ley N° 28736/2006). La nueva Ley Forestal establece que dichas tierras quedan bajo las disposiciones de la Ley 28736/2006, y no regula las áreas retenidas por los Pueblos Indígenas (Art. 27, d, 1). El aislamiento es la situación de un Pueblo Indígena, o de cualquier parte del mismo, que se da cuando no ha desarrollado relaciones sociales con otros miembros de la sociedad nacional, o, habiendo tenido relaciones con otros miembros de la sociedad nacional, ha optado por interrumpirlas. El contacto inicial es la situación de un Pueblo Indígena, o de cualquier parte del mismo, que se da cuando se ha iniciado un proceso de interrelación con los demás miembros de la sociedad nacional (Art. 2, Ley N° 28736/2006). La ley garantiza el derecho de libre acceso y de uso extensivo de sus tierras y recursos naturales para actividades tradicionales de subsistencia a los Pueblos Indígenas en aislamiento, o en situación de contacto inicial (Art. 4, Ley N° 28736/2006; Art. 25 y 34, Decreto Supremo N° 008/2007). Ley N° 28736/2006 (Ley para la Protección de Pueblos Indígenas en Situaciones de Aislamiento o Contacto Inicial); Decreto Supremo N° 008/2007; Artículos 55, 66 y 89 de la Constitución Peruana de 1993; Ley N° 27308/2000 (Ley de Silvicultura y Vida Silvestre); Calificación Indicativa: Adecuada
	2	Voluntad: Nacional	El actual presidente de Perú ha señalado públicamente la necesidad de completar el proceso de titulación de las comunidades nativas. Diferentes ministerios están trabajando para determinar la brecha existente. Existe voluntad dentro del gobierno central de atender la demanda de los Pueblos Indígenas con respecto a la titulación de sus territorios. Calificación Indicativa: Adecuada
	3	Voluntad: Subnacional	En el caso del Perú, las autoridades forestales de los Gobiernos Regionales son los órganos competentes en cuanto a la expedición de permisos forestales solicitados por las comunidades nativas. Un número significativo de gobiernos regionales ha mostrado voluntad y han ejecutado proyectos para el reconocimiento de territorios. Varios enfrentan resistencia de grupos de presión externos y existe un grado de corrupción y de aceptación de actividades ilegales que afecta la capacidad de reconocimiento de derechos. Calificación Indicativa: Adecuada

	4	Capacidad: Estado	El proceso de titulación y de otorgamiento de derechos forestales es ejecutado directamente por los gobiernos regionales. Estos necesitan fortalecer sus capacidades técnicas para atender la demanda generadas por los proyectos vinculados. La falta de personal especializado que realice los procedimientos técnicos es una brecha importante en la capacidad de los gobiernos provinciales. El Perú ofrece oportunidades para emprender grandes proyectos de reconocimiento de derechos territoriales. El éxito de tales proyectos dependería del fortalecimiento de las capacidades dentro del Gobierno y de los Pueblos Indígenas, y de una estrecha coordinación con los PI y las organizaciones de la sociedad civil. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Existen varias ONG que llevan a cabo proyectos vinculados al reconocimiento de los Pueblos Indígenas, la titulación de sus territorios y ejecución de proyectos productivos en beneficio de comunidades nativas o rurales. Las organizaciones no gubernamentales tienen la experiencia, y la capacidad técnica y financiera, para ejecutar proyectos de reforma de tenencia. Otra forma habitual de trabajo se refleja en la generación de consorcios, lo que permite tener varias organizaciones con diferentes especializaciones trabajando de manera coordinada. En general, hay regiones en las que los Pueblos Indígenas y las organizaciones de representación nacional mantienen una relación fluida (como es el caso de Loreto y de Madre de Dios) que les permite ejecutar proyectos de reconocimiento de derechos. Las organizaciones indígenas necesitan de apoyo sustancial para hacer valer su propiedad sobre los proyectos. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
Surinam	1	Legal	Surinam no cuenta con un marco legal o estatutario que reconozca los derechos de las comunidades locales o de los PI a poseer o controlar la tierra. El Gobierno está estudiando una propuesta para crear una ley para el reconocimiento de los derechos colectivos sobre la tierra y los bosques. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	2	Voluntad: Nacional	Existe cierta voluntad en el gobierno nacional de reconocer los derechos de tenencia forestal colectiva y, por lo tanto, se están considerando discusiones sobre la creación de un marco legal que permita los mismos. Calificación Indicativa: Adecuada
	3	Voluntad: Subnacional	No aplica Calificación Indicativa: Adecuada
	4	Capacidad: Estado	Basándonos en dos respuestas, nuestra evaluación es que existe cierta capacidad limitada en el Gobierno para implementar proyectos. Sin embargo, no hay antecedentes de implementación de proyectos de reforma de tenencia y es posible que necesiten asistencia para desarrollar capacidades para tal trabajo. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Existe una organización de Pueblos Indígenas relativamente fuerte, VIDS (Vereniging van Inheemse Dorpschoufden in Suriname = Asociación de Líderes de Aldeas Indígenas en Surinam). Esta no es una ONG, sino una organización de Pueblos Indígenas, compuesta por las autoridades tradicionales de los PI en

			Surinam, con una secretaría técnica de apoyo. Esa organización podría potencialmente emprender tales proyectos. La mayoría de las ONG interesadas en los derechos forestales son organizaciones medioambientales que tienen objetivos ambientales que no necesariamente cumplen con las normas internacionales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Por ejemplo, las ONG que trabajan en el área de REDD + ponen énfasis en los créditos de carbono y los beneficios monetarios, pero hacen poco o nada para garantizar los derechos de los PI (Max Ooft). Algunas organizaciones internacionales que trabajan en Surinam tienen ciertas capacidades para apoyar proyectos de reforma de la tenencia. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
Venezuela	1	Legal	La Constitución y las leyes enumeradas a continuación proporcionan una base para un marco regulatorio que podría ofrecer oportunidades para reformas de tenencia. No existen instituciones o políticas públicas que puedan facilitar estas disposiciones. Hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas: Las Tierras Indígenas son aquellas en las que los pueblos y comunidades indígenas ejercen, individual y colectivamente, sus derechos originarios que se desarrollaron de acuerdo a su forma de vida tradicional física, cultural, espiritual, social, económica y política. Las Tierras Indígenas incluyen áreas de cultivo, caza, pesca, recolección, pastoreo, asentamientos, caminos, lugares sagrados tradicionales e históricos, y otras áreas que han ocupado ancestral o tradicionalmente. El Estado puede hacer concesiones que permitan la explotación de recursos forestales por parte de terceros, pero necesitan consultar primero a la comunidad indígena (Art 26, Ley Forestal, 2013). La tierra está registrada bajo un título de propiedad común (Art. 30, Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, 2002). Los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar los derechos de uso, retiro y manejo de la tierra de acuerdo a sus tradiciones y costumbres dentro de los límites del Plan de Manejo (Art. 27 - 28 y 54, Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, 2005). Las tierras indígenas son inalienables (Art. 119, Constitución Venezolana, 1999). Artículo 119 de la Constitución Venezolana de 1999; Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas de 2005; Ley de Bosques de 2013; Ley de Demarcación y Garantía de Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas, Ley No. 37.118/2001; Calificación Indicativa: Adecuada
	2	Voluntad: Nacional	No hay voluntad política y el compromiso del gobierno es con los proyectos extractivos que socavan los derechos forestales colectivos. El proyecto Arco Minero del Orinoco, que se extiende sobre más del 14% de los territorios terrestres de Venezuela, ilustra como los proyectos extractivos tienen prioridad sobre los derechos de los PI y de las comunidades locales. Calificación Indicativa: Inadecuada
	3	Voluntad: Subnacional	No Aplicable Calificación Indicativa: Inadecuada
	4	Capacidad: Estado	En la situación actual, el Gobierno no tiene capacidad para emprender proyectos importantes de reformas de tenencia. Calificación Indicativa: Inadecuada

	5	Capacidad: ONGs	Existe cierta capacidad, pero el gobierno tiene poca confianza en las organizaciones de la sociedad civil. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
Burkina Faso	1	Legal	Existen suficientes disposiciones legales para intensificar el reconocimiento de los derechos de tenencia forestal colectiva en Burkina Faso (Françoise Pioupare, 2020; Blaise Yoda, 2020). Este reconocimiento está previsto en la Ley 034-2009 / AN de 16 de junio de 2009 sobre tenencia de la tierra rural y en la Política Nacional de Seguridad en la Tenencia de la Tierra en Zonas Rurales. Estos textos consagran el concepto de 'propiedad de la tierra', que es el derecho consuetudinario y/o indígena sobre la tierra de las poblaciones. La propiedad de la tierra se define en la legislación como el poder de facto legítimamente ejercido sobre la tierra rural con referencia a las costumbres y usos locales de la tierra. El Estado tiene la obligación de asegurar todos los bosques públicos y desarrollar convenios participativos con las poblaciones indígenas para regular/preservar sus derechos territoriales sobre los recursos forestales (Blaise Yoda, 2020). Las disposiciones reglamentarias del marco legal para la gobernanza forestal son lo suficientemente fuertes como para apoyar proyectos de reconocimiento de los derechos de la tenencia forestal colectiva (Françoise Pioupare, 2020). Leyes y regulaciones pertinentes: Constitución de 2 de junio de 1991; Ley N° 055-2004 / AN, de 21 de diciembre de 2004, sobre el Código General de Comunidades Territoriales de Burkina Faso. Ley N° 0034-2009/AN de 16 de junio de 2009 sobre Régimen de Tierras Rurales Ley N° 003-2011/AN sobre el Código Forestal en Burkina Faso. Ley N° 006-2013/AN de 02 de abril de 2013 sobre el Código de Medio Ambiente. Ley N° 034-2012/ año de 02 de julio de 2012 sobre la reorganización agraria y de la tierra en Burkina Faso. Calificación Indicativa: Adecuada
	2	Voluntad: Nacional	El presidente de Burkina Faso y su gobierno apoyan el reconocimiento de la tenencia colectiva de la tierra mediante la ratificación de instrumentos legales internacionales y regionales, y la traducción de estos compromisos mediante la adopción de leyes a nivel nacional, el establecimiento de un marco legal, y la adopción de políticas y reformas institucionales. Estos ilustran la voluntad política del Gobierno de facilitar el reconocimiento de los derechos forestales individuales y colectivos de las comunidades locales. Estas políticas son implementadas por los distintos departamentos ministeriales a cargo de medio ambiente/bosques, agricultura, recursos animales, derechos humanos, promoción de la mujer y género, y solidaridad nacional (Françoise Pioupare, 2020). Calificación Indicativa: Adecuada
	3	Voluntad: Subnacional	Burkina Faso se compone de 13 regiones, 45 provincias y 351 comunas. La administración pública a cargo de la administración y monitoreo de las políticas relacionadas con la gobernanza forestal y territorial, y la protección social, se encuentra descentralizada de acuerdo con esta estructura. Las comunas tienen estructuras descentralizadas para el manejo forestal y la protección social en cada una de las 360,351 comunas (Françoise Pioupare, 2020). Las unidades subnacionales reflejan la voluntad del gobierno central de llevar a cabo reformas colectivas de tenencia de tierras y bosques. Calificación Indicativa: Adecuada

	4	Capacidad: Estado	Françoise Pioupare (2020) señala que existe una falta de conciencia sobre las políticas y estrategias relacionadas con la gobernanza de los recursos forestales y los derechos forestales colectivos entre las comunidades locales, así como entre los actores institucionales de los Servicios Técnicos Descentralizados (STD) a cargo de su promoción a nivel central, así como en las regiones y en las comunas. Estos actores también carecen de los medios financieros y las habilidades técnicas para llevar a cabo su mandato, y necesitan tanto apoyo financiero como mejorar sus habilidades técnicas. La falta de recursos también es un problema grave en el funcionamiento de la Administración Forestal. (Françoise Pioupare, 2020). A nivel subnacional, existe una brecha importante en las capacidades de los recursos humanos en la administración descentralizada de las regiones y las comunas. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Hay organizaciones que trabajan en el campo de la gobernanza forestal, centrándose en los derechos forestales individuales y colectivos de mujeres y hombres de las comunas de Burkina Faso. Estas incluyen ONG y OSC tales como Naturama Foundation, TENFOREST, Fédération Nationale des Unions des Groupements de Gestion Forestière (FNUGGF), Réseau Femme et Environnement du Burkina (REFEN-BF) (Françoise Pioupare, 2020). Las relaciones de trabajo entre las OSC y el Gobierno son adecuadas, aunque existen lagunas en la participación de las OSC en la formulación de proyectos y programas estatales para el reconocimiento de derechos. Cuando se trata de definir estrategias, y actividades de sensibilización y comunicación, tanto las OSC como las comunidades están bastante involucradas (Françoise Pioupare, 2020). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
Camerún	1	Legal	Las legislaciones de tierras y silvicultura de Camerún se caracterizan por un monopolio del Estado en la gestión del espacio y los recursos forestales, y estas no protegen los derechos colectivos consuetudinarios. La propiedad de la tierra se rige principalmente por la Ordenanza núm. 74 de 1974 (Ley de tierras de 1974). Esta establece que toda la tierra es privada, pública o nacional (Artículo 14). Las tierras nacionales son todas las tierras que no están registradas oficialmente como públicas o privadas, abarcan la mayoría de Camerún, y están bajo la administración formal del Estado (M Bruno, 2019). Esto incluye tierras bajo el régimen consuetudinario de propiedad, creando inseguridad para los derechos de tenencia colectiva (Liz Wiley, 2011). Bosques comunitarios El espacio limitado de los derechos colectivos dentro del marco legal actual se encuentra en la categoría de bosques comunitarios (Forêts Communautaires) creada a través de la Ley Forestal de 1994. Los bosques comunitarios reconocen legalmente los derechos de propiedad de una comunidad sobre los recursos forestales, tanto maderables como no maderables. La tierra sigue siendo propiedad del Gobierno de Camerún. Los derechos de la comunidad sobre los recursos forestales se renuevan cada cinco años siempre y cuando la comunidad cumpla con el Acuerdo de Manejo Forestal Comunitario (M Bruno, 2019). Los Acuerdos de Manejo Forestal Comunitario con las comunidades les confían derechos de acceso, retiro y manejo. Además, las comunidades tienen derecho a la asistencia gratuita del manejo por parte de la Administración Forestal, y el derecho de preferencia para los productos forestales y las actividades de tala. Una comunidad también puede contratar a un tercero para cosechar madera comercialmente. Además, la reciente orden ejecutiva N° 076 establece que el 100% de los ingresos compartidos de la exploración de los recursos forestales asignados a las comunidades pertenece a la comunidad, y debe ser administrado por la asociación, cooperativa, etc. Incluso, las

		comunidades tienen el derecho de recibir el 10% de las tarifas forestales anuales, el 30% de ingresos por explotación a través de mejoras de infraestructura, y el 30% de recuperación de los productos provenientes de los bosques no comunales como tarifa de compensación. Las leyes y reglamentos que regulan los Bosques Comunitarios son: Gobierno de Camerún. 1994. Ley N° 01/1994; Gobierno de Camerún. 1995a. Decreto N° 531/1995; Gobierno de Camerún. 1995b. Decreto No. 466/1995. 20 de julio. Disponible en: http://laga-enforcement.org/Portals/0/Documents/Legal%20 documents / Cameroon / Legal_Cameroon_Decree_Eng_Decree% 20NO.% 2095-466-PM% 20of% 2020% 20July% 201995.pdf; Gobierno de Camerún. 2013. Arrêté conjoint No. 076/MINFI/MINATD/MINFOF fixant les modalités de planification, d'emploi et de suivi de la gestion de revenus provenant de la exploitation des ressources forestières et fauniques, destinés aux communes et aux communautés riveraines Se esperan más reformas en las legislaciones forestales, ya que este es uno de los elementos centrales de las reformas de gobernanza prometidas en el tratado bilateral entre el Gobierno de Camerún y la Unión Europea es la reforma de las leyes forestales, legislaciones de implementación, así como la transposición de leyes internacionales al marco legal nacional de Camerún. (M Bruno, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
2	Voluntad: Nacional	Dentro del contexto más amplio de la toma de posesión de tierras consuetudinarias, y la conversión de vastas áreas de tierras consuetudinarias en bosques estatales, la principal oportunidad para que las comunidades obtengan derechos comunitarios es a través de los Bosques Comunitarios (<i>Forêts Communautaires</i>). La voluntad del gobierno de otorgar y administrar recursos forestales comunitarios tiene su origen en el segundo objetivo de su política de mejorar la participación de las poblaciones en la conservación y manejo de los recursos forestales, la reducción la pobreza, el deseo de elevar el nivel de vida de las comunidades. Este enfoque se basa en el principio de empoderamiento de la comunidad para sostener el desarrollo local (Mvonda, Bruno 2019). Al mismo tiempo, la falta de voluntad para implementar rápidamente reformas que brinden derechos de tenencia seguros y efectivos a las comunidades implica cierto desgane y carencia de confianza en las comunidades (Patrick Kipalu, 2020). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
3	Voluntad: Subnacional	La comisión legislativa provincial trabaja con representantes de departamentos (provincias) y prefecturas para implementar políticas nacionales a nivel provincial, y con la intervención de otros actores tales como las ONG, etc., fomentar el reconocimiento de los derechos de las comunidades forestales (Mvonda, Bruno 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
4	Capacidad: Estado	La capacidad del gobierno y sus agencias, a saber, el Ministerio Forestal y de Vida Silvestre de Camerún, es parcialmente adecuada. Parece haber poca confianza entre las comunidades y la burocracia forestal (Moutoni, 2019). Se esperan reformas institucionales en los sectores de la tierra y de los bosques en Camerún por muchas razones, especialmente en el marco del Plan de Acción de la UE sobre la aplicación de las regulaciones forestales, la gobernanza y el comercio (FLEGT), que incluye un programa de reformas legales e institucionales para mejorar la gobernanza forestal. Se espera que estos mejoren la capacidad del Ministerio para apoyar el incremento de la forestería comunitaria (Mvonda, Bruno 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada

	5	Capacidad: ONGs	Varias asociaciones, ONG y organizaciones internacionales están involucradas en el apoyo a las comunidades en el proceso de solicitud, obtención y manejo de áreas forestales comunitarias (Moutuni, 2019). Muchas de las ONG están agrupadas dentro de una plataforma de consulta llamada Red de Forestería Comunitaria (RFC). Su importancia para el sector y su número sigue creciendo. Otras organizaciones están brindando apoyo a la investigación y la docencia, lo que juega un papel importante en la formación del personal directivo y en la investigación aplicada (Mvonda, Bruno 2019. Comunicación personal). Calificación Indicativa: Adecuada
República Centroafricana	1	Legal	La Constitución de 2004 de la República Centroafricana (RCA) establece que todas las personas tienen derecho a la propiedad, y el Estado y los ciudadanos tienen la obligación de proteger esos derechos. La Ley No. 63 de 1964 es la principal ley formal que rige sobre los derechos a la tierra en la República Centroafricana. Esta reconoce el derecho consuetudinario, pero limita la tenencia consuetudinaria de la tierra a los derechos de uso. La República Centroafricana se ha adherido a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas y ha ratificado el Convenio 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales (Mathamale, 2019). Bosques comunitarios Según Mathamale (2019), la República Centroafricana tiene un marco legal que puede brindar oportunidades para intervenciones basadas en proyectos que apoyan el reconocimiento de los derechos colectivos sobre los bosques. El Código Forestal de la RCA, 2008 (<i>Code Forestier de la République Centrafricaine</i>) reconoce los derechos consuetudinarios sobre los recursos forestales, y otorga a las comunidades locales derechos de uso sobre las tierras forestales y los productos forestales. Todos los derechos de uso reconocidos por las leyes formales están sujetas a la definición y el control del estado (ARD 2007). El Código Forestal asigna a las aldeas locales y/o comunidades indígenas un papel en la toma de decisiones en la concesión de permisos de explotación. El Estado también debe consultar a la población local, incluyendo las comunidades indígenas, antes de otorgar una concesión para la explotación industrial del bosque (ARD 2007; Mathamale et al. 2009 citado en USAID Country Profile, RCA). Las disposiciones del Código Forestal de la República Centroafricana relacionadas con los bosques comunitarios están pendientes de revisión, especialmente en lo que respecta a la cuestión de los derechos sobre los recursos. La revisión tiene como objetivo mejorar la ley considerando las experiencias de los proyectos piloto en los bosques comunitarios. También se está revisando la ley de tierras. Leyes y regulaciones pertinentes: Artículo 136 del Código Forestal (Code Forestier) Decreto No. 15-463 de 3 de diciembre de 2015 sobre la asignación y gestión de bosques comunitarios en la República Centroafricana (Décret N° 15-463 del 3 de diciembre de 2015 fixant les modalités d'attribution et de gestion des forêts communautaires en République Centrafricaine). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	2	Voluntad: Nacional	Existe voluntad política desde el más alto nivel de gobierno hasta los ministerios/departamentos responsables de la protección social de los pueblos indígenas y/o comunidades locales (Karpe, Nom, 2019; Mathamale, 2019, Dieval, 2019). Calificación Indicativa: Adecuada
	3	Voluntad: Subnacional	Existe un cierto nivel de voluntad a nivel subnacional, pero la falta de capacidades técnicas y financieras, incluyendo la limitada influencia política, es una barrera importante (Dieval, 2019).

			Calificación Indicativa: Adecuada
	4	Capacidad: Estado	En general, existe una falta de experiencia y capacidad en la gestión de proyectos relacionados a pueblos indígenas y comunidades locales, a veces marcada por una falta de fuerza de voluntad y una falta de comprensión de la relevancia de involucrar a las comunidades forestales (Dieval, 2019). La creación de capacidades en las agencias gubernamentales es una necesidad imperiosa. Calificación Indicativa: Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Varias organizaciones no gubernamentales tienen experiencia apoyando a pueblos indígenas y a las comunidades locales. Sin embargo, es posible que aún necesiten apoyo para la creación de capacidades a diferentes niveles (Dieval, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
República Democrática del Congo (RDC)	1	Legal	Casi todas las tierras de la República Democrática del Congo fueron históricamente gobernadas como tierras comunales sujetas al derecho consuetudinario. La Ley General de Propiedad de 1973 (Ley No. 73-021), según enmienda, establece la propiedad estatal de toda la tierra, sujeta a los derechos de uso otorgados bajo la forma de concesiones estatales. La ley permite que el derecho consuetudinario gobierne los derechos de uso de tierras no asignadas de las áreas rurales (Vlassenroot y Huggins 2005; Reynolds y Flores 2008; Leisz 1998; GODRC 2007). Un porcentaje significativo de la tierra en la República Democrática del Congo (algunos estiman que hasta el 97%) permanece sujeta al derecho consuetudinario en la práctica. No existe ninguna disposición legal aplicable para la propiedad colectiva o el reconocimiento de las tierras comunitarias a pesar de las garantías en principio en la constitución y en las leyes de tierras. El Código Forestal de 2002 no aborda específicamente los derechos de las comunidades en los Bosques de Producción Permanente ni en áreas cubiertas por concesiones comerciales, pero sí otorga derechos de uso a las poblaciones locales de acuerdo con sus costumbres y tradiciones (Art. 36 y 44). En cuanto a los Bosques Clasificados, los derechos están más restringidos, pero existe el derecho a consulta antes de que un área sea designada como Bosque Clasificado (Art. 15). Concesiones forestales comunitarias locales: El artículo 22 del Código Forestal 011/2002, del 29 de agosto de 2002, prevé la reforma del régimen de derechos legales y consuetudinarios para los bosques. Este artículo ha instituido el proceso de forestería comunitaria en la República Democrática del Congo como un nuevo tipo de ordenación forestal sostenible que permite a las comunidades locales y los pueblos indígenas solicitar, y obtener, una concesión forestal que no exceda las 50.000 ha en los bosques que se poseen habitualmente bajo derechos consuetudinarios. Las comunidades locales son elegibles para solicitar una Concesión Forestal Comunitaria Local (CFCL), donde las comunidades locales se definen como "una población organizada sobre la base de costumbres tradicionales y unida por vínculos de clan o parentesco ... (y) caracterizada por un apego a un territorio específico". Áreas Protegidas Comunitarias La Ley 14/003 (2014) reconoce los valores culturales asociados al medio ambiente como parte de la definición de áreas protegidas, y prevé una participación limitada de las comunidades en el manejo y gobernanza de las áreas protegidas en la RDC. Los decretos posteriores detallarán las actividades que estarán permitidas en cada una de las categorías de áreas protegidas. El Artículo 32 requiere el establecimiento de procesos de consulta previos a la creación de áreas protegidas, incluyendo que las comunidades se les informe de proyectos particulares de creación de un área protegida y modalidades de

		compensación, en caso de expropiación o desplazamiento. Sin embargo, la ley no otorga derechos específicos a las comunidades locales dentro de las áreas protegidas. El Artículo 28 estipula que cuando hay superposición entre las tierras comunitarias y las zonas de amortiguamiento, las actividades autorizadas deben respetar el derecho de uso de las comunidades a los recursos forestales reconocido en otra regulación. Leyes y regulaciones pertinentes: República Democrática del Congo 2011 (2006) Constitución de la República Democrática del Congo Modificada por la Ley No. 11/002 de 20 de enero de 2011 que revisa ciertos artículos de la Constitución de la República Democrática del Congo de 18 de febrero de 2006. República Democrática del Congo. 1973. Ley No. 73-021 de julio de 1973 sobre Régimen General de la Propiedad, Régimen de Tierras e Inmuebles y Régimen de Seguridad, modificada y complementada por la República Democrática del Congo. 2002. Ley No. 011/2002 de 29 de agosto 2002 sobre el Código Forestal, , Art. 22. 29 agosto. Disponible en: http://www.droit-afrique.com/images/textes/RDC/RDC%20-%20Code%20forestier.pdf; . República Democrática del Congo. 2014. Decreto No. 14/018 del 2 de agosto de 2014 que establece las modalidades para la asignación de concesiones forestales a las comunidades locales. 2 agosto. Disponible en: http://leganet.cd/Legislation/Droit%20economique/Code%20Forestier/D.14.018.02.O8.2014.htm Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
2	Voluntad: Nacional	El Ministerio Nacional de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de su documento programático titulado "Programa Nacional de Medio Ambiente, Bosques, Agua y Biodiversidad" (PNEFEB 2), ha fijado un objetivo a diez años de poner bajo manejo comunitario un área total de 2.465.000 ha de bosque entre 2013 y 2023. Hasta la fecha, un total de 64 concesiones forestales, comunitarias, con un área de aproximadamente 1.200.000 ha en 7 provincias, han sido otorgadas legalmente por orden de los gobernadores provinciales (Patrick Kipalu, 2020). Calificación Indicativa: Adecuada
3	Voluntad: Subnacional	A nivel provincial, la sociedad civil ha realizado importantes trabajos de sensibilización a las autoridades político-administrativas, y hay interés en algunos gobernadores de provincias de apoyar el reconocimiento de los derechos territoriales de los PI, las CL y los AD a través de la forestería comunitaria. En otras provincias hay cierto nivel de demora por la presencia de enormes recursos naturales (minas e hidrocarburos, etc.) que son objeto de serios conflictos territoriales entre los diferentes usuarios (Estado, sector privado y comunidades locales) (Patrick Kipalu, 2020). Calificación Indicativa: Adecuada
4	Capacidad: Estado	Las experiencias de los departamentos/dependencias gubernamentales responsables y el trabajo y las relaciones con los PI y las CL son razonablemente buenos porque la mayoría de estos departamentos/dependencias gubernamentales (por ejemplo, la dirección de forestería comunitaria) y la coordinación provincial del medio ambiente y el desarrollo sostenible dependen de las capacidades técnicas (humanas, logísticas y financieras) de las OSC para asumir el rol que les asigna la ley en el proceso de forestería comunitaria. Los PI y las CL que cuentan con el apoyo de los actores de las OSC, por lo tanto, tienen un buen clima de confianza y trabajan con las administraciones públicas locales a cargo de procesar y aprobar las solicitudes de Concesiones Forestales comunitarias. Tan pronto son otorgadas, estas ofrecen seguridad en la tenencia de la tierra a los PI y las CL. Se necesitarían grandes inversiones para mejorar las capacidades de los

			departamentos y dependencias gubernamentales responsables del reconocimiento de derechos (Patrick Kipalu, 2020). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Desde 2002, el reconocimiento de los derechos colectivos sobre los bosques y la tierra ha sido objeto de abogacía por parte de los actores de la sociedad civil. Gracias al apoyo técnico y financiero de las OSC nacionales e internacionales, el proceso de forestería comunitaria ha progresado hoy en día, y esto también es cierto con el proceso de reforma agraria en curso (Patrick, Kipalu, 2020). Calificación Indicativa: Adecuada
Gabón	1	Legal	Gabón no tiene una política territorial nacional. El documento más parecido a una política de tierras sigue siendo una explicación de la política colonial de tierras de 1911, y cuyas disposiciones legales de 1909-1910 todavía proporcionan la base de la legislación moderna de tierras en Gabón. La ley No. 14/63 de 1963 que establece el dominio del Estado define los derechos territoriales de los ciudadanos comunes, dado que una proporción muy pequeña del área total del país está sujeta al derecho privado. Prácticamente todo Gabón está bajo el dominio del Estado (Ndjimbi, 2019). Bosques Comunitarios El Código Forestal de Gabón de 2001 contempla la forestería comunitaria. El Bosque Comunitario se define como una porción del <i>Domaine Forestier Rural</i> [Dominio del Bosque Rural] asignado a una comunidad de aldea rural para que pueda participar en actividades o emprender procesos dinámicos de manejo sostenible de los recursos naturales definidos en un Plan de Manejo simplificado (Art. 156, Ley N° 16/2001; Art. 2, Decreto N° 001028/2004). "Los bosques comunitarios se crean (...) en el dominio forestal rural, a solicitud de una aldea, un grupo de aldeas, o un municipio, cuando sea de interés general de la aldea rural comunitaria interesada" (Art. 157, Ley N° 16/2001). En enero de 2013, la Orden N° 018 MEF/SG/DGF/DFC definió los procedimientos para establecer bosques comunitarios, incluyendo reuniones informativas preliminares, mapeo participativo, reuniones de consulta, elaboración y presentación de un expediente de atribución, firma de una convención de manejo provisional y firma de un acuerdo de manejo entre la Administración de Agua y Bosques y la comunidad. Estos pasos pueden ser prohibitivos porque deben ser realizados y financiados por la comunidad, particularmente el inventario exhaustivo de recursos naturales dentro de un bosque comunitario. Además, el ejercicio de los derechos de uso consuetudinario debe satisfacer las necesidades personales o colectivas de las comunidades rurales de las aldeas, incluyendo: combustible, cortezas, látex, hongos, plantas medicinales y rocas comestibles, vides, caza y pesca artesanal, pastos y forrajes, agricultura de subsistencia y derechos de uso del agua (Art. 252, Ley N° 16/2001; Art. 2, Decreto N° 000692/2004). Las disposiciones de forestería comunitaria son débiles en términos de profundidad de los derechos, y proporcionan acceso y manejo de los bosques condicionados al cumplimiento de las disposiciones de FC. El proceso de asignación de bosques comunitarios es complejo y largo (FAO, 2018). Áreas Protegidas Comunitarias Un Contrato para el Manejo de Tierras en los Parques Nacionales es redactado por "el administrador de un parque y una comunidad rural en el área periférica del parque, y establece el papel de estas comunidades en la conservación de la diversidad biológica del parque o sus áreas periféricas, al tiempo que promueve los beneficios económicos para estas comunidades" (Art. 3, Ley N° 003/2007). Debe ser aprobado por la entidad gestora del parque nacional antes de entrar en vigencia, y debe incluir disposiciones para el monitoreo, manejo y mantenimiento de las actividades culturales y turísticas en el parque y en su periferia" (Art. 19, Ley N° 003/2007). No existe ningún documento legal que determine cómo se debe implementar un Contrato para el Manejo de Tierras

		en los Parques Nacionales. Por lo tanto, los derechos bajo este régimen de tenencia aún no están claramente definidos y no pueden implementarse en la práctica. Leyes y regulaciones pertinentes: Gobierno de Gabón. 2001. Ley N ° 016-01 sobre el código forestal en la República Gabonesa, artículos 156-162. Disponible en: http://faolex.fao.org/docs/texts/gab29255.doc ; Gobierno de Gabón. 2004. Decreto No. 1028 / PR / MEFEPEPN del 1 de diciembre de 2004 que establece las condiciones para la creación de bosques comunitarios. Disponible en: http://faolex.fao.org/docs/pdf/gab143377.pdf; Gobierno de Gabón. 2008. Ordenanza N ° 11/2008 de 25 de julio de 2008 que modifica y complementa determinadas disposiciones de la Ley N ° 16/2001 de 31 de diciembre de 2001. 25 de julio. Disponible en: http://faolex.fao.org/docs/pdf/gab144592.pdf; Gobierno de Gabón. 2013 Orden No. 018 MEF / SG / DGF / DFC que establece los procedimientos para implementar el manejo forestal comunitario Gobierno de Gabón. 2008. Ley N° 003/2007 sobre Parques Nacionales. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
2	Voluntad: Nacional	La negación de que los derechos territoriales indígenas/consuetudinarios son algo más que los derechos de ocupación y uso está profundamente arraigada en Gabón, y una proporción inusualmente alta del país ya se encuentra bajo importantes acuerdos de concesión, lo que reduce el incentivo político para que las élites reconozcan los derechos indígenas/consuetudinarios (Wiley, 2012). Por lo tanto, no es de extrañar que, a pesar de que el Gobierno afirma que el reconocimiento de los bosques comunitarios es una prioridad (FAO, 2018), ha habido poco movimiento en la reforma de las leyes y procedimientos forestales. Tampoco ha habido mucho movimiento en la creación de capacidades dentro de la administración para el reconocimiento de los derechos forestales comunitarios de las comunidades. Se está desarrollando un Plan Nacional de Uso de la Tierra (PNUT) con el apoyo financiero de la <i>Central Africa Forest Initiative</i> (CAFI) y la <i>Tropical Forest Alliance</i> (TFA). Aunque estos proyectos contemplan el mapeo participativo, no parecen haber incorporado vías de reconocimiento de los derechos forestales comunitarios como una prioridad clave, probablemente reflejando las reservas del gobierno. Además de los acuerdos de concesión existentes, puede también estar influyendo en esta falta de interés un nuevo impulso en el desarrollo de la agroindustria alrededor de la palma aceitera, Kipalu, 2020). Calificación Indicativa: Inadecuada
3	Voluntad: Subnacional	No hay voluntad a nivel provincial dado que todas las decisiones se toman a nivel nacional/central. Calificación Indicativa: Inadecuada
4	Capacidad: Estado	Los complejos procedimientos de reconocimiento de los bosques comunitarios y de su manejo son apoyados inadecuadamente por la administración dado que esta no cuenta con los medios técnicos y financieros para apoyar a las comunidades (Client Earth, 2018). Calificación Indicativa: Inadecuada

	5	Capacidad: ONGs	Las OSC y las ONG se han unido en una plataforma denominada "<i>Gabon Ma Terre, Mon Droit</i>" [Gabón mi tierra, mi derecho], y han estado colaborando activamente con las autoridades estatales en el reconocimiento de los derechos de las comunidades sobre la tierra y los bosques. Han ayudado a concienciar al público sobre este tema. Sin embargo, necesitan apoyo y desarrollo de capacidades para abogar eficazmente por los derechos de las comunidades y para apoyarlas en el reconocimiento de derechos y en la gobernanza posterior al reconocimiento (Ndjimbi, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
Kenia	1	Legal	Tierras Comunitarias Los artículos 61 y 63 de la Constitución de Kenia contemplan las tierras comunitarias como un régimen de propiedad legal, junto con las tierras públicas y privadas, y definen las tierras comunitarias como aquellas que se encuentran legalmente registradas a nombre de los representantes del grupo; transferidas a una comunidad específica; declaradas como tierra comunitaria por un acto del Parlamento; en manos, administradas, utilizadas u ocupados tradicionalmente por las comunidades; y mantenidas como tierras en fideicomiso por los gobiernos del condado. La Ley de Tierras Comunitarias (LTC) de 2016 dio aplicación al Artículo 63 de la Constitución de 2010. Bajo la Ley de Tierras Comunitarias, las tierras comunitarias incluyen las tierras que se encuentran bajo derechos consuetudinarios de tierras, incluidas las tierras que se poseen en común (Pt. II, Sec. 5 (2)) y los derechos consuetudinarios de tierras tienen la misma categoría legal que los derechos de propiedad absoluta y de arrendamiento adquiridos a través de la asignación, el registro o la transferencia (Parte II, Sec. 5 (3)). Por lo tanto, tanto las tierras comunitarias registradas, como las tierras comunitarias no registradas sujetas a derechos consuetudinarios sobre la tierra, pertenecen a las comunidades de conformidad con la Constitución y la LTC. Los gobiernos de los condados mantienen en fideicomiso las tierras comunitarias no registradas hasta el momento en que se registran (LTC, Pt. II, Sec. 6) de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley. Participación de las Asociaciones Forestales Comunitarias en la Conservación y Manejo de Bosques Públicos bajo Planes de Manejo Forestal Aprobados Los derechos comunitarios a los bosques públicos pueden establecerse a través de las Secciones 48 y 49 de la <i>Forest Conservation and Management Act</i> [Ley de Conservación y Manejo de Bosques], en la que las asociaciones forestales comunitarias están registradas para poder participar en la conservación y en el manejo de un bosque público. Según la Sección 49(2), las asociaciones forestales comunitarias con planes de manejo forestal pueden sacar productos forestales, incluyendo hierbas medicinales, miel, madera, pasto y productos forestales, así como participar en el ecoturismo, industria y establecer plantaciones. Bajo la Ley Forestal de 2005, las Asociaciones Forestales Comunitarias podrían solicitar permiso para co-manejar áreas forestales junto con el Servicio Forestal de Kenia. La Ley Forestal de 2005 fue derogada por la <i>Ley de Conservación y Manejo Forestal</i> de 2014; sin embargo, el Artículo 77 establece que "cualquier licencia, contrato o acuerdo emitido bajo la Ley derogada permanecerá en vigor como si fuera una licencia, contrato o acuerdo emitido bajo esta Ley" siempre y cuando no pertenezcan a actividades prohibidas bajo la nueva Ley, y "todos los planes de manejo forestal participativo serán revisados para estar en conformidad con las disposiciones de esta Ley". Leyes, regulaciones y políticas citadas: Gobierno de Kenia. 2010. La Constitución de Kenia. 2010. 27 de agosto. Disponible en http://faolex.fao.org/docs/pdf/ken127322.pdf; Gobierno de Kenia 2016. Community Land Act 2016. Gobierno de Kenia. 1968. Land (Group Representatives) Act (Cap. 287). 28 de junio. Disponible en: http://faolex.fao.org/docs/pdf/ken62430.pdf;

		Gobierno de Kenia (2005). The Kenya Forests Act (derogada). Ministerio del Ambiente y recursos naturales. Gobierno de Kenia (2016). The Kenya Forest Act, 2016. Ministerio del Ambiente y recursos naturales. Gobierno de Kenia (2014) The Wildlife Conservation and Management Act, 2013. Calificación Indicativa: Adecuada
2	Voluntad: Nacional	Existe una falta de interés en las agencias gubernamentales, como lo demuestra el hecho de que el <i>Ministry of Land and Urban Housing</i> [Ministerio de Tierras y Vivienda Urbana] no ha cumplido ninguno de los plazos legalmente especificados para el reconocimiento de los derechos territoriales (tales como el inventario de ranchos grupales, una subcategoría de tierras comunitarias; ayudar en el inventario de todas las tierras comunitarias no registradas). El Servicio Forestal de Kenia ha sido particularmente obstructivo, y ha creado nuevos Bosques Públicos, a menudo creado con tierras comunitarias incluidas sin consentimiento. La presión política de los parlamentarios y de los senadores que representan a las comunidades son detonantes, junto con las demandas del gobierno de los condados, que piden una respuesta positiva por parte de las agencias gubernamentales. (Musingo Tito E Mbuvi, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
3	Voluntad: Subnacional	Ha habido una gran movilización por parte de la sociedad civil para educar a los senadores, parlamentarios, funcionarios ejecutivos y funcionarios legales del condado que actúan bajo el movimiento <i>Community Land Action Now</i> (CLAN). Varias ONG prominentes trabajan con los gobiernos de los condados en áreas de pastoreo (Musingo Tito E Mbuvi, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
4	Capacidad: Estado	El Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene potencial y capacidad para trabajar en áreas pastorales. Lo mismo ocurre con los gobiernos locales, los cuales necesitan algo de apoyo y de fomento (Musingo Tito E Mbuvi, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
5	Capacidad: ONGs	Varias ONG clave como el <i>Katiba Institute</i>, <i>Natural Justice</i>, <i>Namati</i> (ahora registrada como una ONG local), <i>IMPACT</i> y <i>DLCI</i> son muy activas y se involucran activamente con políticos, actores del gobierno nacional, y en cuestiones de derechos sobre la tierra. Hay muchas organizaciones comunitarias que son muy activas. La formación de CLAN, un movimiento de líderes comunitarios, ha surgido para abordar problemas en el sector de la tierra y los recursos naturales debido a la frustración con la falta de acción dentro del sector ONG relacionado (Musingo Tito E Mbuvi, 2019). Calificación Indicativa: Adecuada

Liberia	1	Legal	Derechos consuetudinarios sobre la tierra La <i>Land Rights Law</i> [Ley de Derechos a la Tierra] (LRL) de 2018 protege la tierra consuetudinaria "con o sin papeles". Los Artículos 32, 33 y 34 de la LRL detallan que la tierra consuetudinaria se basa en un largo período de ocupación y propiedad tradicional, en que la comunidad tiene derecho a impedir que los forasteros utilicen la tierra, en que los límites concuerdan con las áreas tradicionales, y que todos los miembros de la comunidad tienen derechos equivalentes. Las comunidades deben autoidentificarse, realizar un mapeo del paisaje y establecer un sistema de gobernanza para registrar su tierra. El Artículo 35 de la LRL estipula que para formar una comunidad, este debe redactar ordenanzas de gestión y establecer un comité (Ali Kaba, 2019). Derechos forestales La <i>Community Rights Law</i> [Ley de Derechos Comunitarios] de 2009 reconoce el uso condicional de los recursos forestales de las comunidades. Según la Sección 3.1, las comunidades tienen derecho a controlar el uso, la protección, el manejo y el desarrollo legales de sus recursos forestales. Además, las comunidades pueden firmar contratos comerciales a pequeña escala para la extracción de productos forestales maderables y no maderables en sus tierras forestales. También pueden negociar con concesionarios autorizados por la <i>Liberian Land Authority</i> [Autoridad de Tierras de Liberia] mediante contratos sociales (Ali Kaba, 2019). Leyes, regulaciones y políticas citadas: Gobierno de Liberia. 2018. Land Rights Act. Gobierno de Liberia. 2009. Community Rights Law, Arts. 1(3), 2(3). 16 de octubre. Monrovia, Liberia: Gobierno de Liberia. Disponible en: http://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr143892.pdf; Gobierno de Liberia 2006. (NFR) Ley de 2006, Art. 1.3. Monrovia, Liberia: Gobierno de Liberia Disponible en: http://www.fao.org/forestry/16151-05fd47b845599b5d3a594a9b_0240dacff.pdf Calificación Indicativa: Adecuada
	2	Voluntad: Nacional	A primera vista, el gobierno nacional y las dependencias críticas parecen estar dispuestos a abordar el incremento de los derechos a la tierra y a los bosques. La Autoridad de Tierras de Liberia ha sido una defensora de los derechos consuetudinarios a la tierra en Liberia, trabajando en colaboración con las OSC en investigación, proyectos piloto para formalizar las tierras consuetudinarias, y redactando las directrices y reglamentos para la implementación de la LRL. Sin embargo, es probable que otros ministerios no estén interesados en proyectos que incrementen el reconocimiento de los derechos de tenencia forestal colectiva. La coordinación entre la Autoridad de Tierras de Liberia, la Autoridad de Desarrollo Forestal] y el Ministerio de Asuntos Internos sería fundamental para asegurar el reconocimiento colectivo de los derechos a la tierra y de los bosques (Ali Kaba, 2019). Calificación Indicativa: Adecuada
	3	Voluntad: Subnacional	Las autoridades subnacionales con un papel importante en el reconocimiento de tierras y bosques también parecen estar dispuestas a apoyar el incremento. Los funcionarios del gobierno local, tales como superintendentes, comisionados y jefes, han otorgado legitimidad a los proyectos piloto relacionados a la tierra, y han alentado la participación comunitaria (Ali Kaba, 2019). Calificación Indicativa: Adecuada

	4	Capacidad: Estado	Las dependencias gubernamentales pertinentes, tales como la Autoridad de Tierras, tienen gran interés pero una baja capacidad técnica para satisfacer las demandas para incrementar el reconocimiento de los derechos colectivos a la tierra. También tienen exceso de personal en la oficina sede y escasez de personal fuera de Monrovia, lo que hace que la implementación de la LRL sea un desafío. Además, la confianza entre el gobierno y los PI / las CL ha incrementado luego de la inclusión de los jefes tradicionales en las políticas nacionales de tierras. Se necesitaría invertir en la creación de capacidad dentro del gobierno (Ali Kaba, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Muchas OSC carecen de capacidad para implementar la LRL porque, antes de la aprobación de la ley, su rol era el de abogar. Hace falta un grupo de facilitadores capacitados que apoyen a las comunidades en la formalización de sus derechos consuetudinarios sobre la tierra. Si bien la relación de trabajo entre el gobierno y las OSC es mayormente positiva, también hay un nivel reducido de transparencia e intercambio de información por parte del gobierno. Es necesario invertir en capacitación de las OSC para facilitar un incremento en el reconocimiento de los derechos sobre la tierra y los bosques (Ali Kaba, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
Madagascar	1	Legal	La Ley N° 2005-15 establece los tipos de tenencia de la tierra en Madagascar, pero excluye específicamente las tierras forestales y las áreas protegidas. La Ley N° 2006-031 establece un procedimiento para el reconocimiento de los derechos de la comunidad a las tierras de propiedad consuetudinaria bajo este régimen. Sin embargo, este régimen no aplica a los bosques, áreas protegidas y tierras donde se haya firmado un contrato de Gestión local segura (GELOSE) (Artículo 38 Ley N° 2005-019). El Estado es el propietario de todos los bosques, y el co-manejo entre el Estado y las comunidades locales es posible gracias a la Ley de Gestión Local Segura (GELOSE) de 1996 (Ley N° 96-025). El decreto de Manejo Forestal Contractualizado (GCF) definía las condiciones de manejo comunitario de los bosques de propiedad estatal. En esta ley se regulaban las denominadas Tierras Koloala. Las tierras de Koloala son aquellas áreas reservadas para la explotación sostenible de ecosistemas de especies autóctonas o endémicas no incluidas en las Áreas Protegidas. Estas áreas pueden ser administradas conjuntamente por las comunidades y la población local. La legislación también autoriza el manejo forestal comunitario dentro de las áreas protegidas. La Ley No. 2015-005 modifica el Código de Manejo de Áreas Protegidas (COAP), establece un sistema de áreas protegidas y simplifica el proceso legal para la creación de áreas protegidas. Bajo esta ley, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado pueden administrar áreas protegidas. Manejo forestal comunitario El régimen de Manejo Forestal Comunitario se aplica a los bosques naturales, bosques públicos y bosques privados bajo la jurisdicción del Ministerio de Bosques. Madagascar ha establecido una política denominada <i>Transfert de Gestion des Ressources Naturelles Renouvelables</i> [Transferencia de Gestión de Recursos Naturales Renovables]. A través de esta política, el Estado delega derechos de tenencia limitada y uso sostenible a una comunidad legalmente reconocida (<i>Communauté de Base</i>). Los derechos se transfieren mediante contratos firmados entre las comunidades y el Estado e incluyen derechos de uso (Art. 4 Decreto N° 2001-122). Los contratos se firman por un plazo fijo inicial de tres años. Pueden renovarse por un período adicional de diez años. El Estado puede revocar el contrato. En estos casos, las comunidades tienen derecho a recibir

		una compensación, exceptuando cuando la terminación se produce debido a una violación contractual por parte de la comunidad. Fokonolona La Fokonolona se organiza en <i>fokontany</i> dentro de las comunas (Art. 152 de la Constitución). La Fokonolona es una forma de subdivisión administrativa que aplica a ciertas comunidades tradicionales (Art.2 Decreto N° 2004-299). La Fokonolona carece de personalidad jurídica. Cada Fokonolona tiene sus propias reglas habituales, denominadas "Dina". Desde 2001, existen trámites para certificar las Dinats, otorgándoles reconocimiento legal dentro de la comunidad y en algunos casos involucrando a terceros o al Estado. Las Fokonolonas tienen territorios delimitados (Artículo 3 Decreto N° 2007-151). Los miembros de las Fokonolonas pueden ejercer sus derechos de uso tradicionales, si estos derechos no son suprimidos por un contrato firmado bajo la ley GELOSE (Art.41 Ley N° 97-017; Art. 14 y 15 Decreto N° 98-782). Las comunidades pueden establecer reglas para la recolección de recursos de acuerdo con la Dina de sus territorios. (Guía de Estudio del País de Madagascar, p. 47). Gobierno de Madagascar: Constitución Gobierno de Madagascar 2005: Ley de Tierras 2005, Ley No. 1005-019 Gobierno de Madagascar. 2006. <i>Loi No. 2006-031 de 24 Novembre 2006 fixant regime juridique de la propriete fonciere privee non titre</i> Gobierno de Madagascar.1996. <i>Gestion Locale Sécurisée</i> (GELOSE) (Ley No. 96-025). Gobierno de Madagascar. 2001. Decreto Gestion Contractualisée Des Forêts (GCF). Gobierno de Madagascar. 2015. Ley No. 2015-005. Art.2 Decreto N° 2004-299 Art. 4 Decreto N° 2001-122 Art.41 Ley N° 97-017; Art. Decreto 14 y 15 N° 98-782 Guía de Estudio del País de Madagascar, p. 47 <i>Système des Aires Protégées de Madagascar</i> (SAPM), disponible en http://41.74.23.114:8080/index.php?option=com_fabrik&Itemid=33 Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
2	Voluntad: Nacional	La voluntad política del gobierno de Madagascar de tomar medidas para reconocer los derechos de las comunidades queda ilustrada por el compromiso del Primer Ministro de reconocer los derechos a las tierras de las comunidades mediante la promulgación de una nueva ley en 2019. A raíz de este compromiso, se ha elaborado una nueva hoja de ruta nacional para los derechos de las comunidades, y se está elaborando un borrador de la ley propuesta. Calificación Indicativa: Adecuada
3	Voluntad: Subnacional	Los gobiernos subnacionales implementan los programas del gobierno nacional. Calificación Indicativa: Adecuada
4	Capacidad: Estado	Las dependencias gubernamentales tienen algunas capacidades, pero es necesario establecer sistemas sólidos de coordinación general, técnica e institucional. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
5	Capacidad: ONGs	Las OSC desempeñan un papel clave a nivel de base, y tienen experiencia en la puesta a prueba de diferentes tipos de proyectos. Sin embargo, sus capacidades son limitadas y necesitan más apoyo y recursos para incrementar sus capacidades. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada

Sudán	1	Legal	La Ley Forestal de 1989, la Ley de Recursos Naturales y la Ley de Pastizales de 2015 proporcionan el marco legal existente para el esfuerzo de reconocer los derechos de tenencia forestal. Sin embargo, estas son inadecuadas para las intervenciones basadas en proyectos con el propósito de reconocer los derechos forestales colectivos porque las leyes subordinadas faltan o son muy restrictivas (Kerkof, 2019). Gobierno de Sudán. 1989. Ley de Bosques N° 14 de 1989. 10 de mayo. Disponible en: http://faolex.fao.org/docs/pdf/sud10077.pdf. Calificación Indicativa: Inadecuada
	2	Voluntad: Nacional	Debido a los recientes cambios políticos en Sudán, la voluntad del gobierno es difícil de evaluar, particularmente en los niveles más altos. Parece haber una falta de interés en el reconocimiento y la defensa de los derechos comunitarios sobre los bosques por parte del Consejo Nacional Forestal. Calificación Indicativa: Inadecuada
	3	Voluntad: Subnacional	Algunas dependencias de los gobiernos estatales demuestran su voluntad de incrementar el reconocimiento de los derechos de tenencia forestal colectiva, pero se ven limitadas por la falta de interés de la Consejo Nacional Forestal centralizado y de los gobernadores (Kerkof 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	4	Capacidad: Estado	La capacitación del personal de las dependencias es fundamental. Los departamentos de pastizales tienen una buena relación de trabajo con los PI / CL. El Consejo Nacional Forestal no disfruta de buenas relaciones con las comunidades locales. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Sudán ha estado aislado institucionalmente. Es necesario capacitar la sociedad civil (Kerkhof, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
Tanzania	1	Legal	La Constitución de la República Unida de Tanzania (1977, enmendada en 1998) establece que toda persona tiene el derecho a poseer propiedad y el derecho a que su propiedad esté protegida bajo la ley. La Política de Tierras de 1995 reafirmó que todas las tierras en Tanzania se consideran tierras públicas, con el presidente como fideicomisario en nombre de los ciudadanos. La Política reconoce derechos basados en la ocupación de tierras durante largo tiempo. La Ley de Tierras de Aldeas #5 de 1999 clasifica las Tierras de Aldeas como tierras comunales, tierras ocupadas y tierras baldías. Reconoce los derechos sobre las tierras de aldeas que poseen colectivamente los residentes de la aldea, en virtud del derecho consuetudinario. El <i>Certificate of Customary Right of Occupancy</i> [Certificado de Derecho Consuetudinario de Ocupación] (CCRO) emitido por los consejos de las aldeas a individuos y a aldeanos afirma la ocupación consuetudinaria y uso de la tierra como propietarios. El derecho consuetudinario de ocupación puede ser individual o en grupo (<i>Got Village Land Act</i> - Ley de Tierras de la Aldea Got - 1999). Las disposiciones legales en la Ley Forestal de 2002 delimitan las reservas forestales de propiedad colectiva, incluyendo las Reservas Forestales de Tierras de Aldeas o Reservas Forestales de Grupo. Tierras Comunales Las comunidades de las zonas rurales se dividen en aldeas, las cuales son administradas por los Consejos de Aldea. Los consejos de aldea son órganos corporativos, y son responsables ante las asambleas de aldea, que consisten en todos los adultos mayores de 18 años que viven en el área de la aldea. Las aldeas son la unidad básica para de toma de decisiones locales sobre el uso y

		el manejo de la tierra en Tanzania, de acuerdo con la Ley de Tierras de 1999 y la Ley de Tierras de Aldeas de 1999. Es importante destacar que la tierra puede ser poseída y administrada de manera comunitaria bajo estas leyes, y que los Consejos y Asambleas de Aldeas son responsables de las decisiones de manejos de estas Tierras de Aldea. Los Consejos y Asambleas de Aldea proporcionan un mecanismo legal estatutario para la toma de decisiones de la comunidad local y para la negociación colectiva con respecto al uso de la tierra y de los recursos. La Ley de Tierras de Aldeas permite a las aldeas dividir zonas de tierras comunales e individuales a través de los Planes de Uso de la Tierra. Bosques Comunitarios La política y legislación forestal de Tanzania se basa en las instituciones de gobernanza local y de tenencia de la tierra presentes en el país, lo que permite a las comunidades locales posesión y manejo de los bosques. La Ley Forestal de 2002 exige que los bosques se manejen al nivel más bajo posible del gobierno y que se proporcione arreglos institucionales flexibles para la manejo y propiedad forestal local. Estos incluyen: <i>Village Land Forest Reserves</i> [Reservas Forestales de Tierras de Aldeas] (VLFR), la cuales son administradas por las aldeas, así como <i>Community Forest Reserves</i> [Reservas Forestales Comunitarias] (CFR) la cuales pueden ser administradas por un subgrupo de personas dentro de una aldea (Blomley et al. 2007). Algunos se manejan según reglas y prácticas consuetudinarias, y otros de acuerdo con los estatutos y otras reglas de los Consejos de Aldeas (Sección 34, Ley Forestal, 2002). Una VLFR debe, en todos los casos, ser manejada de acuerdo con el plan adoptado (Sección 14, Ley Forestal, 2002). Las CFR son parte de las VLFR, y son administradas por un subgrupo de personas dentro de la aldea. Se puede firmar un <i>Joint Forest Management Agreement</i> [Acuerdo de Manejo Forestal Conjunto] (JFMA) entre el Director Forestal y los grupos comunitarios u otros grupos de personas que viven adyacentes a, y que obtienen la totalidad, o parte de su sustento de, esa Reserva Forestal Nacional; entre un Consejo de Distrito, o un Consejo de Aldea y un grupo comunitario dentro de una Reserva Forestal de la Autoridad Local; entre un Consejo de Aldea y un grupo comunitario que maneje parte una VLFR; entre el administrador de un bosque privado y los grupos comunitarios que viven adyacentes a, y obtienen la totalidad o parte de su sustento del, bosque privado o están adyacentes al mismo (Sección 16 (1), Ley Forestal, 2002). Leyes, regulaciones y políticas citadas: República Unida de Tanzania (1999a), <i>Land Act</i>, Ministry of Lands, Housing and Human Settlements Development. República Unida de Tanzania (1999b), <i>Village Land Act</i>, Ministry of Lands, Housing and Human Settlements Development. República Unida de Tanzania 2001: Community-Based Forest Management Guidelines issued by MNRT. República Unida de Tanzania 2002: Forest Act No. 14. República Unida de Tanzania 2004: Forest Regulations. Calificación Indicativa: Adecuada
--	--	---

	2	Voluntad: Nacional	Algunos funcionarios gubernamentales apoyan los derechos forestales colectivos. El presidente quiere poner los bosques comunitarios bajo gestión Estatal. El Ministerio de Recursos Naturales no apoya totalmente los derechos forestales colectivos. Sin embargo, el Servicio Forestal de Tanzania apoya los bosques de propiedad comunitaria y el Ministerio de Tierras apoya las tierras de aldeas. Es posible que haya conflictos de intereses entre ministerios, por ejemplo, entre el Ministerio de Tierras de Viviendas y Desarrollo Urbano y el Ministerio de Recursos Naturales y Turismo (Liz Alden Wiley, 2019). El interés del Gobierno también queda ilustrado por el hecho de que el Ministerio de Tierras está trabajando con el Banco Mundial en el Programa de Mejora de la Tenencia de Tierra. El Programa está en comunicación con las OSC para compartir experiencias sobre el tema de las comunidades indígenas/pastorales, y ver cómo se pueden asegurar sus derechos sobre la tierra. El gobierno apoya la idea de tener planes de uso de tierra para evitar conflictos entre los usuarios de la tierra. El Ministerio de Tierras también ha reconocido el trabajo de las ONG en la garantía de los derechos colectivos a la tierra, en particular la <i>National Land Use Planning Commission</i> [Comisión Nacional de Planificación del Uso de la Tierra] (Bernard Baha, 2020). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	3	Voluntad: Subnacional	Los Consejos de Distrito varían en su apoyo. La constitución del país, la política, así como las leyes, juegan el mismo rol tanto a nivel nacional como a nivel subnacional, por lo que no hay cambios que se puedan encontrar en el nivel subnacional. Las decisiones provistas a nivel nacional son las mismas que actúan a nivel subnacional. (Liz Alden Wiley, 2019). Algunos gobiernos locales han dado la bienvenida a las ONG para que faciliten los planes de uso de la tierra, demostrando voluntad política en el incremento de la tenencia comunitaria de la tierra (Bernard Baha). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	4	Capacidad: Estado	Los Consejos de Distrito tienen más capacidad para incrementar el reconocimiento de los derechos forestales colectivos que el Servicio Forestal de Tanzania. La <i>National Land Use Planning Commission</i> [Comisión Nacional de Planificación de Uso de Tierra] ha demarcado tierras con la participación de ONGs, lo que aumenta la capacidad de aumentar el reconocimiento de los derechos forestales (Liz Alden Wiley, 2019). Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Las ONG como el <i>Tanzania Forest Conservation Group</i>, MJUMITA, y <i>Community Forestry Forum</i> tienen cierta capacidad, pero algunas comunidades trabajan directamente con donantes internacionales. Las ONG han estado ayudando a las comunidades a demarcar sus tierras y a organizarse para el reconocimiento colectivo de los derechos a la tierra. Las ONG han ayudado a las agencias gubernamentales con métodos participativos y la implementación de leyes y demarcación de tierras colectivas (Liz Alden Wiley, 2019). Calificación Indicativa: Adecuada

Uganda	1	Legal	La Constitución confiere propiedad y control de la tierra al pueblo de Uganda, y al mismo tiempo le confiere los derechos correspondientes, de acuerdo con cuatro sistemas de tenencia de la tierra reconocidos formalmente: consuetudinario, dominio absoluto, <i>mailo</i> y arrendamiento. Las comunidades pueden poseer tierras como Tierras Consuetudinarias según la Constitución y la Ley de Tierras de Uganda, la cuales no requieren que las comunidades registren las tierras comunitarias para que se les reconozcan sus derechos. Tanto la Constitución (1995) como la Ley de Tierras de Uganda (1998) excluyen explícita y específicamente la tenencia consuetudinaria de la tierra del amplio abanico de protección, y la sujetan al registro de un certificado de propiedad (Ashuken, 2019). En el Artículo 237, la Constitución confiere toda la tierra de Uganda a los ciudadanos (toda la tierra pertenece al pueblo), pero los bosques y otros recursos naturales están en manos del Estado en fideicomiso para el pueblo (Olekwa Abdunassar, 2019). La <i>National Forestry and Tree Planting Act</i> [Ley Nacional Forestal y Plantación de Árboles] (NFTPA) de 2003, y su legislación subsidiaria, se promulgaron para fortalecer la propiedad y manejo de los bosques en tierras privadas (incluyendo tierras comunitarias y consuetudinarias) y la participación comunitaria en el manejo forestal en los bosques estatales (Nsita et al, 2017). La Ley prevé tres categorías de regímenes de tenencia forestal comunitarios: Bosques Privados, Bosques Comunitarios y Bosques Colaborativos. Bosques Privados Estos son bosques que pertenecen a individuos o comunidades (clanes, familias) que poseen árboles y regulan el uso de los recursos arbóreos. La gobernanza de los bosques privados está sujeta a políticas y marcos legales locales y nacionales. Bosques Comunitarios La <i>National Forestry and Tree Planting Act</i> de 2003 tiene disposiciones para los bosques comunitarios y permite la propiedad de los bosques por parte de instituciones culturales/tradicionales. Permite a los grupos de usuarios hacer acuerdos de Manejo Forestal Comunitario con la <i>Autoridad</i> para utilizar ciertos recursos o áreas forestales específicos. Los Bosques Comunitarios previstos en la NFTPA (2003, Sección 17) permiten el registro y la declaración de FC después de consultar con la Junta de Tierras del Distrito y las comunidades locales. Manejo Forestal Colaborativo: El Manejo Forestal Colaborativo (MFC) es implementado por la Autoridad Nacional Forestal en las Reservas Forestales Centrales, y está previsto tanto en la Política Forestal de Uganda (2001) como en la NFTPA (2003). El MFC se refiere a la participación de las comunidades en el manejo de los recursos forestales a través de un proceso negociado en el que se definen los derechos, roles, responsabilidades y retornos. La evaluación general es que existe una posibilidad limitada de reconocer los derechos sobre los bosques, pero no hay protección para los derechos colectivos a la tierra. Gobierno de Uganda. 1995. Constitución de la República de Uganda de 1995, Art. 237 (3) (a). Disponible en: http://www.politicsresources.net/docs/uganda_const_1995.pdf Gobierno de Uganda. 1998. Chapter 227: The Land Act 1998, Art. 2, 3(1). Disponible en: http://www.ulii.org/ug/legislation/consolidated-act/227; Gobierno de Uganda. 2001. Uganda Forest Policy 2001 Gobierno de Uganda. 2003: The National Forestry and Tree Planting Act 2003 Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
--------	---	-------	---

	2	Voluntad: Nacional	No existe un historial de interés del gobierno de implementar proyectos colectivos de reconocimiento de derechos sobre la tierra. El Gobierno de Uganda ha colaborado a lo largo del tiempo con varios organismos/organizaciones en el establecimiento de proyectos destinados a la conservación de los bosques y a la protección de los derechos de tenencia forestal. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	3	Voluntad: Subnacional	Las instituciones gubernamentales subnacionales de Uganda dependen de las decisiones del gobierno central. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	4	Capacidad: Estado	Las capacidades gubernamentales existen hasta cierto punto. Sin embargo, se necesita apoyo adicional. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacidad: ONGs	Las OSC han contribuido enormemente a nivel local, apoyando la lucha de las comunidades por los derechos, pero necesitan apoyo organizativo, técnico y de capacidad financiera. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada

Zambia	1	Legal	La Ley de Tierras confiere poder sobre la tierra al presidente, pero la mayor parte de la tierra en Zambia (62%) prácticamente es propiedad, y está administrada por, autoridades consuetudinarias. Del total de tierras forestales, alrededor de 30.751,000 ha están ubicadas en tierras consuetudinarias y solo 11.824.000 ha están ubicadas en tierras estatales. Los Regímenes de Tenencia Forestal basados en la Comunidad (CBTR) incluyen los Bosques Comunitarios y el Área Comunitaria de Gestión Forestal Conjunta. Tierras de Comunidades Indígenas Bajo la Ley de Tierras, las personas que poseen tierras bajo sistemas de tenencia consuetudinarios reciben derechos a su uso, aunque requieren permisos para extraer otros materiales que no sean PFNM, y estos solo para uso de subsistencia. También pueden registrar estas tierras y así pasar de un sistema de tenencia consuetudinario a uno estatutario. Este régimen de tenencia solo se aplica a los individuos. Bosques Comunitarios “Bosque comunitario” se define como un bosque controlado, utilizado y manejado bajo un acuerdo entre un grupo de manejo forestal comunitario y el Departamento Forestal. Un “grupo de manejo forestal comunitario” se define como un grupo de personas reconocidas por un Jefe y una autoridad local bajo la Sección 29, la cual controla, usa y maneja, de manera comunitaria, un bosque en el área del Jefe y de la autoridad local (Sección 2, Ley Forestal, 2015). “El Director es responsable de reconocer a esos Grupos. De acuerdo con la Ley Forestal, este puede reconocer a un grupo de personas como grupo de manejo forestal comunitario si el grupo de personas: (a) está reconocido dentro de la comunidad que está dentro de, o adyacente a, un bosque local; y (b) obtiene su sustento del bosque” (Sección 30 (2), Ley Forestal, 2015). Área Comunitaria de Gestión Forestal Conjunta Con el consentimiento de la comunidad local o del propietario del bosque en cuestión, por recomendación del Director, la comunidad local o los propietarios u ocupantes de un área en un bosque, el Ministro puede declarar, por instrumento estatutario, un Bosque Local, una reserva botánica, una plantación, un bosque privado, un área abierta, o un área de manejo forestal conjunto (Artículo 36, Ley Forestal, 2015). Esta área sería manejada por un Comité de Manejo Forestal que incluye a una persona designada por el Jefe en esa área; tres personas que representan a la comunidad local del área, elegidas por la comunidad local, y varios otros representantes del gobierno nacional y local (Sección 37, Ley Forestal, 2015). Las funciones de un comité conjunto de manejo forestal serán las de administrar y desarrollar el área conjunta de manejo forestal, y distribuir los beneficios entre las comunidades locales del área (Sección 38, Ley Forestal, 2015). Gobierno de Zambia. 1973. Forest Act No. 39/1973. 11 de septiembre. Disponible en: http://faolex.fao.org/docs/pdf/zam3914.pdf; Gobierno de Zambia. 1999. Forest Act of 1999 (Ley N° 7 de 1999). 4 de octubre. Disponible en: http:// faolex.fao.org/docs/texts/zam21483.doc; Gobierno de Zambia. 2006. Statutory Instrument No. 47 of 2006: The Local Forests (Control and Management) Regulations of 2006. Disponible en: http://faolex.fao.org/docs/pdf/zam67223.pdf; Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
--------	---	-------	--

	2	Voluntad: Nacional	El Gobierno de Zambia ha expresado la necesidad de información actualizada sobre la reserva y utilización de los recursos naturales para ayudar en la planificación y el manejo sostenible de los recursos de la tierra. Además, actualmente no existe una base de datos integrada sobre el uso de la tierra en el país que respalde el uso de los recursos naturales en la planificación del desarrollo. El enfoque de interés del Gobierno en relación con el uso de la tierra es el de establecer un sistema integrado de evaluación del uso de la tierra que mejore el manejo de los recursos de la tierra, y que contribuya así al alivio de la pobreza, la mejora de la seguridad alimentaria y el crecimiento económico sostenible. Las evaluaciones integradas del uso de la tierra también fomentarían la coordinación intersectorial, reuniendo a los interesados de diversas disciplinas relacionadas al manejo del uso de la tierra. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	3	Voluntad: Subnacional	El ministerio/departamento pertinente a cargo del bienestar de los PI, las CL y las AD está dispuesto a alentar y apoyar las acciones locales, pero los intereses contradictorios interdepartamentales a nivel de distrito o provincial son un desafío. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	4	Capacidad: Estado	Falta capacidad técnica y financiera Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada
	5	Capacity: NGOs	Las OSC tienen capacidades limitadas para apoyar con éxito el reconocimiento de los derechos comunitarios. Calificación Indicativa: Parcialmente Adecuada

Notas Finales

ⁱ Pueblos indígenas: para RRI, el término "pueblos indígenas" sigue la definición o "declaración de cobertura" contenida en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Por tanto, incluye a:

- i) pueblos que se identifican como "indígenas"; ii) pueblos tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la comunidad nacional, y cuyo estatus está regulado total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones, o por leyes o reglamentos especiales; iii). pueblos tradicionales no necesariamente llamados indígenas o tribales, pero que comparten las mismas características sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la comunidad nacional, cuyo estatus está regulado total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones, y cuyos medios de vida están estrechamente relacionados con los ecosistemas, sus bienes y servicios. Aunque RRI reconoce que todas las personas deben disfrutar de los mismos derechos y respeto, independientemente de su identidad, es estratégicamente importante diferenciar a los pueblos indígenas de otras partes interesadas. Estos tienen un conjunto característico de derechos vinculados a su situación social, política y económica como resultado de su ascendencia, y la administración de tierras y recursos son vitales para su bienestar.

-
- ⁱⁱ Comunidades locales: Aunque RRI reconoce que las comunidades locales no están formalmente definidas bajo el derecho internacional, RRI considera que estas abarcan comunidades que no se autoidentifican como indígenas, pero que comparten características similares de condiciones sociales, culturales y económicas que las distinguen de otras secciones de la comunidad nacional. El estatus de estas está regulado total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones, tienen relaciones de mucho tiempo, y culturalmente constitutivas, con las tierras y los recursos, y los derechos son colectivos.
- ⁱⁱⁱ Afrodescendientes: Según la Declaración de Santiago de 2000, los Estados de las Américas definieron afrodescendiente como “aquella persona de origen africano que vive en las Américas y en todas zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavitud, habiéndoseles denegado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales.” (Véase: Conferencia y Programa de Acción de Durban; Decenio Internacional de los Afrodescendientes). En América Latina y el Caribe, el reconocimiento constitucional y legal de los derechos de tenencia colectiva de los afrodescendientes se basa en su especial relación cultural, étnica y espiritual con la tierra. Colombia, Brasil, Ecuador, Nicaragua y Honduras, entre otros, cuentan con dicha legislación.
- ^{iv} Walker, W. et al. The role of forest conversion, degradation, and disturbance in the carbon dynamics of Amazon indigenous territories and protected areas. PNAS. 2020.
<https://www.researchgate.net/publication/338858779>; Stevens, C. et al. Securing Rights, Combating Climate Change: How strengthening community forest rights mitigates climate change. Washington, DC: RRI and WRI and RRI. <http://rightsandresources.org/wp-content/uploads/Securing-Rights-Combating-Climate-Change.pdf>.
- ^v Blackman, Allen, Leonardo Corral, Eirivelthon Santos Lima, y Gregory P. Asner. Titling indigenous communities protects forests in the Peruvian Amazon. PNAS, 114 (16) 4123-4128, 2017; Blackman, Allen, y Peter Veit. Titled Amazon Indigenous Communities Cut Forest Carbon Emissions. Ecological Economics 153: 56-57, 2018; Graziano Ceddia, M., U. Gunter, y A. Corriveau-Bourque. Land tenure and agricultural expansion in Latin America: The role of Indigenous Peoples' and local communities' forest rights. Global Environmental Change, 35, 316-322, 2015; Wehkamp, J., N. Koch, S. Lübbbers, y S. Fuss. Governance and deforestation—a meta-analysis in economics. Ecological Economics, 144, 214-227, 2018.
- ^{vi} Ding, H., P. Veit, A. Blackman, E. Gray, K. Reyta, y J. C. Altamirano. Climate Benefits, Tenure Costs. The Economic Case for Securing Indigenous Land Rights in the Amazon. Washington, DC: World Resources Institute, 2016; Nolte, Christoph, Arun Agrawal, Kirsten M. Silvius, y Britaldo S. Soares-Filho. Governance regime and location influence avoided deforestation success of protected areas in the Brazilian Amazon. PNAS, 110 (13) 4956-4961, 2016.;
- ^{vii} Etchart, Linda. "The role of indigenous peoples in combating climate change." *Palgrave Communications* 3, no. 1 (2017): 1-4.; Fa, J., Watson, J., Leiper, I., Potapov, P., Evans, T., Burgess, N., Molnár, Z., Fernández-Llamazares, Á., Duncan, T., Wang, S., Austin, B., Jonas, H., Robinson, C., Malmer, P., Zander, K., Jackson, M., Ellis, E., Brondizio, E. y Garnett, S. (2020). *Importance of Indigenous Peoples' lands for the conservation of Intact Forest Landscapes. Frontiers in Ecology and the Environment*. doi:10.1002/fee.2148
- ^{viii} RRI. Estimate of Land Area of Indigenous Peoples, Afro-descendant peoples, and local communities' where their rights have not been recognized. Washington, DC: RRI, próximo 2020.
- ^{ix} Ver Rights and Resources Initiative (2018). A global baseline of carbon storage in collective lands. https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/2018/09/A-Global-Baseline_RRI_Sept-2018.pdf.